

367
Zej'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ARAGON"**

LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE,
SUS OPERACIONES PASIVAS Y LA IMPORTANCIA
QUE TIENEN PARA LA ECONOMIA INTERNA
DE MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SALOMON VALLEJO MAXIMO

EDO. DE MEXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA ESPECIAL

DEDICATORIA ESPECIAL

AL

C.P. HECTOR GUTIERREZ DE ALBA

Por su apoyo y facilidades para llevar al cabo el presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES :

**MAURO VALLEJO GARCIA, Y
FRANCISCA MAXIMO DE VALLEJO.
POR SU AMOR, ESFUERZOS Y SACRIFICIOS,
PARA HACER DE MI UNA GENTE UTIL.**

A MIS HERMANOS :

**MA. TERESA, ILIANA Y MAURICIO.
POR SU APOYO Y AMISTAD.**

A MI FAMILIA :

POR SU APOYO INCONDICIONAL.

**A TODA LA GENTE QUE HE TENIDO OPORTUNIDAD
DE CONOCER Y QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE
HA AYUDADO A SUPERARME.**

A SARITA :

**POR SU AMOR Y POR EL DEJAR POWER EN
ELLA TODA LA ILUSION QUE UN HOMBRE
PUEDE TENER EN UNA MUJER.**

A MIS MAESTROS :

**POR COMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS
Y EXPERIENCIAS.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
Y A MI ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
PLANTEL "A R A G O N".**

**POR ALBERGARME EN SU SENO Y HACER DE MI UN
INDIVIDUO DE PROVECHO PARA LA SOCIEDAD.**

INDICE

I N D I C E

LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE. SUS OPERACIONES PASIVAS Y LA IMPORTANCIA QUE TIENEN PARA LA ECONOMIA INTERNA DE MEXICO.

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES.....	1
1.1.- LA BANCA EN MEXICO.....	2
1.2.- LEGISLACIONES BANCARIAS DE 1897,1923,1932,1941, 1982,1985 Y 1990.....	57
1.3.- CONCEPTO DE INSTITUCION DE CREDITO.....	123
1.4.- CONCEPTO DE BANCA MULTIPLE.....	126

CAPITULO SEGUNDO

BREVE RESERVA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	145
2.1.- DEFINICION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	146

2.1.1.- COMPOSICION GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	150
2.2.- SECTORES QUE INTEGRAN AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO EN MATERIA BANCARIA.....	153
2.2.1.- PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.....	157
2.2.2.- INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.....	159
2.2.3.- INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.....	165
2.3.- ENUMERACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EXISTENTES.....	171

CAPITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.....	174
3.1.- REQUISITOS PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE BANCA DE BANCA MULTIPLE.....	175
3.2.- LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SU NATURALEZA JURIDICA.....	184
3.3.- FUNDAMENTACION LEGAL APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.....	186
3.4.- PRINCIPALES OPERACIONES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.....	189

CAPITULO CUARTO

OPERACIONES PASIVAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE

BANCA MULTIPLE.....	195
4.1.- DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO.....	196
4.1.1.- A LA VISTA.....	197
4.1.2.- RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS.....	200
4.1.3.- DE AHORRO.....	201
4.1.4.- A PLAZO O CON PREVIO AVISO.....	203
4.2.- PRESTAMOS Y CREDITOS.....	205
4.3.- EMISION DE BONOS BANCARIOS.....	206
4.4.- EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....	209

CAPITULO QUINTO

IMPORTANCIA DE LAS OPERACIONES PASIVAS EN LA ECONOMIA

INTERNA DE MEXICO.....	213
5.1.- COMO INICIADORAS DE LA ACTIVIDAD BANCARIA.....	214
5.2.- COMO CAPTADORAS DE RECURSOS.....	216
5.2.1.- DE LAS PERSONAS FISICAS.....	219
5.2.2.- DE LAS PERSONAS MORALES.....	221
5.3.- COMO INSTRUMENTOS DE DESARROLLO ECONOMICO IN- TERNO.....	223

CAPITULO SEXTO

ORGANOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES	
DE BANCA MULTIPLE.....	226
6.1.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.....	227
6.2.- EL BANCO DE MEXICO.....	232
6.3.- LA COMISION NACIONAL BANCARIA.....	238
CONCLUSIONES.....	245
BIBLIOGRAFIA.....	251

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El presente trabajo que lleva por título " LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE. SUS OPERACIONES PASIVAS Y LA IMPORTANCIA QUE TIENEN PARA LA ECONOMIA INTERNA DE MEXICO ", tiene dos intenciones fundamentales. la primera, el dar a conocer las principales operaciones pasivas que realizan las instituciones de Banca Múltiple y, la segunda, la importancia que estas tienen para la economía interna de México.

Para conseguir tal fin se hizo necesario tocar otros aspectos que estan íntimamente relacionados con el tema principal y que difícilmente se podían pasar por alto dado que entre uno y otro se complementan.

Es así que en el capítulo primero, denominado, Antecedentes, tratamos de manera breve, temas como: La banca en México, dando una panorámica de las etapas por las que pasó nuestro sistema bancario, desde la época precolonial hasta nuestros días, pasando por etapas intermedias: Las diferentes legislaciones bancarias que han existido, y las principales características de cada una de ellas, hasta la última iniciativa de reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, que el Presidente de la República ha enviado al Congreso de la Unión: Los conceptos de institución de crédito y de Banca Múltiple, los cuales resultan necesario el conocerlos, para así poderse dar una idea más clara de lo que son estas instituciones.

En un segundo capítulo, llamado, Breve reseña del sistema financiero mexicano, manejamos aspectos tales como: La definición del sistema financiero mexicano, la cual tiene como propósito el darnos a conocer que es lo que se entiende

por tal: La composición general del sistema financiero mexicano, en este apartado de manera general, como su nombre lo describe, anunciamos los sectores que forman parte de este sistema; Los sectores que integran el sistema financiero mexicano en materia bancaria, aquí se señala ya de manera específica un sector en particular del sistema financiero, el bancario, así como las partes que lo integran, como son: el Patronato del Ahorro Nacional, las Instituciones de Banca de Desarrollo y, las Instituciones de Banca Múltiple; La enumeración de las instituciones de banca múltiple existentes, este numeral nos da la oportunidad de señalar categóricamente cada uno de los bancos múltiples que operan en el sistema bancario mexicano.

En el capítulo tercero que lleva por título, Funcionamiento del sistema de instituciones de banca múltiple, desarrollamos puntos como: Los requisitos para funcionar como institución de banca múltiple, aquí plasmamos varios artículos de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, que contienen los requisitos esenciales que deben de cumplir las instituciones de crédito, especialmente las de banca múltiple, para funcionar como tales dentro del sistema; Las instituciones de banca múltiple y su naturaleza jurídica, como su nombre lo indica, se disertó sobre la naturaleza jurídica de las instituciones de banca múltiple, es decir, del cómo surgen hacia la vida jurídica y financiera del país; La fundamentación legal aplicable a las instituciones de banca múltiple, en este numeral señalamos de manera específica cada uno de los ordenamientos jurídicos que se aplican a la constitución y operación de las instituciones de banca múltiple, dejando entrever, lo numeroso que es este grupo de ordenamientos, así como, la conveniencia de integrar en una sola ley todas las disposiciones que hay sobre la materia; Las principales operaciones que realizan las instituciones de banca múltiple, este apartado se refiere a los principios que tienen que seguir las instituciones de banca múltiple, mismos que la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, contempla, dado lo anterior, la misma ley en comento, en su artículo

se pone de manifiesto las operaciones que podrán realizar las instituciones de crédito, siendo estas las operaciones pasivas, activas y de servicios o complementarias.

En el cuarto capítulo, intitulado, Operaciones pasivas que realizan las instituciones de banca múltiple, entramos propiamente a lo que son cada una de ellas, dando una breve explicación de cada tipo de operación, así como su funcionamiento dentro del sistema de banca múltiple; cabe hacer mención que dichas operaciones son: Depósitos bancarios de dinero, dentro de los cuales se encuentran incluidos los depósitos, a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y, a plazo o con previo aviso; Préstamos y Créditos, de los cuales el ejemplo más claro son los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; Emisión de bonos bancarios; y Emisión de obligaciones subordinadas.

El capítulo quinto, señalado con el nombre, Importancia de las operaciones pasivas en la economía interna de México, es primordial para cumplir uno de los fines de este trabajo, ya que en el mismo se trata de mostrar la relevancia que tienen las operaciones pasivas como: Iniciodoras de la actividad bancaria; como Captadoras de recursos, ya sea de las personas físicas o de las personas morales, o como instrumentos de desarrollo económico interno. Aquí se expone una serie de ideas del por qué se les da ese calificativo.

Por último, hay un capítulo sexto que nos habla de los Organos que regulan la actividad de las instituciones de banca múltiple, en el que se describen las facultades que tienen con relación a la regulación de la actividad de este tipo de instituciones de crédito, siendo tales órganos: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; El Banco de México; y la Comisión Nacional Bancaria. Hay que hacer la

observación que en cuanto al órgano llamado Banco de México, apenas el pasado 17 de mayo de 1993, el Presidente de México, Lic. Carlos Salinas de Gortari, envió al Congreso de la Unión una iniciativa, para reformar su naturaleza jurídica, dándole una autonomía plena en cuanto a su organización y funcionamiento. Sobre lo anterior, este trabajo señala las ventajas y beneficios que traería para la economía de México, si se llegaran a aprobar dichas reformas.

De esta forma tratamos de dar una idea general del contenido del presente trabajo, mismo que se pone a la consideración de toda persona.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

- 1.1.- LA BANCA EN MEXICO.
- 1.2.- LEGISLACIONES BANCARIAS DE 1897, 1923, 1932, 1941, 1982, 1985,
Y 1990.
- 1.3.- CONCEPTO DE INSTITUCION DE CREDITO.
- 1.4.- CONCEPTO DE BANCA MULTIPLE.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1.- LA BANCA EN MEXICO.

Desde un principio, hablar de la Banca en México, implica una gran serie de consideraciones, la mayor parte de ellas históricas. Se dice lo anterior, debido que para abordar este tema es necesario retroceder buena parte de la historia de México y remontarnos hasta la época precolonial en donde tuvieron a bien aparecer los primeros indicios de lo que ahora llamamos el sistema de banca.

Así encontramos que en la época precolonial ya las culturas que estaban establecidas en el Valle de México efectuaban una serie de operaciones que facilitaban sus transacciones comerciales, hay quienes afirman que se llegó a conocer el crédito, ya que entre ellos existían las deudas, y aún más, había disposiciones en sus legislaciones que castigaban con pena de cárcel e incluso de esclavitud a las personas que no cumplieran con su obligación.

A lo anterior, hay autores que palabras más o palabras menos argumentan la existencia de operaciones que realizaban nuestros primeros grupos sociales mexicanos.

Entre esos autores encontramos lo que nos dice el Lic. Víctor M. González Guzmán: " Las culturas indígenas desarrollaron los medios de pago que cubrían sus necesidades comerciales, y probablemente los conceptos de préstamo, de deuda y de

intereses, sin que podamos afirmar que hubo durante ese periodo histórico actividad crediticia, ni por lo tanto instituciones equiparables a las bancarias.". ¹

Muy cierto es lo que dice, en el entendido de que todas las culturas tienden a buscar los mecanismos adecuados para poder llevar al cabo sus actividades comerciales, actividades que también en toda cultura, son inherentes, y que no por ser la nuestra queda excluida de este proceso. Cabe señalar que el Lic. González Guzmán es prudente al señalar, que pese a las operaciones que llevaban al cabo las culturas indígenas mexicanas, estas no dan lugar a que se pueda decir que existían ya las que propiamente ahora llamamos operaciones e instituciones bancarias.

Otro autor que sigue esta idea es el Lic. Luis Rubido Islas que nos cita: " ... en México la vida bancaria es tan antigua, formalmente, desde los inicios; aún en reconocimiento a aquellas figuras correspondientes a la historia precortesiana.". ²

El Lic. Rubido Islas afirma lo anterior con un pasaje del Pochtecsyotl o Aire de Traficar, manuscrito del Real Palacio de Madrid, y publicado por el Dr. Angel María Garibay K., en el cual nos narra que en tiempos de Cuacuahpitzin, comenzaron a traficar los jefes de los comerciantes, Itzohuatzin, Tziuhtecatzin, y su materia de tráfico eran las plumas rojas y verdes de las aves, esto era solamente con lo que hacían mercadería. Además nos cuenta que los jefes de Tlatelco y los jefes de los traficantes guardaron una relación muy estrecha dado que manejaban intereses iguales. De la misma forma se comenta que si algún traficante o comerciante disfrazado cometía algún ilícito, los jefes de los traficantes gozaban de la facultad de darle sentencia, de castigarlo e

¹González Guzmán, Víctor M. "Evolución Histórica del Derecho Bancario Mexicano". México, P. G. R., 1985, P. 6

²Rubido Islas, Luis. "Historia de la Banca Mexicana.". México, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, 1984, p. 18

inclusive de determinarle la pena de muerte, por lo que se decía que las facultades concretas de estos personajes influyentes, eran las de: cuidar el mercado y tener mando sobre los del pueblo bajo, para que de esta manera nadie fuera molestado, extorsionado, burlado o maltratado.

De esta forma el Lic. Rubido Islas nos da a entender que estos banqueros, como él los llama, fijaban la moneda en el mercado, aconsejaban a los monarcas sobre materia comercial y celebraban las operaciones necesarias. También poseían una gran influencia entre los estados o de señorío a señorío y por ende disfrutaban de privilegios especiales por encima de los comerciantes comunes y corrientes, de los embajadores y de otros funcionarios.

Ahora bien, dado lo anterior, es del todo factible, por si se llegara a pensar lo contrario, que en esa época, antes de la Colonia, ya se realizaban ese tipo de operaciones que facilitaban el comercio entre los indígenas mexicanos. También hay que dejar asentado que con la realización de esas operaciones nacen de una manera natural los primeros banqueros de este continente, aclarando que no con la escala y proyección que tienen en la actualidad, sino limitándolos a sus recursos, campos de acción y época histórica en que vivieron.

No queda por demás mencionar que esas primeras operaciones que se realizaron, dieron lugar de algún modo, a lo que posteriormente serían los primeros intentos de conformar las primeras instituciones bancarias en México.

Ubiquémonos ahora en la época Colonial, que es en donde aparecieron por primera vez en la historia de México, instituciones que fueron las antecesoras de los

actuales bancos. Dichas instituciones, como es lógico en los orígenes de algo que se crea, tenían imperfecciones y limitaciones. A esto el maestro Rodríguez Rodríguez cita al maestro Fallares diciendo: " Antes de la Independencia no existían instituciones bancarias, como tampoco existían en España, ni en la mayor parte de los países europeos. Si exceptuamos algunas tentativas oficiales para establecer bancos de crédito, no fueron conocidos, ni funcionaron con efectos útiles dichos establecimientos ... Antes de esa época, apenas se conocieron conatos o esbozos de bancos que complicados en su origen y servicios en las fluctuaciones de los gobiernos, no llegaron a tener estabilidad." ³

Es verdad, las instituciones que aparecieron hasta antes de la Independencia de México no trascendieron, pero aquí lo que hay que tomar como importante es el hecho de que gracias a ellas se echó a andar la vida económica de México, y que después de esas instituciones fallidas siguieron creándose otras que con el correr de los años se perfeccionaron, prestando un servicio más útil a la economía mexicana.

Es conveniente señalar que en la Colonia ya existían casas bancarias que se dedicaban profesionalmente a realizar operaciones, operaciones que posteriormente fueron consideradas como bancarias, entre esas operaciones se destacaron las de cambios de dinero, giros, depósitos y algunas formas del préstamo. Toda esta gama de operaciones que se realizaban, fue como resultado de las necesidades de la época, en donde no se desarrollaba el comercio y la industria extractiva.

De la misma forma encontramos otras instituciones que coadyuvaron a la posterior formación de las instituciones de crédito, y fueron las siguientes:

³Rodríguez Rodríguez, Joaquín. " Derecho Bancario." México, Porrúa, 1978, p. 20

Los Bancos de Plata: con esta denominación se conocieron esas instituciones las cuales realizaban en cierta forma operaciones de crédito, préstamos y financiamiento. De estas instituciones se conoce muy poco en cuanto a su desarrollo y funcionamiento, el cual no fue muy claro en la práctica. Se dice que fueron tres los más importantes Bancos de Plata en México, y los ubican en Zacatecas, Pachuca y en la capital del Virreinato de aquella época, unos aseguran que este último se encontraba seguramente en la Casa de Moneda.

El Monte de Piedad de Animas: con anterioridad en Europa ya encontramos los primeros montes píos o de piedad, los cuales son el ejemplo clásico del crédito prendario. Para entender mejor esta institución hay que acudir a la definición exacta que hace de ella el Lic. Rubido Islas: " Monte de Piedad, su nombre sugiere un cúmulo; y eso ha sido, cúmulo de objetos, de mercaderías, de dinero disponible para su provecho en razón de causas imprevisibles, incidentales que aquejan a las personas; pero claro la piedad entendida por caridad o especial ayuda económica apoyada en la mutua comprensión tanto del prestamista como del solicitante ...".⁴

De lo anterior hay que entender que en un principio, cuando nacieron los montes de piedad, este era su concepto más real, pero al paso del tiempo este ha venido desarrollándose así como la misma institución, pasando a constituirse en un negocio financiero el cual está dispuesto a recibir depósitos y utilizar éstos, para aumentar sus recursos, dando a estos un movimiento semejante al de los bancos, prosperando de esta forma y no perdiendo el espíritu de altruismo con el que fueron creados.

⁴Rubido Islas, Luis, op. cit..p. 78

En México y en la Colonia fue cuando apareció el primer monte de piedad de México y América, siendo su fundador un personaje influyente y legendario de nombre Don Pedro Romero de Terreros, Primer Conde de Regla y Cresco de la Nueva España, el cual se dice que era tan rico en extremo que apenas alguno habría en su tiempo que lo hubiera podido igualar. Desde un principio este personaje tuvo el ánimo de crear un monte de piedad con la intención de ayudar a las clases menesterosas y librerías de los usureros que lucraban con la necesidad de los demás, cobrando intereses altísimos que difícilmente se podían cubrir.

El Conde de Regla con el mismo ánimo y después de salvar innumerables gestiones ante el gobierno de la Nueva España, recibió en la Real Cédula del 2 de junio de 1774, la autorización para la fundación de dicho Monte de Piedad, en esta también se autorizó al virrey Bucareli para que ordenara las diligencias indispensables del caso, señalando inmediatamente la sede del Monte de Piedad de México en el Colegio de San Pedro y San Pablo, el cual había sido de los jesuitas expulsados.

Pero no es sino hasta el 25 de febrero de 1775, cuando abrió sus puertas al público, manejando un capital de 300,000 pesos, el cual debía destinarse a la concesión de pequeños préstamos, con garantía prendaria a las personas necesitadas: en un principio sus normas indicaban el no poseer bienes, sino los necesarios para prestar el servicio, y dejó a la libre voluntad de los usuarios el ofrecer limosnas las cuales serían utilizadas para el pago de los gastos del establecimiento y operación.

El Monte de Piedad realizaba cuatro operaciones que se consideraban para su funcionamiento como principales, y fueron:

- 1.- Préstamos con garantía prendaria.

- 2.- Custodia de depósitos confidenciales.
- 3.- Admisión de secuestros o depósitos judiciales y los mandados por diversas autoridades.
- 4.- Ventas públicas en almoneda de las prendas no desapeñadas, ni reifrendadas.

Es después de la muerte de Don Pedro de Terreros, en el año de 1781, cuando la junta de Gobierno de esta institución consideró conveniente cobrar ya un interés que era de un 6.25 % anual sobre aquellas operaciones que se consideraban como de servicios especiales de préstamo. Lo anterior debido a que las limosnas, aportadas voluntariamente en un principio, ya no llegaron a satisfacer los gastos por sueldos, mantenimiento en general, riesgos, etc. Pero pese a estas y otras altas y bajas que sufrió esta institución, el Monte de Piedad de México funcionó cuarenta y seis años durante la Colonia (1775-1821).

Debido a su proceso de creación y funcionamiento el Monte de Piedad de México, sentó las bases para la formación de las instituciones de crédito que aparecerían posteriormente. Aquí hay que considerar que varios tratadistas mexicanos toman en cuenta a esta institución como de carácter bancario, pero el maestro Rodríguez Rodríguez es determinante al anteponer al nombre, la palabra Banco, y denomina a la institución " Banco del Monte de Piedad ". quien además dice : " Años después (1879-1881) este empezó a operar como institución de emisión, mediante la entrega de certificados por los depósitos confidenciales que se hacían en ella, que tenían el carácter de documentos pagaderos al portador y a la vista ...".⁵

⁵Rodríguez Rodríguez, Joaquín, op. cit., p. 22

No es de más señalar que el Monte de Piedad de México en el año de 1879 transfirió su facultad de emisión a un banco de emisión de nueva creación, llamado Banco de Fomento, pero debido a un sin número de hechos este último sucumbió rápidamente. Por último tenemos que el Monte de Piedad de México tiene un lugar muy importante en el desarrollo bancario de nuestro país, ya como institución que implementó las bases de una nueva organización y administración desde la época Colonial, o como institución que hasta nuestros días sigue prestando el tradicional servicio para el que fue creada desde un principio.

Las Cajas de Comunidades Indígenas: respecto a estas Cajas las Leyes de Indias establecían que en ellas deberían tomar parte el cuerpo y colección de indios que en cada poblado habitare, para que de ahí se gaste lo necesario en beneficio de toda la comunidad, se atienda a su conservación y aumento, y se erogase por buena cuenta y razón, mediante escrituras y recibos.

Sobre las mismas, el Lic. Víctor M. González Guzmán nos dice : " Las Cajas de Comunidades Indígenas constituyeron un primer intento de crear un sistema de crédito agrícola y utilizaron algunos instrumentos típicos de la banca, como los depósitos, el ahorro, transferencias, descuentos y préstamos ...".⁶

En esta institución creada se puede definir que la intención principal era la de ayudar en algo a los indígenas de la época, toda vez que esos recursos que aportaban los mismos indígenas posteriormente serían utilizados en su propio beneficio, pero no fue así ya que debido a la mala administración de las personas que manejaban tales recursos, esos fondos se perdían o no se aplicaban a su intencionado destino. Por lo

⁶González Guzmán, Víctor M. op. cit., p. 6

que se decía que esas aportaciones de capital servían para todo menos para ayudar o socorrer a los indios, los cuales nunca recibieron beneficio alguno de ellas, pero eso sí sufrían la pérdida total de sus aportaciones anuales.

El Banco de Avío y Minas; este organismo se deriva de la promulgación de las Nuevas Ordenanzas de Minería de 1763, y que en su Título XVI encontramos lo que se puede considerar como la primera legislación bancaria, ya no solamente de México sino de toda América.

Si, es bajo el amparo de las Nuevas Ordenanzas de Minería con el que se crea en el año de 1764 del Banco de Avío y Minas, formado en sus fondos para su operación, con una parte de las regalías que pagaban las minas a la Real Hacienda. Uno de sus principales fines fue el de complementar o substituir el crédito que otorgaban los particulares, de manera tal que proporcionaban créditos refaccionarios sin cobrar interés alguno sino plata a menor precio. Sobre el particular, el Lic. Rubido Islas, cita al maestro Octavio A. Hernández, el cual señala de manera específica las características de la institución en mención, siendo las siguientes:

- 1. Recibía la plata a bajo precio.
- 2. No percibía interés.
- 3. Tenía como garantía los fondos de las minas, no la mina misma.
- 4. Dejaba la administración de la mina al minero; y
- 5. Se limitaba a vigilar la inversión de los fondos, nombrando al efecto un interventor. " 7

De manera general, esta es la forma de cómo estaba constituido y cuáles eran los fines preponderantes del Banco de Avío y Minas, el cual desapareció poco después de la Independencia de México.

Los Bancos de Rescate de Plata; su creación se debió a que en las Ordenanzas de Minería no se contempló el control de la economía de la Nueva España a partir de la minería, así como de sus recursos financieros.

Fueron problemas de administración, y lo más importante por las exigencias del gremio minero, considerado en su época como el más estratégico, lo que dio origen a que el 4 de diciembre del año de 1786, por medio de la Real Ordenanza de Intendentes, en su artículo 152, estableciera al través de la Real Hacienda, la creación de los Bancos de Rescate de Plata, mismos que fueron habilitados en la tesorería menor o principal en cada Caja Real de las villas mineras del virreinato, así como en todas las colonias españolas del continente americano.

El fin principal de esta institución fue el de corregir el sistema que planteó las Ordenanzas de Minería, dando origen, con el nuevo sistema, a que se dispusiera de un capital suficiente para "rescatar" o pagar de una forma directa y sin intermediarios, la plata o los metales preciosos que presentaran en venta, los mineros.

Estos Bancos de Rescate de Plata, también se erigieron como oficinas fiscales ya que llegaron a evitar los fraudes que comunmente efectuaban los mineros poderosos en perjuicio del erario, por lo que estas instituciones tuvieron a su cargo trabajos de inspección y vigilancia en cada rubro de esas operaciones.

La experiencia de ventajas que dejaron los Bancos de Rescate de Plata fueron :

1.- Se pudo establecer un mejor control fiscal y financiero entre particulares y estado; y 2.- Favoreció las transacciones que realizaban los mineros, obteniendo recursos materiales, necesarios en sus labores de explotación metalúrgica.

Es tiempo que pasemos a otra etapa de la Historia de México, la Independencia.

Después de iniciada la Independencia de México surgen instituciones más definidas en lo que se refiere a su creación, operación y desarrollo de las mismas, algunas de las cuales hasta nuestra época siguen operando. Por consiguiente trataremos de señalar los aspectos más relevantes de esas instituciones de crédito, que coadyuvaron para el desarrollo de la vida bancaria mexicana.

Sin embargo, después de todo lo bueno que trajo la Independencia surgieron los lógicos problemas económicos debido a que se dió una salida casi total de capitales españoles dejando repentinamente a México desprovisto de empresas e industrias, las cuales en su época daban marcha a la economía del país. Además el país adolecía de una deuda que habían contraído los virreyes y los gobiernos mexicanos, la cual en un periodo que va 1810 a 1821, ascendía a 27 millones de pesos, lo cual fue una fuente abundante de conflictos para el nuevo país soberano y libre. Una de las más probables salidas, en su momento, para saldar la deuda consistía en tomar las posesiones con que contaba la Iglesia, pero Antonio López de Santa Anas se encargó de que no se llevara al cabo ese proyecto, poniendo por un momento a salvo los intereses eclesiásticos, ya que posteriormente sería inevitable su consecución para bien del país.

Fese al panorama desolador que vivía México en sus primeros años de independencia, se dieron, como ya lo expusimos antes, las primeras instituciones de

crédito, unas sin mayor trascendencia y otras con una gran perspectiva de desarrollo, entre las que se encuentran las que a continuación señalamos:

El Banco de Avío para el Fomento de la Industria Nacional; creado en el año de 1830, este tuvo su razón de ser en el de fomentar y modernizar los atrasos coloniales resultado de la guerra que acababa de concluir, sus fines fueron los de financiar a la *empresan* industriales, las cuales de mayor preferencia fueron las textiles ya que estas debían de operar con maquinaria moderna; a este banco se le asignó un capital de un millón de pesos, cantidad que posteriormente aumentó a un millón y medio de pesos, dicho capital se componía por la quinta parte de los derechos aduanales percibidos por concepto de algodón importado.

Sobre este banco en particular el autor Legunilla Iñarritu nos menciona de manera clara las características del mismo, y que a la letra dice: "... éste fue la primera institución formal de crédito de que haya noticias, pero su formación de capital tuvo la característica especial de no ser suscrita por los ahorradores habituales, sino por impuestos de aduana y señoresaje de minas que debían cubrir sus caudales. No iba a ser un banco comercial de depósito o de emisión de billetes; su misión especial consistía en alentar a los empresarios y al capital privado hacia los campos industriales, ofreciéndoles la oportunidad de obtener maquinaria y crédito, más fondos complementarios a réditos inferiores a los de la usura tradicional ...".⁹

Este Banco de Avío tuvo una gran importancia para el proceso de desarrollo del sistema bancario mexicano, dado que se le considera como la primera institución de crédito formal. Desafortunadamente en 1841, el general Antonio López de Santa Ana

⁹Legunilla Iñarritu, Alfredo. "Historia de la Banca y Moneda en México". México, JUS, 1981, p. 35

decretó la disolución del mismo dando dos razones en las que apoyaba tal decreto, una era que el Banco ya no podía cumplir los objetivos que se le habían encomendado por haber agotado la mayor parte de su capital, y la otra consistía en que la proyección que se había dado a la empresa ya estaba difundida y arraigada en toda la República Mexicana por lo que estas ya no necesitarían más de la protección y fomento del Banco de Avio.

El Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre: creado en el año de 1837, este banco en su época gozó de gran importancia para el país ya que entre sus propósitos estaba el de concertar empréstitos y resolver el problema que se planteaba con la moneda de cobre y que era el de que se había exagerado en su emisión provocando que mucha moneda circulante fuera falsa apareciendo la desconfianza entre la población, para lo cual se emitió moneda de plata, moneda de cobre de nuevo cuño, o cédulas que podía emitir el propio banco. De nueva cuenta citamos lo que nos dice el maestro Legunilla Iñarritu, en cuanto a las relevancias de este Banco. " ... Fue dotado este Banco con propiedades y rentas del Estado. Desde que el banco comenzó a operar, lejos de cumplir con el decreto mencionado, rebajó el valor de la moneda. Por el lado de los empréstitos fracasaron los contratados con el clero a fin de aliviar la escasez del Erario y la facultad de emitir cédulas con interés del 18 % anual ... ".⁸

Casi a la par con el Banco de Avio para el Fomento de la Industria Nacional, el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre desapareció por también decreto de Santa Anna en 1841, dando por terminado este proyecto.

⁸Legunilla Iñarritu, Alfredo, op. cit., p. 37

Después de 1841 aparecieron varios proyectos para la creación de bancos, algunos se crearon de hecho, pero no tuvieron el éxito que se hubiera deseado y por ende desaparecieron, y no es sino hasta el año de 1864 cuando se da por primera vez la aparición de la primera institución de crédito formal, en el más amplio sentido de la palabra.

El Banco de Londres, México y Sudamérica: si, como ya hemos dejado entrever la primera institución de crédito en México fue esta, una sucursal extranjera inglesa y que en tiempos de Maximiliano se estableció, dando con esto un verdadero paso en firme en la historia bancaria de México. El Banco de Londres, México y Sudamérica fue creado el 22 de junio de 1864, registrándose en el Tribunal Mercantil y abriendo su oficina principal en la misma Ciudad de México, así como 10 de sus agencias en diferentes ciudades de la República Mexicana.

En sus primeros años de operación no se dieron detalles de sus balances, pero se dice que comenzó a trabajar con un capital suscrito de 1.5 millones de pesos. Dicho banco inglés empezó a emitir billetes de banco como papel mercantil, pese a que no poseía concesión especial, concesión que posteriormente fue otorgada convirtiéndose con eso en uno de los dos bancos de la época que contaban con ese permiso. En el año de 1867 el Gobierno de la República mediante la promulgación de una Ley revalidó la inscripción y protocolización de su escritura y estatutos. En 1889 se sucedió un hecho importante y fue el de la conversión del Banco de Londres, México y Sudamérica, en una sociedad mexicana, pasando a ser Banco de Londres y México, lo anterior se debió a que el otro banco inglés adquirió la concesión que poseía el fallido Banco de Empleados, por las razones que se exponen en el siguiente párrafo.

Este Banco de Londres y México pasó por varios contratiempos uno de los cuales puso en juego su existencia dentro del país y fue el de que conforme a las leyes-contratos que celebró el Gobierno de México con el Banco Nacional, en donde este último gozaba de la exclusividad para emitir billetes, dejaba al primero en pleno estado de incompetencia en el sentido de que no tenía la concesión oficial para poder seguir emitiendo billetes, pero que debido a su funcionamiento en los 20 años que llevaba operando y a su honorabilidad y cumplimiento de todos sus compromisos contraídos se dió el acuerdo de que adquiriera la concesión de otro banco, precisamente la que tenía el Banco de Empleados, y de esta forma es como pudo seguir funcionando el primer banco privado de México.

El Banco de Londres y México al paso de los años ha tenido innumerables cambios, cambios que han servido para dar un mejor servicio. Este banco hasta la fecha sigue operando, ya no con el mismo nombre, pero sí con la tradición del buen servicio que desde un principio se empeñó en dar, ahora en la actualidad lo conocemos con el nombre de Banca Serfía, siendo uno de los dos bancos mexicanos con mayor arraigo en el país.

El Banco de Santa Eulalia fue creado el 25 de marzo de 1875 por concesión otorgada al Sr. Francisco Mc. Manus, de nacionalidad estadounidense, este Banco contaba con la autorización correspondiente para emitir billetes redimibles en plata con 2 % de descuento o a la par en moneda de cobre. Al igual que el Banco de Santa Eulalia desaparecieron otros bancos que también tenían autorización para emitir billetes, así tenemos el Banco Mexicano creado en marzo de 1878; el Banco Minero de Chihuahua creado en julio de 1882, estos fueron predecesores de los posteriores bancos plurales de la Federación, por último tenemos al Monte de Piedad que en el año de 1861 funcionaba

también como banco de emisión dado que a cambio de los depósitos otorgaba certificados impresos los cuales eran reembolsables a la vista y al portador.

El Banco de Empleados: este es considerado más como una cooperativa o mutualidad que como banco institucional. El Banco de Empleados fue creado el 12 de junio de 1883, otorgándole la concesión del mismo al Sr. Francisco Suárez Ibañez, esta institución de crédito también poseía el derecho de emitir billetes, emisión que podía consistir hasta por un triple de su capital pagado; poseía un capital autorizado de 5 millones de pesos pero de los cuales sólo se exhibieron 64,670 pesos. En el año de 1886 este Banco sufrió una reforma en su denominación pasando a llamarse Banco Comercial, el cual tenía como funciones realizar operaciones de descuento, giros, situaciones, recibir mercancías en depósito sobre certificados y emitir bonos de prenda; ya en esa nueva era se le limitó su emisión de billetes a solamente el duplo de las cantidades existentes en caja. Desde su creación el Banco de Empleados tuvo como función principal el otorgar préstamos a los mismos empleados, los cuales, por otro lado, deberían suscribir su capital inicial. Esta idea se encontraba fuera de la realidad ya que nunca llegó a organizarse debidamente, y como se dijo en su oportunidad el Banco de Empleados o Banco Comercial desapareció posteriormente debido a que veadió su concesión al Banco de Londres, México y Sudamérica.

El Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario: dado a que el mercado mexicano de dinero necesitaba de más instituciones bancarias, en febrero de 1882, a solicitud del Sr. Eduardo L' Enfer se le autorizó para que fundara el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, cuyo capital social fue de 3 millones de pesos y que también aprovechando que hasta la fecha no existían lineamientos jurídicos al respecto se le autorizó, al

igual que a otros, la emisión de billetes por el triple del monto de sus valores en cartera, el Banco en mención inició sus operaciones el 27 de marzo de 1882.

El Banco Nacional Mexicano; a principios del año de 1880 la situación económica de México poseía una serie de características particulares, por un lado el país había entrado de lleno en la construcción de la red ferroviaria nacional, para lo cual se necesitaban importantes capitales e instituciones de crédito que la financiaren y administraran y por el otro lado, se dió una separación determinante entre la nación y el capital extranjero, dando como resultado que el crédito del país, como el de su gobierno, fueran nulos. La solución que resolvería dicha dificultad se encontró en la de establecer un gran banco de emisión; se hicieron varias gestiones y se otorgaron muchas concesiones entre México y Europa, lo que dió definitivamente, que en agosto de 1881 se otorgara por el ministro Lander y Cos a un grupo financiero encabezado por Eduardo Moetzlin, del Banco Franco Egipcio, con sede en Paris, la concesión para establecer el Banco Nacional Mexicano.

El acto en sí, de otorgar dicha concesión, introdujo cierto orden en una anarquía que en esa época prevalcía, creando las bases del sistema bancario mexicano. El banco aunque no era del Estado llevaba el nombre de Nacional quizá por la misión de reconstrucción que se le encomendó desde un principio y por sus nexos, a la vista, con el gobierno.

Por lo que se refiere a su capital le fue fijado en 20 millones de pesos como máximo y 6 millones de pesos como mínimo, también se le requirió la posesión en caja de 3 millones de pesos acuñados o en barras para que pudiera dar inicio a sus operaciones. En el mismo orden de ideas, se estableció que el 20 % del capital, como mínimo, tendría

que ser suscrito por capitalistas mexicanos. Se le autorizó para emitir billetes al portador y pagaderos a su presentación en denominaciones de: uno, dos, cinco, diez, cien, quinientos y mil pesos, garantizándose dicha emisión con una reserva metálica de 33.33 %. Los billetes emitidos serían de curso voluntario, pero el gobierno los recibiría en sus propias cajas, con exclusión de los de otras instituciones de crédito. Lo anterior fue causa de discordia e incluso fue fuente de debates públicos en donde se tocaban puntos sobre las ventajas y desventajas del banco único y de la pluralidad bancaria, ya que más que nada se estaba constituyendo un monopolio de emisión.

La relación de que se hablaba entre el banco y el gobierno fue muy estrecha, ya que el primero operaba como acreedor del gobierno y el segundo como deudor del banco. Al Banco Nacional Mexicano se le confirieron funciones muy importantes tales como las que nos enuncia el maestro Pérez Santiago: "... prestaría sus servicios al gobierno en el interior y en el extranjero encargándose de situar y concentrar los fondos federales; de realizar el servicio de la deuda pública y de constituir la organización bancaria que nuestro gobierno necesitaba para sus servicios hacendarios. "

. 18

Si, efectivamente el gobierno le concedió franquicias muy importantes en materia de impuestos, a tal grado que a la Tesorería le abrió una cuenta corriente, hecho que permitió la extinción de el gran número de agiotistas y usureros que traficaban con el tesoro público. Con todo lo anterior el Banco Nacional Mexicano inició sus funciones el 22 de febrero de 1882.

¹⁸Pérez Santiago, Fernando V. " Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito.", México, Trillas, 1978, p. 27

El Banco Mercantil Mexicano; este banco fue inaugurado el 27 de marzo de 1882. se hace el comentario que el Banco Mercantil Mexicano nace en oposición al Banco Nacional Mexicano. su capital estaba suscrito principalmente por españoles. Los estatutos de dicho banco se publicaron el 16 de octubre de 1881. En cuanto a su capital este estaba compuesto por 4 millones de pesos. entre sus funciones más importantes podemos mencionar las de hacer toda clase de operaciones bancarias y en especial la de emisión de billetes, la cual estaba limitada, por los estatutos de la época, al triple de sus existencias en metálico.

El Banco Nacional de México; este banco nace por una situación de conveniencia ya que durante el tiempo que operaron, el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Mexicano, surgieron fuertes rivalidades, esta competencia llegó a provocar, al primero, una difícil situación y que debido a la intervención del segundo fue salvada. el problema fue solucionado gracias a que el Banco Mercantil Mexicano admitió los billetes de aquél. Los funcionarios de cada uno de los bancos mencionados llegaron a la conclusión de que no llegarían muy lejos si se empeñaban en seguir con su política de competencia y rivalidad hostil, y es que uno tenía lo que al otro le faltaba y a la vez los dos se complementaban. Lo anterior debido a que el Banco Nacional Mexicano poseía la facultad legítima de su emisión y que estaba dada con base a una ley, y el Banco Mercantil Mexicano, por su parte, gozaba de la representación del capital mexicano y del comercio de la República Mexicana.

Todos los razonamientos y situaciones anteriores dieron como resultado la fusión de las dos instituciones de crédito, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó concesión el 15 de mayo de 1884. misma que fue aprobada por Ley

del Congreso de la Unión el 31 de mayo del mismo año, y es de esto que nace el Banco Nacional de México, institución de crédito que hasta la fecha sigue funcionando.

La característica principal de fines de siglo pasado fue que se originó en la República Mexicana un incipiente sistema bancario el cual tuvo como base la pluralidad de bancos de emisión, unos con concesión de los estados y otros con concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta situación se tornó anárquica debido a que las concesiones tenían diferentes términos de vigencia, no se les exigía capitales mínimos iguales a todos los bancos, las emisiones se tenían que garantizar con la mitad o una tercera parte de su metálico y además cada banco imprimía diferentes denominaciones en los billetes que emitía.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1897 tuvo la intención de estructurar un sistema financiero. Dicha Ley mencionaba tres tipos de instituciones, los bancos de emisión, bancos hipotecarios y bancos refaccionarios.

Los bancos de emisión tenían las siguientes funciones:

1.- No emitir billetes por más del triple de su capital pagado; 2.- El monto de su emisión, sumado a sus depósitos a la vista y a tres días vista, no debía exceder al doble de las existencias metálicas en caja, y 3.- Sus préstamos debían ser a plazos cortos, para enfrentar obligaciones a la vista. Luego entonces los bancos hipotecarios podían hacer préstamos a largo plazo, sobre garantía hipotecaria, y los bancos refaccionarios lo podían hacer a mediano plazo, sin necesidad de garantía hipotecaria. Todos estos préstamos debían canalizarse a fomentar actividades económicas de la época como negociaciones agrícolas, mineras e industriales. Esta Ley, en el mandato de

Porfirio Díaz, permitió la creación de 28 instituciones de emisión, tres bancos hipotecarios y cinco refaccionarios.

La Ley de 1897 fue criticada duramente debido a que no pudo organizar un sistema financiero uniforme y justo, ya que dió origen a privilegios y abusos, sustentados por influencias políticas, y además dicha Ley fue constantemente burlada en la práctica por los mismo creadores y administradores de la mayoría de los bancos. Dando lugar, lo anterior, a que para 1908 la casi totalidad de los bancos operaran sobre bases inestables, porque sus capitales muchas veces eran ficticios y sus inversiones y préstamos carecían de la suficiente garantía y necesaria liquidez.

Como podemos apreciar, en la etapa del siglo pasado se dieron muchos avances por lo que respecta a la cuestión bancaria, se crearon bancos que por su organización y estructura fueron pilares para la construcción de un sistema bancario más sólido y congruente con la época. No hay que negar que así como hubo avances también hubo cuestiones, que llegadas, no permitieron que se desarrollaran plenamente y de forma expedita todos los programas que tenían tanto el Gobierno Federal como las propias instituciones de crédito.

Estas adversidades posteriormente y con paso del tiempo desaparecerían.

Pasemos a tocar de nuevo otra etapa importante de nuestra historia, así como lo hicimos anteriormente con la Independencia de México, a principios de este siglo se da uno de los movimientos más recientes e importantes de nuestro país, la Revolución Mexicana.

Lo primero que nos encontramos al iniciarse este siglo es lo que menciona el maestro Larragañe Iñarritu, que dice: " El enemigo más temible de la banca porfiriana fue -insistimos- la arraigada costumbre de las operaciones con altos plazos y las renovaciones. No eran muchas las personas que al obtener fondos de un banco tenían sinceramente el propósito de cubrir su adeudo en el plazo estipulado, tratando de conseguir cuentas renovaciones pretendían las clientelas. El documento se hacía por tres o seis meses pero las operaciones se hacían tácitamente por tiempo indeterminado, con clamor público si el banco tenía otros propósitos al hacer efectivos sus plazos."

11

Cierto es que lo anterior dejaba mucho que desear para que se dijera que el sistema bancario gozaba de un funcionamiento sano en sus operaciones de crédito, lo grave también está en que esa práctica era común y corriente entre los usuarios de las instituciones de crédito, por lo que se señala esencial acabar con esas prácticas así como con otras, con la finalidad de dar la proyección de honradez y formalidad a todo un sistema bancario .

Por otra parte, en 1907 el sistema financiero mexicano entró en crisis, repercusión de la depresión económica norteamericana, y de que el precio de la plata se vio a la baja como venía sucediendo desde años atrás: otras causas de esa crisis en nuestro sistema financiero fueron: 1.- El afán de los banqueros mexicanos por prestar hasta congelar sus carteras con operaciones a largo plazo y que eran concedidas a círculos exclusivos en los que se incluían a los mismos administradores de los bancos, esto se equipararía a un autopréstamo; 2.- Confundían la seguridad con la oportunidad en los pagos. Para solucionar lo anterior se estableció en la reforma de

¹¹Lagunilla Iñarritu, Alfredo. op. cit..p. 49

1908 que los pasivos exigibles de los bancos, billetes y depósitos, estuvieran respaldados por valores de fácil realización, lo que permitió que los bancos con dificultades renunciaran a su derecho de emisión para pasar a transformarse en bancos refaccionarios. Otra falla en la que incurrieron los bancos era la de que tomaban en consideración solamente la solidez intrínseca de las garantías ofrecidas, no cuidando la posibilidad de realizar el valor de tales garantías en caso necesario; también y casi de manera exclusiva concedían a grandes terratenientes y comerciantes especuladores la transgresión de las disposiciones legales sobre capital mínimo por medio de los préstamos que los bancos otorgaban a sus accionistas hasta por los mismos montos que habían suscrito al capital, además de incumplir las leyes que regulaban la reserva metálica, mediante subterfugios contables.

En el año de 1910, encontramos que en México operaban ya 24 bancos de emisión por dos hipotecarios y cinco refaccionarios. Cabe señalar que durante la gestión de Don Francisco I. Madero casi la totalidad de los bancos siguieron funcionando de manera normal y a la vez la mayoría de los billetes bancarios siguieron circulando a valor de paridad. El Congreso de la Unión en el año de 1912, expide dos decretos consistentes en, el primero, permite a los bancos de concesión federal el aceptar garantía hipotecaria combinándose con las funciones de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento a la Agricultura, el motivo de lo anterior lo encontramos en el de favorecer el riego y el fraccionamiento de las tierras así como también preparar la organización del crédito agrícola en toda la República Mexicana; el segundo, en este se establece una excepción al plazo señalado en 1908, para permitir al Ejecutivo otorgar concesión para la instalación de un banco de emisión de la Baja California.

Hubo factores muy importantes que influyeron para que la moneda mexicana se desplomara, y lo más importante para nosotros, que se diera la bancarrota del sistema bancario mexicano, si, entre esos factores mencionamos los siguientes: 1.- La crisis económica que se inició en 1905, y la cual se iba agravando, además de una devaluación del peso hasta por un 50 % ; 2.- Hubo debilitamiento en las reservas metálicas con las que se cubrían los movimientos liberatorios, y 3.- Los problemas políticos que se dieron a partir de la usurpación de Victoriano Huerta y la consiguiente lucha del Ejército Constitucionalista.

De lo anterior hay que mencionar que el factor de más importancia que originó la desestabilización del sistema bancario fue sin duda la inestabilidad política y social que guardaba el país en ese momento, momento en el que reñían dos fuerzas, por un lado, la del usurpador Huerta y todos sus seguidores, y por el otro, la del Ejército Constitucionalista, encabezado por Don Venustiano Carranza.

El General Victoriano Huerta en su periodo de usurpación obligó a los bancos a que le concedieran préstamos, realizando continuas emisiones de papel moneda y préstamos con la banca extranjera. En ese tiempo dejó de circular la moneda de oro y plata, por lo que el público en general exigía la restitución de sus billetes por metálico.

En el mencionado régimen se crearon varios decretos con la finalidad de financiar el presupuesto, así tenemos que por decretos del 20 de diciembre de 1913, 10. y 14 de enero de 1914, se declaraban días feriados del 22 de diciembre de 1913 al 31 de marzo de 1914, este periodo se les aplicaba a los bancos de emisión, refinanciarlos e hipotecarios y para las casas que integraban el Centro Bancario de

Liquidación. En el año de 1914 los días 7 de enero y 30 de marzo, se dieron decretos en los cuales se reformaba la Ley General de Instituciones de Crédito, reformas que estribaban en el ampliar la capacidad de emisión y la denominación de los billetes.

En contrapartida a todas las disposiciones que lesionaban a nuestro sistema bancario, el Ejército Constitucionalista decreta, en Hermosillo, Sonora, el 4 de enero de 1914, que el fondo regulador de la circulación fiduciaria de los bancos de emisión debía de existir en caja conforme a lo estipulado en la Ley General de Instituciones de Crédito, por lo que se prohibió admitir como existencia en numerario los billetes de otros bancos o cualquier otro título de crédito. Para el próximo año, en 1915, aparece otro decreto, expedido en Veracruz por el mismo Ejército Constitucionalista, en el cual se otorgaban 45 días de plazo a los bancos de emisión para que ajustaran su circulación fiduciaria, según lo establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, el incumplimiento de lo anterior ocasionaba que se considerara caduce su concesión.

El 25 de octubre de ese mismo año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público crea la Comisión Reguladora e Inspectora de Instituciones de Crédito.

Siguiendo con los decretos, el 5 de enero de 1916, Don Venustiano Carranza expide el siguiente, en el cual se regula el establecimiento de las casas de cambio, mediante autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y bajo su inspección, y es que se estaba dando la especulación inmoderada con la fluctuación de los valores causando un grave daño a los intereses del público. El 31 de mayo del mismo año se prohíbe la especulación con monedas y valores al portador, clausurándose las bolsas de valores existentes. Pero el 3 de julio de 1916 se autoriza la reanudación de las operaciones de cambio para los bancos, casas bancarias, casas de cambio y otras

negociaciones mercantiles, además también se autoriza la apertura de una bolsa de valores.

En marzo de 1916, Don Antonio Manero presentó un proyecto para la creación del banco único de emisión, idea que no llegó a prosperar debido a la situación política y financiera del país, por lo que se siguió trabajando en las medidas conducentes para lograr unificar la moneda, regular la situación de los bancos existentes y equilibrar el presupuesto. El 31 de mayo se empezaron a recibir los billetes de las emisiones constitucionalistas para el pago de impuestos o a cambio de certificados de oro y de billetes infalsificables, y de esta manera se reduciría la circulación del papel moneda.

Para que los billetes infalsificables mantuvieran un valor estable, en abril de 1916 se creó el Fondo de Regulación de la Moneda Fiduciaria que manejaría la Comisión Monetaria, la cual se creó con la finalidad de reorganizar la circulación de la moneda fiduciaria en la República. Debido al exceso de billetes, estos perdieron su valor y volvió a circular la moneda metálica, ya para marzo de 1917 se retiraron todos los billetes infalsificables y en noviembre de 1918 se volvió al patrón oro, y como moneda fraccionaria a la plata.

Por lo que respecta a la Comisión Reguladora e Inspectora de Instituciones de Crédito, que se encargaba de regular a los bancos existentes, esta tenía como función la de determinar cuáles eran los bancos que se debían liquidar de acuerdo a lo establecido por el decreto del 29 de septiembre de 1915, objetivo que no se logró, por lo que el 15 de septiembre de 1916 el Presidente Carranza decreta la abrogación de las leyes que autorizaban concesiones a los bancos de emisión, y las disposiciones de la

Ley General de Instituciones de Crédito que les otorgaba el monopolio de emisión de billetes, así como las facultades para seguir procedimientos extraordinarios en ejercicio de acciones judiciales y de la exención en el pago de impuestos.

El plazo que se les dió a los bancos fue de 60 días, mismos en los que debían de aumentar sus reservas metálicas hasta cubrir la totalidad de los billetes en circulación, de lo contrario, se sujetarían a un Consejo de Incautación al cual se encargaría de su liquidación. El 14 de diciembre se declaró la liquidación de los bancos que no completaron sus reservas, pero el 6 de abril de 1917 se modificó el anterior, estableciéndose un procedimiento administrativo. Para el 7 de julio se expide decreto en el cual se designa a la Comisión Monetaria como Institución liquidadora, pero este fue derogado el 25 de octubre de 1919.

La Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, la cual ya hemos mencionado anteriormente, mediante decreto del 2 de junio de 1917 se declaró institución de crédito, toda vez que esta fue creada con un fin de utilidad pública, además de que su funcionamiento poseía características de los bancos refaccionarios e hipotecarios.

Por lo que se refiere al período de mandato presidencial de Don Venustiano Carranza hay que mencionar lo relevante, que fue la promulgación de la Constitución de 1917, y que en su artículo 28 estableció el monopolio del gobierno federal para la emisión de billetes por medio de un Banco Central, además en la fracción X, del Artículo 73 se hace alusión a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en lo concerniente a las instituciones de crédito y para establecer el banco de emisión único.

Después del mandato de Don Venustiano Carranza pasa a sucederlo, en sus funciones, el General Alvaro Obregón. este período se caracteriza por la apertura que se dió, para poder realizar una nueva legislación bancaria.

Para empezar encontramos que el 31 de enero de 1917, los bancos que habían sido incautados volvieron a recobrar su personalidad jurídica y fueron entregados a sus representantes, pero eso sí ahora sus operaciones quedarían sujetas a lo dispuesto en el artículo 28 constitucional, a las disposiciones vigentes de la Ley General de Instituciones de Crédito, y a la reglamentación del propio Decreto; por lo que se refiere a las antiguas concesiones, estas quedaban fuera de aplicación, aunque estas fueran operaciones iniciadas antes del 10. de mayo de 1917.

Los bancos se clasificaron en tres categorías: La "A", "B" y "C". En la primera entraban los bancos que tuvieran un 10 % más de sus activos con respecto a sus pasivos; en la segunda entraban los bancos que tenían menos de ese 10% de sus activos con respecto a sus pasivos, y en la tercera categoría encontramos aquellos bancos en que su activo no era suficiente como para cubrir el pasivo.

Siguiendo con la características de este período sabemos que se concedió prórroga para los acreedores y deudores de los bancos, con el fin de proveer el canje de títulos y documentos por bonos con plazo e interés fijados por el Decreto. Por lo que respecta a la deuda del Gobierno Federal esta se cubriría por la emisión de bonos a plazo de ocho años conténdolos a partir de la fecha en que llegaran, el Gobierno y el banco, a un acuerdo sobre el saldo del adeudo.

Debido a que los plazos para el canje de títulos y documentos por certificados provisionales y estos por bonos, así como el pago de los mismos, habían sido causa de múltiples prórrogas, dando como resultado que el servicio de la deuda bancaria tampoco se cubriera con regularidad, se expidió en el año de 1930 una Ley que regularía la liquidación de esos bancos, así como también durante los años de 1921 y 1922 se expidieron cinco decretos para los fines señalados.

Siendo presidente el General Alvaro Obregón, el 23 de junio de 1921, expidió un decreto trascendental para la integración de la futura legislación bancaria. En este decreto se reguló la inversión de depósitos bancarios, estableciendo que las instituciones de crédito, las sucursales de las instituciones de crédito extranjeras y las empresas que recibieran de manera habitual depósitos bancarios de dinero, mantuvieran una reserva metálica del 33 % de los depósitos, así como invertir dentro de México, el 67 %, ya sea en préstamos u otros activos. También el decreto mencionaba que dichas instituciones debían de someterse a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

No es hasta el año de 1923 cuando se adoptaron medidas que lograron el equilibrio presupuestario, además se formularon leyes que proyectaban la creación del banco único de emisión, así como de otras instituciones de crédito, y se convocó a la primera convención nacional bancaria para celebrarse en 1924.

Como podemos apreciar en el periodo de la Revolución Mexicana se dieron grandes cambios en materia bancaria, cambios que después del movimiento armado servirían de mucho para la consolidación del sistema bancario mexicano.

A continuación y para seguir exponiendo los avances y experiencias que surgieron en cuanto a la materia, después de la Revolución Mexicana, nos basaremos a los periodos que nos sugiere el Lic. Víctor M. González Guzmán y que serían los siguientes: Etapa Institucional: 1925; Etapa de Consolidación: 1938-1939; Etapa de Organización y Expansión: 1940-1959; Etapa de Reordenación y Fortalecimiento: 1960-1976; La Banca Múltiple: 1978-1982, y la Nacionalización Bancaria: 1982-1985. De estos periodos se mencionarán los aspectos más sobresalientes, los que dieron la pauta para la integración del sistema bancario mexicano que ahora conocemos.

Etapa Institucional: 1925.- Siendo presidente de México Plutarco Elías Calles, existían tres clases de instituciones de crédito, la primera, la conformaban los antiguos bancos de concesión Federal (25 bancos de emisión que a la vez operaban como bancos de depósito, tres hipotecarios y siete refaccionarios); la segunda, se componía por los bancos y establecimientos privados que no poseían concesión, los cuales se operaban bajo una legislación especial, solamente se guiaban por algunas medidas de garantía y por la vigilancia de la Secretaría de Hacienda, y la tercera, eran sucursales de bancos extranjeros que al igual que la anterior categoría no estaban sujetadas a legislación alguna así como tampoco poseían concesión.

La labor que se desarrolló en las gestiones de Don Venustiano Carranza y de Alvaro Obregón fueron primordiales ya que permitió que se ordenaran las situaciones monetarias y presupuestarias y además de estabilizar los antiguos bancos de emisión y en general la economía nacional.

Plutarco Elías Calles en materia bancaria dictó: la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios en el año de 1924, la Ley de

Bancos de Fideicomiso, en 1926, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926. Ahora bien, por lo que se refiere en específico a los bancos de emisión, se promulgaron trece decretos en los cuales se manifestaba la forma de liquidación de los mismos y sus plazos de pago. También en el año de 1924 creó la Comisión Nacional Bancaria, en 1925 el Banco de México, y en 1926 el Banco Nacional de Crédito Agrícola. Cabe señalar que por decreto del 17 de agosto de 1927, y que estuvo vigente hasta 1930, también reguló las actividades de las casas y agentes de cambio.

En otras cuestiones, con la fundación, del Banco Nacional de Crédito Agrícola, el cual sustituyó a la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento a la Agricultura, se dió inicio, en febrero de 1926, al sistema de instituciones nacionales de crédito. Dicho Banco Nacional de Crédito Agrícola retomó las funciones de su antecesor en el otorgamiento de crédito a los pequeños agricultores y ejidatarios, cubriendo de esta manera la falta de bancos agrícolas que preveía la Ley General.

Hay que hacer mención que en el año de 1929, a causa de la crisis financiera y económica de los Estados Unidos de Norteamérica, México se resintió en su economía, moneda y en el mismo sistema bancario.

Etapa de Consolidación: 1930-1935.- Los años treinta resultaron importantes ya que se dió la consolidación de nuestro sistema bancario mexicano. Pese a lo anterior, debido a los sucesos económicos y monetarios de la década pasada y la baja de los precios de insumos básicos en 1930 y 1931, repercutieron en mayores dificultades financieras en el país, provocando el abandono oficial del patrón oro.

Como sabemos a esta etapa se le llamó de consolidación, debido a que en este periodo la actividad del Banco de México fue más estable y su Ley Orgánica tuvo importantes reformas. Además en este mismo periodo se crean las siguientes leyes, la Ley Monetaria, la nueva Ley Bancaria, y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De la misma forma aparecen las principales instituciones nacionales de crédito, un gran número de bancos comerciales y otras instituciones financieras de carácter privado.

Los presidentes Emilio Fortes Gil y Pascual Ortiz Rubio, en el periodo que va de 1929 a inicios de 1932, dictaron decretos en los cuales se hacía más flexible el régimen de constitución de las reservas de garantía de depósitos en cuanto al porcentaje mínimo, además se suprimió la facultad de elegir la especie en que había de constituirse. En 1930 se deroga el decreto por el cual se controlaba la actividad de las casas y agentes de cambio, dictándose una ley que regulaba la liquidación de los antiguos bancos de emisión. Dichos bancos de emisión se clasificaban en dos categorías según que su activo fuese o no suficiente para cubrir su pasivo, esto lo determinaría la Comisión Nacional Bancaria.

El 12 de diciembre de 1932 y el 31 de diciembre de 1936, aparecieron el primero y el segundo Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria, y el 4 de febrero de 1935, el Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito.

El 18 de febrero de 1935, se expidió la Ley de Crédito Popular, por la que se crean uniones de crédito popular y el Fondo de Crédito Popular, el objetivo, poner al alcance de los pequeños y medianos productores el capital necesario para lograr la

transformación de los sectores artesanos hacia los sistemas superiores de la producción industrial.

Referente al Banco de México, su nuevo régimen se derivó de la desmonetización del oro y las bases que estableció la Ley Monetaria de 1931. Se fortaleció el control del Banco sobre la emisión de billetes y se impuso la obligación a las instituciones de crédito de asociarse en el Banco mediante la compra de acciones.

En el año de 1935 se expidió una nueva Ley Monetaria y se reformó la Ley del Banco de México debido a los cambios que se dieron en el mercado mundial de la plata, esto ayuda a transformar al Banxico en un verdadero banco central con un adecuado control sobre la moneda. así mismo se concedió poder liberatorio ilimitado a los billetes que ya no eran convertibles. No tardó mucho para que se presentara una nueva Ley Orgánica del Banco de México y una nueva Ley Monetaria, lo anterior se dió en 1936, debido de nueva cuenta a las condiciones del mercado internacional de la plata.

En este periodo (1930-1939), se va incrementando el número de instituciones de crédito, principalmente las nacionales que estaban enfocadas a financiar sectores especiales de la economía, tales como: Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, Nacional Financiera, Banco Nacional de Crédito Ejidal, Almacenes Nacionales de Depósito, Banco Nacional de Comercio Exterior, Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, y la Unión Nacional de Productores de Asúcar.

Por último, tenemos que las instituciones de crédito comprendían 61 bancos de depósito, 6 de ahorro, 8 fiduciarios, 8 bancos de capitalización y 2 hipotecarios. Por lo que respecta a las instituciones auxiliares eran: 13 almacenes generales de

depósito, 5 cámaras de compensación, 1 bolsa de valores, 28 sociedades generales o financieras, y 9 uniones de crédito.

Etapa de Organización y Expansión: 1940-1959.- El signo característico, de la política financiera, en los últimos años de la década pasada fueron los programas de desarrollo agrícola y de obras públicas, así como de medidas tendientes a contrarrestar la deflación existente, aunque con ello se originara más inflación. También tuvo repercusión económica el hecho de la expropiación petrolera.

A causa de la Segunda Guerra Mundial se dió una nueva situación económica, lo cual evitó que se dieran ajustes económicos en 1940, marcando así una nueva etapa en el desarrollo financiero y económico del país.

En las dos décadas siguientes se dió un desenvolvimiento del mercado de dinero y de capitales, y que estaba relacionado con las instituciones de crédito, las cuales integraron un nuevo sistema bancario bajo la regulación y orientación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, misma que pese a innumerables reformas estuvo vigente hasta enero de 1955.

Cabe señalar que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, tuvo hasta 1956, 18 modificaciones incluyendo la Ley del Ahorro Escolar de 1945.

En la mencionada Ley de 1941, y sus reformas hasta 1956, se destacaron temas que por su importancia se modificaron, tales como: Estructura del sistema bancario; Establecimiento y organización; Regulación de las operaciones; Instrumentos para

conservar la sana estructura financiera: Privilegios bancarios: Contabilidad. y Vigilancia de las instituciones.

En esta época se dió un desarrollo significativo en el sistema bancario, tanto en el número de instituciones como en el monto de sus activos. En los años cuarenta predominaron los bancos de depósito y en los cincuenta las sociedades financieras.

Para dar una mejor visión del desarrollo del sistema bancario, vemos que al finalizar la década de los años cincuenta existían 102 bancos de depósito, 98 financieras, 26 hipotecarias, 12 bancos de capitalización, y 3 de ahorro y préstamo para la vivienda familiar. Los departamentos de ahorro eran 108 y los fiduciarios 113. Las bolsas de valores eran 3, los almacenes generales de depósito 29, y las uniones de crédito 72. En el mismo sentido de desarrollo, entre 1943 y 1953 se crearon el Banco Nacional del Pequeño Comercio, Banco Nacional de Fomento Cooperativo, Banco Nacional del Ejército y la Armada, Banco Nacional Cinematográfico, Banco Nacional de Transportes, Financiera Nacional Azucarera, y el Patronato del Ahorro Nacional.

Así también se crearon el Fondo de Garantía y Fomento de la Mediana y Pequeña Industria, Fondo de Garantía y Fomento de la Agricultura, Ganadería y Avicultura, y el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo. Por último, fue el 31 de diciembre de 1949, cuando se convirtió el departamento bancario del Nacional Monte de Piedad en una institución de ahorro, controlada por el Gobierno Federal, y en 1952 inició sus operaciones como banco de depósito y de ahorro.

Etapas de Reordenación y Fortalecimiento: 1960-1978.- En los primeros años de la década de 1960 hubo cambios relevantes en la situación económica y financiera de

México lo que permitió una reordenación y fortalecimiento del sistema bancario. Se alcanzó a crear una firme confianza monetaria interna y un equilibrio financiero externo. Apareció de nueva cuenta el crecimiento económico y además se liberaron las condiciones de los mercados financieros toda vez que se presentaban condiciones favorables en cuanto a inflación y balanza de pagos.

Con el fin de que los recursos del público estuvieran seguros, se buscaron las estrategias legales y administrativas con las que tenían que operar los intermediarios financieros, para que estos a la vez estuvieran acorde con las políticas de interés general y con el profesionalismo y seguridad que implica el manejo de recursos del público. Todo lo anterior dió origen a un régimen de operación de la banca, acopiándola a una nueva etapa de estrategia de desarrollo.

Las medidas que comprendían la estrategia de desarrollo de la banca se resumían en tres grandes objetivos, el primero se enfocó a la reestructuración del sistema bancario; el segundo a la sanidad del sistema y mejoramiento de la inspección y vigilancia; y el tercero a la adecuación y unificación de las operaciones.

Por lo que respecta a las medidas para reestructurar al sistema bancario estas consistían en:

- El reconocer, regular y promover los grupos financieros y crear la banca múltiple departamental.

- El surgimiento de la banca mixta.

- La inclusión en la Ley de un principio que ya se manejaba, el cual buscaba el desarrollo equilibrado del sistema bancario.

- Establecer una programación anual con vistas a la autorización de nuevas oficinas de bancos de depósito.

- La facultad de establecer oficinas de representación en el exterior y de adquirir acciones de entidades financieras extranjeras.

- La prohibición de que participaran en el capital de las instituciones, gobiernos, entidades o grupos extranjeros, así como cuando se desee adquirir el 10 % o más de las acciones, obtener la autorización respectiva.

- El establecer criterios para resolver las solicitudes de nuevas concesiones y el funcionamiento de uniones de crédito.

- La supresión de los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; de las cámaras de compensación y de las bolsas de valores como organizaciones auxiliares de crédito; de establecer nuevas sucursales de bancos extranjeros, permitiendo únicamente su inscripción para efectos fiscales y establecimiento de oficinas de representación; de las instituciones autorizadas para realizar únicamente operaciones fiduciarias o de ahorro.

- El incluir a las instituciones de fianzas como organizaciones auxiliares de crédito y sus consorcios como organizaciones auxiliares de fianzas.

- La creación de las Leyes Orgánicas de Nacional Financiera, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, la del Mercado de Valores y la de Crédito Rural.

Ahora entre las medidas más importantes que permitieron una mayor sanidad del sistema bancario y mejorar la inspección y vigilancia, fueron:

- La reestructuración de la Comisión Nacional Bancaria, definiendo claramente sus funciones de inspección y vigilancia, abarcando a las instituciones de fianzas y seguros.

- La creación de nuevas políticas para apoyar e invertir en instituciones de difícil situación financiera y la creación del Fideicomiso Liquidador para las Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito.

- El tipificar claramente los actos u omisiones consideradas como delitos bancarios y el señalar en los ordenamientos legales penas privativas de libertad más altas.

- El limitar el otorgamiento de créditos con el fin de diversificar riesgos y evitar concentraciones en entidades o grupos de personas y a los administradores o funcionarios.

- El diversificar riesgos en las operaciones pasivas evitando su concentración y reglamentando la actividad de los comisionistas o intermediarios financieros.

- La exigencia de una más adecuada administración y vigilancia de la instituciones, facultando a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de remover o suspender a consejeros, comisionarios, directores, gerentes y otros funcionarios, así como prohibir que los comisionarios fuesen empleados o funcionarios de otras sociedades del mismo grupo financiero o empresarial.

- Queda establecido de que cuando se da el escaso incremento en la captación de recursos o la falta de diversificación adecuada en las operaciones activas y pasivas, lo anterior obedecía a situaciones de incumplimiento de las funciones de banca y crédito, siendo esto una causa de la revocación de la concesión.

- La instauración de estímulos para evitar la piramidación y cruzamiento de acciones e instituciones de crédito, provocando el fortalecimiento de la estructura de su capital.

Por último, las medidas encaminadas a adecuar y unificar las operaciones bancarias fueron principalmente:

- La creación y adecuación de instrumentos de captación, dándoles mayor flexibilidad y eficacia. Ajustes en los plazos y la regulación de nuevas modalidades, tales como los préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, la operación con tarjetas de crédito y la participación con otras instituciones en créditos sindicados.

- El aclarar sobre las disposiciones legales, las facultades que tiene el Banco de México para operar el depósito obligatorio y para expedir reglas sobre canalización selectiva en los fideicomisos de crédito.

- La posibilidad de que las instituciones practicaran además de las operaciones expresamente previstas en la Ley, las análogas o conexas autorizadas y reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte, el Banco de México, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, buscaron la conciliación entre las disposiciones referentes al encaje legal, instrumentos de captación y tasas de interés, para adecuarlas a la estructura y desarrollo de las operaciones de instituciones de crédito así como a las políticas que sobre moneda y crédito fue necesario aplicar, en función de las necesidades de la economía nacional.

Dentro de lo más importante que consideramos en este periodo, están las políticas básicas que se establecieron, entre las que sobresalen: el estímulo a la formación del ahorro interno; la eficaz canalización selectiva de los recursos hacia actividades prioritarias; el mantenimiento de la estabilidad monetaria, interna y externa, la preservación de la confianza de los inversionistas hacia las instituciones de crédito y en los instrumentos de captación, y el acondicionamiento de la estructura

financiera de los diversos tipos de instituciones, de acuerdo con los mercados en que les corresponde operar.

De las anteriores políticas, se aplicaron otras tantas acordes con las necesidades del momento económico y de coyuntura, tales como: promoción de determinadas actividades; apoyo a organismos de interés social; restricción o ampliación del crédito al sector privado; favorecimiento o restricción del crecimiento de determinados pasivos; y medidas antiinflacionarias en general.

El depósito obligatorio fue un instrumento eficaz que utilizó el Instituto Central para la aplicación de las anteriores políticas, ya que permitía que fuera aumentado o disminuido, tanto en su aspecto cuantitativo (efectivo y valores) como cualitativo (canalización selectiva); el mismo Instituto Central apoyó a las instituciones que tenían problemas de iliquidez, y modificó los instrumentos de captación, en sus aspectos de monto, plazo y tasas para acomodarlos de acuerdo a las necesidades del mercado nacional y en función de la situación que existiera en el internacional.

En esa etapa el sistema financiero mexicano sufrió una importante transformación, ya que se fusionaron las instituciones de crédito para dar paso a la banca múltiple, aunque todavía con el sistema de departamentos separados, pero que para 1978 esta nueva estructura ya representaba el 96 % de los recursos captados por el conjunto de las instituciones.

En realidad el nombre de esta etapa - Reordenación y Fortalecimiento -, es bien fundamentado ya que, se indica, verdaderamente se adoptaron medidas que desde un

principio devolvieron el buen funcionamiento del servicio de banca y crédito, y después se siguieron medidas que apuntalaron a las anteriores dando una imagen más estructural al sistema bancario mexicano.

La Banca Múltiple: 1970-1982.- En los años de 1970, 1973 y 1974 se dieron significativamente reformas que permitieron crear un desarrollo más equitativo del sistema bancario, aumentar su solidez y profesionalismo, todo con el fin de prestar una mejor atención o servicio al público así como a las necesidades de la economía. lo anterior se hizo con un mayor sentido social tal como lo tenía proyectado la política económica del Gobierno Federal.

En a través de paulatinas reformas legales como se dieron los progresivos ajustes de orden estructural que permitieron al sistema financiero cumplir con el carácter de servicio público concesionado, y por la importancia que merece la materia bancaria para la continuidad y aceleración del desarrollo económico.

En 1970, la Ley reconoce a los grupos financieros, excausando su actuación a mayores términos de sanidad y responsabilidad. En 1973 se reformó y aclaró la facultad de regulación de las autoridades financieras. En 1974 se permite la integración de bancos múltiples por medio de fusiones de instituciones especializadas, manteniéndose su operación en departamentos separados.

En 1978 aparecen reformas, entre las más sobresalientes está:

1.- Las reformas que modificaron la estructura del sistema bancario:

a) Se pretendió conservar la banca especializada con el fin de influir en las demás instituciones para su fusión e integrar bancos múltiple y estar en posibilidades de competir sanamente.

b) Se fijó un capital mínimo para los bancos múltiples que aparecieron por fusión.

c) Para diversificar la tenencia de capital, se disminuyó del 25 % al 10 % el capital, para el que se tenía que pedir autorización para tener su control. Se limitó al 15 % el capital que podía tener cualquier persona, salvo en los casos en donde pretendiera lograr una fusión de instituciones, para lo cual se establecían medidas para vigilar su consecución. Se otorgó el derecho de designar un consejero por cada accionista o grupo de ellos que representara mínimo un 15 % del capital pagado.

d) Se permite que se realicen operaciones pasivas y activas, dentro de nuestro territorio, con residentes fuera del país. Lo anterior con el fin de que nuestras instituciones fortaleciera su participación en el exterior y contaran con un centro financiero propio.

2.- Reformas que establecieron el régimen de regulación de las operaciones de banca múltiple:

a) En el capítulo especial de banca múltiple se recogió y ordenó todas las disposiciones vigentes para la banca especializada, suprimiendo todas las disposiciones incompatibles que resultaban de la separación entre las operaciones de las instituciones que operaban en los mercados de corto y largo plazo; estableciendo un sistema flexible para su modernización.

b) Se crea un nuevo instrumento de captación, el bono bancario, con características para la captación a mediano y largo plazo, dejándose al Banco de México la decisión del posible pago de intereses por depósitos a la vista.

c) En las operaciones activas se suprime, en la Ley, las limitaciones en cuanto a plazos y proporciones respecto al valor de los bienes dados en garantía, basándose en el principio de que los créditos se otorgarán más con vistas a el éxito de los proyectos de inversión y a sus plazos de recuperación que a las garantías dadas y a los plazos legales.

d) Se crea un capítulo correspondiente para las operaciones fiduciarias, al que se sujetarán.

e) En la inversión de pasivo se establecieron reglas para mantener una adecuada seguridad y liquidez, a la vez suplieron las disposiciones inoperantes sin departamentos separados, que señalaban para cada tipo de pasivo los porcentajes máximos invertibles en cada clase de activo, separando operaciones de corto y largo plazo.

f) El régimen de capitalización se estableció de acuerdo a los activos en riesgo y no por el volumen de los pasivos, esto a través de la determinación del capital neto correspondiente.

g) Se afina la asignación de facultades y la relación que deben mostrar en su ejercicio las autoridades financieras.

3.- Se dieron reformas que establecieron diversos ajustes.

4.- Reformas que modificaron la organización y operación de las uniones de crédito.

Ahora bien, en el año de 1981, se cuando se modifica nuevamente la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se reguló el arrendamiento financiero y se estableció un mecanismo de apoyo financiero entre las instituciones, por medio de la creación de un fondo de protección de créditos a su cargo.

Para 1982 el sistema bancario estaba formado por 35 instituciones de banca múltiple, 12 bancos de depósito, 9 financieras, 1 hipotecaria, y 5 capitalizadores, haciendo un total de 62 instituciones de crédito mismas que en año de 1975 alcanzaban 219 instituciones dentro del sistema de banca especializada.

Por lo que se refiere a las organizaciones auxiliares de crédito, estas eran en 1982, 22 almacenes generales de depósito, 90 uniones de crédito y 15 arrendadores financieros.

El Banco Nacional de Turismo, al sumarse al sistema de instituciones de crédito, se convierte en la institución número 10. Hay que hacer mención, que en la época, fueron 22 los principales fondos de fomento.

La nacionalización bancaria, penúltimo de los grandes acontecimientos por el que pasó el sistema bancario mexicano, se debió a que a mediados de 1981 se dio una grave crisis financiera y económica, resultado principalmente de la baja en el mercado internacional del petróleo y el alza de las tasas de interés en el mercado internacional.

Cierto es, la nacionalización del sistema bancario mexicano, es consecuencia de múltiples razones, entre las que sobresalen las de índole política, administrativa, económica y social. Lo anterior como es lógico originó una gran revolución, precisamente, en los mismos rubros en los que se basó el acto del Ejecutivo Federal para nacionalizar a la Banca Mexicana.

La Nacionalización Bancaria: 1982-1985.- Es precisamente en 1982, que las instituciones de crédito experimentaron una serie de cambios estructurales; hasta antes de 1982 operaba el principio tradicional de la legislación mexicana en la que se consideraba a la banca como una actividad concesionada por el Estado a los particulares, esto se substituyó por la decisión política de nacionalizar el servicio público de banca y crédito.

Dicha decisión política cambió la forma del sistema bancario mexicano, que se integraba por instituciones privadas, mixtas y públicas, dando lugar a un sistema bancario netamente en manos del Estado. De la misma forma el Banco de México cambió su estructura optando en 1982, de una figura de sociedad anónima a un organismo público descentralizado, tal y como lo establece su Ley Orgánica.

El panorama del país en la época de la nacionalización bancaria estaba formado por una grave crisis económica la cual dio como resultado una progresiva fuga de capitales del país, así como un aumento desmesurado en las tasas de interés de los empréstitos otorgados a México por los demás países. Lo anterior fue complicado por la caída de los precios internacionales del crudo, con lo que se hicieron inoperantes las estrategias económicas y bancarias establecidas.

Ante esta deplorable situación económica nacional, el primero de septiembre de 1982, en su sexto informe de gobierno, el Presidente de la República, José López Portillo, decretó el control generalizado de cambios y expropió todos los bienes propiedad de los bancos privados. El mencionado decreto definía, en lo relativo al control generalizado de cambios, que la exportación e importación de divisas sólo podría llevarse a cabo por el Banco de México o por cuenta y orden de este; previendo

que las autoridades bancarias dictarian las medidas idóneas para que el sistema bancario no captara ahorro o inversiones, no otorgara créditos en moneda extranjera y además que las divisas se canjearían por moneda nacional en el Banco de México o en las instituciones de crédito del país, las cuales actuarían por cuenta y orden del Organismo Central.

Por lo que implica el decreto de expropiación de los activos bancarios se dispuso que: " Por causas de utilidad pública se expropian a favor de la Nación: las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles o insmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito ". Este decreto, cabe aclarar, excluye de la expropiación a las instituciones nacionales de crédito, a los bancos mixtos, al Banco Obrero y al Citibank, este último, única sucursal de banco extranjero que opera en México.

En el mismo sentido y para estar acorde con lo dispuesto en el decreto se reformó el artículo 28 constitucional para establecer que el servicio público de banca y crédito " será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares". Así también se reformaron los preceptos constitucionales, es decir, los artículos 73 y 123 apartado B, en el que se

incorporó la fracción XII bis. Tales reformas que a fin y al cabo fueron aprobadas dieron la permanencia y el rango constitucional a la nacionalización.

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el recién reformado artículo 28 constitucional, el 31 de diciembre de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, y que en su artículo segundo establecía que el servicio público de banca y crédito se prestaría por instituciones de crédito, constituidas como sociedades nacionales de crédito y por las constituidas por el Estado como instituciones nacionales de crédito. El artículo tercero mencionaba que todo en aquello que no se opusiera a la citada Ley Reglamentaria, a las sociedades nacionales de crédito se les aplicarían los lineamientos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como aquellas que se aplican en las entidades de la Administración Pública Federal que tengan el carácter de instituciones nacionales de crédito.

En los artículos transitorios de la Ley Reglamentaria encontramos que en el segundo se estipulaba que el Gobierno Federal como titular de las acciones representativas del capital social de las instituciones de crédito que habían sido objeto de expropiación, así como de los bancos mixtos, adoptarían las medidas que las condujeran a transformarse en sociedades nacionales de crédito. En cuanto a las instituciones nacionales de crédito, el artículo tercero transitorio disponía que estas se seguirían rigiendo por las disposiciones con las que hasta en ese momento venían operando.

Lo anterior daba a entender que operarían dos tipos de instituciones de crédito, unas las sociedades nacionales de crédito y otras las instituciones nacionales

de crédito, las primeras regidas por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y en lo que no se opusiera a sus lineamientos, por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; las segundas por sus leyes orgánicas y por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, vigente desde 1941. Así tenemos que las instituciones nacionales de crédito seguirían organizadas como sociedades anónimas, en tanto que los bancos privados expropiados y los bancos mixtos se organizarían conforme al tipo social, de sociedades nacionales de crédito, quedando definitivamente organizados en 1983, mediante decretos de transformación, así como sus reglamentos orgánicos en los cuales se previno que deberían funcionar como bancos múltiples.

El régimen descrito más que nada fue una etapa de transición entre el anterior sistema de bancos privados, mixtos y públicos, y la nueva estructura de instituciones por medio de cuales el Estado prestaría en forma exclusiva el servicio público bancario, dicho régimen subsistió solo cuando se expidió la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, la cual derogó a la Ley Reglamentaria de 1982, y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.

Por último, para terminar con una etapa más del sistema bancario mexicano, la nacionalización, vale la pena retroceder y mencionar lo que en su tiempo destacó el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, en su discurso de toma de posesión, y que serían los principios fundamentales de una nueva estructura y operación de lo que tendría que ser de hecho un nuevo sistema bancario: siendo lo siguiente:

- 1.- Vigilancia para que su actuación sea eficiente y bajo un manejo honesto.

2.- Cuidado para que el uso del crédito bancario no sirva a propósitos de promoción política de ningún tipo.

3.- Procuración de rendimientos atractivos al ahorrador e inversionista con seguridad en el manejo de los recursos.

4.- Productividad y eficiencia en la presentación de servicio, sin aumentos injustificables al costo del crédito.

5.- Confirmación de la irrevocabilidad de la nacionalización, y

6.- Reestructuración de las instituciones de crédito a fin de que se asegure el control de las mismas a través del Estado, evitándose toda burocratización, de modo que ahorradores, acreditados y a la sociedad nacional en su conjunto, alcance una participación en el manejo y patrimonio de la banca.

Es así como termina el capítulo de la nacionalización de la banca mexicana, etapa tan comentada y debatida por todos en su tiempo, ahora pasemos a un tema de presente actualidad, la reprivatización de la banca mexicana, hecho poco posible para algunos y lógico para otros.

Reprivatización de la Banca Mexicana: 1990.- Fue el 2 de mayo de 1990 cuando el actual Presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reformas a los artículos 28 y 123 constitucionales, con los que se daría inicio a la reprivatización del servicio público de banca y crédito. Dicha iniciativa fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 1990, en dicha publicación se menciona el decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 28 constitucional en el que se plasmaba, como lo vimos anteriormente, que el servicio público de banca y crédito se prestaría exclusivamente por el Estado, además de que dicha área estratégica no sería objeto de ninguna

concesión a particulares; el artículo 123 sufre también modificaciones y adiciones en su inciso a), fracción XXXI del apartado "A", y se reforma la fracción XIII bis, del apartado "B", mismos en los cuales, el Gobierno de la República deja salvos los derechos de los trabajadores bancarios, ya sea de los que llegaran a prestar sus servicios en las instituciones bancarias reprivatizadas o en las instituciones que pertenezcan exclusivamente al sector público.

Como parte importante del proceso de la reprivatización bancaria, tenemos los fundamentos o motivos que el Ejecutivo Federal envió junto con su iniciativa de ley. En dicho documento se mencionan puntos de relevancia, concernientes a la vida económica, política y social de México, mismos que dieron pie para que se tomara esa decisión; y que entre los cuales tenemos los siguientes:

" El ensanchamiento creciente del Estado en muchos ámbitos de la vida social, útil en otro tiempo, hoy compete con el cumplimiento de algunas de sus funciones básicas y, en ocasiones lo impide... Así, el Estado ha tenido que enfrentarse a un dilema: Atender crecientemente todas las propiedades nacionales o responder eficazmente a las necesidades populares. Para los mexicanos, el dilema sólo puede resolverse en favor de la justicia, razón colectiva de nuestra historia."

Lo anterior es cierto ya que el Estado, conforme fue pasando el tiempo, fue acumulando propiedades (llámense empresas, industrias, etc.), llegando el momento en que el mismo Estado se vió incapaz, para administrar sus posesiones y, para dar pronta y mejor solución a las demandas de los mexicanos. El dilema en que se encontró el Estado definitivamente y, sin vuelta de hoja, tenía que solucionarse de la mejor manera, siendo esta, la de optar por una mejor atención y solución de las demandas

populares de los mexicanos. lo cual es necesario para conservar la estabilidad social de cualquier país.

" Ahora, frente a los cambios en México y el mundo, la atención de las responsabilidades básicas del Estado requiere una *más selecta* propiedad estatal y una *más amplia* participación de la sociedad ".

Si, dada la paulatina acumulación del Estado, este llegó a convertirse en un gran propietario por el número de empresas que llegó a tener bajo su administración, ahora el Estado ha seguido el principio de ser *menos* propietario, de tal manera que solo detente las actividades que por su importancia económica, política o social, las deba tener él. También se busca que los particulares de manera individual o en grupo, tomen parte del desarrollo de México, participando de una manera *más* activa y directa en las diferentes actividades productivas del país.

" La impostergable necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos: dar respuesta a las necesidades sociales de la población y *eleva* su bienestar *sobre bases* productivas y duraderas ".

" El cambio profundo en el país de las realidades sociales, de las estructuras económicas, del papel del Estado y del sistema financiero, mismo, modifica de raíz las circunstancias que explicaron la estatización de la banca ".

" El propósito de *ampliar* el acceso y *mejorar* la calidad de los servicios de banca y crédito en beneficio colectivo, evitando subsidios, privilegios y abusos ".

En las tres apreciaciones anteriores el Presidente de la República sustentó su iniciativa de reforma constitucional la cual tenía como fin el reestablecer el régimen mixto de la prestación del servicio de banca y crédito. Como podemos ver la primera cita habla del indubitable compromiso que tiene el Gobierno Federal con los mexicanos y en especial con los sectores más desprotegidos, haciendo a un lado la realización de las múltiples actividades que poco a poco fue echándose a costas el Estado. En la segunda cita se nos hace comprender que las condiciones sociales y económicas que existían en 1982, año de la nacionalización bancaria, se superaron, pudiendo dar lugar a un sistema financiero más libre en el que pueda participar toda la sociedad y, por último, la tercera cita es clara al señalar que el propósito es el de mejorar la calidad de los servicios de banca y crédito, así como el de dar una mayor cobertura, siempre en beneficio de la colectividad.

En resumen, se puede decir que con el restablecimiento del carácter mixto del servicio de banca y crédito se busca un desarrollo más eficiente de la banca, una dedicación más mediana a las verdaderas áreas estratégicas y una mayor capacidad por parte del Estado para la pronta solución de las demandas de la población.

Es prudente señalar que a todo lo anterior, el mismo Ejecutivo Federal menciona en su exposición de motivos, que el Estado no se propone ser el accionista mayoritario de todas y cada una de las instituciones bancarias, pero que sin embargo sí participará en la banca comercial así como fortalecerá también a las instituciones que se encargan del fomento de actividades prioritarias específicas, refiriéndose, a la banca de desarrollo.

Como ya sabemos la iniciativa de ley fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1990. Los acontecimientos que se darían posteriormente y que servirían de refuerzo a todo este proceso, del restablecimiento del carácter mixto del servicio de banca y crédito, fueron los siguientes:

El día 18 de julio de 1990, apareció publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Instituciones de Crédito, misma que abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

El día 5 de septiembre de 1990, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, y crea el Comité de Desincorporación Bancaria.

El día 23 de septiembre de 1990, por medio del Diario Oficial de la Federación, se dan a conocer las Bases Generales del proceso de desincorporación de las instituciones de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal; asimismo se publica también el Procedimiento de registro y autorización de interesados en adquirir títulos representativos del capital de las Instituciones de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal.

El día 19 de febrero de 1991, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos

representativos del capital social de las instituciones de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal.

Efectivamente el día 19 de febrero de 1991, se da a conocer a todo el público interesado el llamado primer paquete de sociedades nacionales de crédito, este se integró por: Banpais, Multibanco Mercantil de México y Banca Creal; estos son los primeros 3 bancos de 18 que conforman el sistema de banca múltiple, que serían desincorporados y vendidos a la iniciativa privada.

En *Diarios Oficiales* de la Federación de los días 12, 19 y 26 de abril de 1991, aparecen publicadas las convocatorias para la subasta de los títulos, propiedad del Gobierno Federal, representativos del capital social de Multibanco Mercantil de México, Banpais, y Banca Creal, todas sociedades nacionales de crédito. En dichos comunicados se establecen las bases, dadas a conocer el 5 y 25 de septiembre de 1990, mismas que debían ser cumplidas por todas las personas y grupos que desearan entrar al proceso de subasta de los Bancos Múltiples en mención.

El día 3 de mayo de 1991, se publica en el *Diario Oficial* de la Federación, el Aviso a las personas y grupos interesados en adquirir títulos representativos del capital social de las instituciones de Banca Múltiple, propiedad del Gobierno Federal.

Este es el segundo paquete de bancos que se ofrece a las personas o grupos interesados en adquirirlos, en dicho paquete se incluyeron a: Banco Nacional de México, S.N.C., Banca Confía, S.N.C., Banco de Oriente, S.N.C., y Bancreser, S.N.C.

El día 5 de junio de 1991, aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se transforma Multibanco Mercantil de México, S.N.C. en Multibanco Mercantil de México, S.A., así como la Autorización del acuerdo del consejo directivo, respecto de la transformación de Multibanco Mercantil de México, S.N.C., en Multibanco Mercantil de México, S.A.

De una manera sintética, el proceso de desincorporación bancaria, se puede definir en seis pasos generales, y que son los siguientes:

1.- La evaluación contable y económica de cada una de las instituciones de banca múltiple.

2.- Dar aviso a las personas o grupos que estén interesados en adquirir los títulos representativos del capital social de alguna institución de crédito, estas últimas serán autorizadas previamente. Los interesados deberán registrarse como posibles adquirentes y cumplir con las bases dadas.

3.- Lanzar convocatorias para la subasta de los títulos, propiedad del Gobierno Federal y que representan el capital social de cada una de las instituciones de crédito a desincorporar, cabe señalar que los interesados en particular en la subasta deberán ofrecer sus posturas por la o las instituciones que se han designado con antelación, así como cumplir con los requisitos establecidos.

4.- Efectuar la transformación de la o las instituciones de Banca Múltiple, de sociedades nacionales de crédito a sociedades anónimas.

5.- Los interesados, llegada la fecha de la subasta, harán sus posturas en firme y de acuerdo a lo establecido en las bases dictadas, y

6.- Asignación a la persona o grupo ganador de la institución de crédito subastada, el adquirente, de la misma forma que en los demás puntos, deberá observar las bases sobre las que tiene que actuar.

De esta forma es que el proceso de desincorporación bancaria se llevará al cabo con cada una de las 18 instituciones de Banca Múltiple.

Es así como se abre un nuevo capítulo para la vida financiera de México y en especial para el ámbito bancario, ya que después de 92 meses, 3495 días, a partir de la nacionalización bancaria del 10. de septiembre de 1982 volveremos al régimen de banca privada, pero ahora con la finalidad de que esta medida sea benéfica para todo el país, dados los importantes cambios económicos, políticos y sociales que se han venido dando en lo que llevamos de la década de los noventas y por lo que México debe de ser participante activo con una mejor y más fuerte estructura bancaria y financiera, con miras a la internacionalización.

1.2.- LEGISLACIONES BANCARIAS DE 1897, 1924, 1932, 1941, 1982, 1985 Y 1990.

Ahora bien, a continuación haremos una breve reseña de cada una de las legislaciones bancarias que en su época regularon la actividad de bancos en México, cada una de ellas es importante ya que en su tiempo regularon el funcionamiento de la banca mexicana. Así conforme pasaba el tiempo y sujetándose a los cambios de un país en desarrollo, México, se fueron dando los diferentes ordenamientos legales, mismos que se iban puliendo de acuerdo a las necesidades de la época, hasta llegar a la vigente.

Con lo anterior no se quiere decir que se llegó a una ley que contemple a todos los supuestos posibles de la materia, definitivamente que no, toda vez que todo ordenamiento jurídico, así como el Derecho mismo, es cambiante de acuerdo a las circunstancias de la época prevaletientes en una sociedad, país, etc. Por lo que no dudamos que al paso del tiempo una ley vigente sea modificada en parte o derogada para dar lugar a otra con mayor poder de regulación.

Trataremos en este inciso de manejar las leyes bancarias en un orden cronológico de acuerdo a su aparición.

Ley General de Instituciones de Crédito de 1897.- En páginas anteriores ya tratamos las necesidades por las cuales fue creada la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, así como también los inconvenientes que tuvo.¹²

Ahora tratamos las características de dicha Ley, promulgada el 19 de marzo de 1897, y que son las siguientes:

1. Estructura del sistema bancario.- Esta Ley se aplicó a los tres tipos de bancos que existían, los de emisión, hipotecarios y refaccionarios. Había establecimientos en los que se realizaban operaciones de crédito, tales como: bancos prendarios, cajas de ahorro y almacenes generales de depósito, estos quedaban a lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Comercio.

Se prohibió el establecimiento de agencias y sucursales de bancos extranjeros, para la emisión o el pago de títulos de crédito al portador.

¹² vid supra pp. 21.22

Se creó un sistema de banca especializada, en el que se limitaron las concesiones a un solo tipo de institución.

Para los bancos de emisión se establecieron bases que propiciaron una especie de oligarquía bancaria buscando que se distribuyeran en toda la República. Para lo anterior, se estipuló que el establecimiento de bancos de emisión en el Distrito Federal se sujetaría a los contratos y disposiciones vigentes, impidiendo la apertura de otros distintos al Banco Nacional de México y al de Londres y México, los cuales tenían la facultad para abrir sucursales en todo el país; se limitó la apertura de sucursales de los demás fuera de su territorio, prohibiendo que lo hicieran en el Distrito Federal, y se otorgaron franquicias especiales para el primer banco que se estableciera en cada uno de los Estados y Territorios Federales.

La apertura de sucursales para los bancos hipotecarios y refaccionarios, en lugares distintos al de su domicilio social, se rigió por la concesión respectiva.

2. Establecimiento y organización.- Para el establecimiento de una institución de crédito se requirió concesión especial que otorgaba el Ejecutivo Federal, previo depósito de bonos de la Deuda Pública Nacional, hasta por un monto de 30 % de la suma que el banco debía tener en caja para constituirse, el cual se devolvería al principiar sus operaciones.

Debido a las situaciones que se presentaron por el otorgamiento de concesiones especiales y con el fin de prever la posibilidad de reestructurar el régimen legal aplicable en el futuro, se determinó que la duración de las concesiones no podrían

exceder de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Ley, para los bancos de emisión y de cincuenta para los hipotecarios y refaccionarios, se señaló que dichas concesiones solo tendrían el carácter de meras autorizaciones para establecer y explotar la institución de crédito con sujeción, por supuesto, a las leyes que regían sobre la materia.

En esta Ley se consideró que una ley posterior no podía alterar las condiciones establecidas en la concesión sin consentimiento de los interesados, pero había casos en los que sí, cuando se trataba de las prescripciones de carácter general que regulaban los derechos y obligaciones de los bancos para con el público o para con el Gobierno en su carácter de representante de los intereses sociales. De ahí la conveniencia de que todas las concesiones terminaran en una misma fecha.

También se estableció que dichas concesiones se podían otorgar a una sociedad anónima o a favor de cuando menos tres personas, estas últimas se obligaban a traspasarla a favor de la sociedad anónima, la cual se debía de constituir en un plazo máximo de cuatro meses. Por lo que toca a las fusiones de dos o más bancos esta Ley mencionaba que se tenía que sujetar a la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Las instituciones de crédito se tenían que constituir como sociedades anónimas, de acuerdo a lo reglamentado por el Código de Comercio y a las bases especiales que consideraba esta Ley. Con base a lo anterior, toda institución de crédito se constituía por: un mínimo de siete socios, capital mínimo de 500 mil pesos para los bancos de emisión e hipotecarios, y de 200 mil pesos para los refaccionarios; aprobación previa de la Secretaría de Hacienda para las bases constitutivas y estatutos, así como su autorización para aumentar o disminuir el capital social;

capital pagado no menor al 50 % del suscrito: y prohibición de que un gobierno extranjero participara mayoritariamente con acciones.

3. Regulación de las operaciones.- Debido a que se dio la banca especializada las operaciones que realizaba cada género de instituciones, estaban limitadas y diferenciadas, en cuanto a los instrumentos de captación, plazo y destino de los créditos.

Así entonces, los bancos de emisión debían tener como objetivo el desarrollo de los intereses propiamente comerciales y de manera colateral el de la riqueza agrícola o industrial. Los bancos hipotecarios se encargaban de proporcionar recursos para el mejoramiento de la propiedad agrícola y urbana. Los refaccionarios llenaban el vacío que dejaban los de emisión y los hipotecarios, otorgando préstamos a plazo medio para cubrir gastos de conservación y administración de negociaciones mineras, industriales y agrícolas.

De la misma forma se consideró fundamental conservar una estrecha relación entre los plazos de los pasivos y los préstamos, este principio poseía algunas excepciones para orientar de mejor forma los recursos y satisfacer plenamente las necesidades de crédito.

Por lo que a los bancos de emisión se les permitió recibir depósitos y emitir billetes, limitando los créditos a plazos no mayores de seis meses, salvo los hipotecarios que con autorización de la Secretaría de Hacienda, se podían conceder por plazos no mayores de dos años.

Los bancos hipotecarios captaban recursos por la emisión de bonos hipotecarios por un monto igual al importe de los préstamos hipotecarios, los que podían ser a plazo corto de hasta diez años o a plazo largo de hasta cuarenta años. Estos también podían recibir depósitos en cuenta corriente, no excediendo del total una quinta parte de su total pagado y conservando dos terceras partes de estos recursos en efectivo, metales preciosos o valores de realización inmediata.

Por otro lado, los bancos refaccionarios, sus recursos provenían de la emisión de bonos de cajas a plazos no menores de tres meses ni mayores de dos años. En cuanto a las operaciones activas podían efectuar préstamos a negociaciones mineras, industriales y agrícolas, con plazos de hasta dos años, también podían prestar su garantía para facilitar el descuento de pagarés u obligaciones exigibles a un plazo máximo de seis meses. Con el fin de facilitar sus operaciones se dan excepciones a la legislación común para constituir garantías prendarias e hipotecarias.

Esta Ley siguió el principio de señalar las limitaciones y requisitos para las operaciones activas, para efectuar una sana práctica por parte de los administradores y dar seguridad a sus operaciones. Por lo anterior, a los bancos de emisión se les prohibió descontar documentos sin dos firmas de responsabilidad o sin garantía colateral y a los bancos hipotecarios se les exigió que la hipoteca se constituyera en primer lugar y que el préstamo no excediera del 50 % del valor de la garantía.

4. Instrumentos para conservar la sana estructura financiera de las instituciones.- Para lo anterior se exigió el capital mínimo ya mencionado; proporción entre pasivos y capital; prohibición para operar con acciones propias y otorgar préstamos a los miembros del consejo de administración antes del primer año de

establecido el banco o después sin garantía colateral. Se limitó el riesgo con una misma persona en operaciones de préstamo, hasta por la quinta parte del capital del banco; y el deber de guardar relación de liquidez entre pasivos y activos.

5. Privilegios bancarios.- Esta Ley estableció en favor de los bancos privilegios de tipo procesal y preferencias de derechos para el cobro de sus créditos; en materia fiscal otorgó de manera general las franquicias obtenidas en las concesiones especiales. Se señaló que los Estados no podían gravar con impuesto alguno las operaciones propiamente bancarias. Para lo anterior, se estableció el impedir que las legislaciones locales entorpecieran el desarrollo de los bancos por medio de medidas fiscales dado que la Federación se esforzó por liberarlos de la mayoría de las contribuciones que las leyes generales imponían.

6. Contabilidad.- Esta Ley dispuso la publicación de los balances mensuales y los datos que mínimamente debían contener, así como la función y revisión de los balances anuales; se confirió a los interventores de la Secretaría de Hacienda facultades iguales que las de los comisarios.

7. Vigilancia de las instituciones.- Se encomendó a la Secretaría de Hacienda, la cual ejerció esta atribución por medio de interventores nombrados exclusivamente para cada banco, o especialmente en casos concretos.

Como se puede ver esta Ley, manejó principios por demás importantes, entre los cuales encontramos, la prohibición de las agencias y sucursales de los bancos extranjeros para la emisión o pago de títulos de crédito al portador. Lo anterior es trascendente ya que hasta ahora todavía se maneja este principio, con el fin de

salvaguardar los intereses del país. También encontramos que se dan los requisitos y bases para la creación de un banco, mismas que se tenían que cumplir el pie de la letra sino no se obtenía su reconocimiento como tal.

Otra cosa importante es el señalamiento categórico de las funciones que debían desempeñar los diferentes tipos de banco, de tal manera que no quedara desprotegido ningún sector de la producción nacional. Así también estableció las políticas a seguir, para conservar la sana estructura financiera de los bancos. De la misma forma buscó dar mayor proyección a las instituciones de crédito por medio de privilegios fiscales, los cuales consistían en eximir de impuestos a los bancos. La Ley se ocupa de como debe presentarse la contabilidad de los bancos, así como la periodicidad con que debe presentarse; y por último la muy mencionada Ley de 1897, se encarga de nombrar al órgano que deberá vigilar a las instituciones de crédito, esto muy importante hasta nuestros tiempos ya que se encuentran de por medio los intereses de muchos de nuestros compatriotas.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.-

La citada Ley fue creada el 24 de diciembre de 1924 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 1925.

Esta Ley de 1924 adoptó el sistema de la Ley de 1897, abarcándose principalmente a llenar los vacíos que había en la anterior como el de que se dejaba en plena libertad el realizar operaciones de depósito, de emisión de títulos a plazo para captar recursos del público y de las operaciones bancarias distintas a la de emisión de billetes. También estableció medidas que garantizaran los intereses del público en relación a los depósitos y títulos emitidos por los bancos; de la misma forma buscó el

encausamiento de los capitales para que se destinaran a objetivos específicos (para lo anterior se debía de especializar la institución); se trató de definir la facultad de regulación y vigilancia de las autoridades, por último se suprimieron las disposiciones que fueran violatorias de la Constitución ya que se llegaban a otorgar excepciones a los procedimientos judiciales y a la aplicación de las leyes generales a determinados bancos.

Hay que hacer mención que para enumerar las características de esta ley es necesario tomar en cuenta desde 1924 hasta 1928, debido que después de promulgada dicha Ley tuvo varias reformas de importancia. Y es por eso que retomaremos toda la legislación bancaria que se originó en esos años. Hecha esta aclaración pasemos a ver sus características siguientes:

1. Estructura del sistema bancario.- Esta Ley distingue a las instituciones de crédito, los establecimientos bancarios y los asimilados a ellos.

Las instituciones de crédito se diferenciaban entre sí por la naturaleza de los títulos especiales que ponían en circulación o por los servicios que prestaban, y que comprendían: al Banco Unico de Emisión y la Comisión Monetaria de 1924, desapareciendo esta última en 1926; los bancos hipotecarios; los bancos refaccionarios, agrícolas e industriales, los que pasaron a ser de 1926 bancos refaccionarios generales, bancos industriales e instituciones de crédito agrícolas; los bancos de depósito y descuento; los bancos de fideicomiso; y a partir de 1926 se incluyeron los bancos o cajas de ahorro, las compañías de fianzas y los almacenes generales de depósito.

El sistema de banca especializada no permitió que un segundo banco practicara distintas operaciones. Tampoco que un banco participara en el capital de otro. Pero en 1926 se permitió a los bancos fiduciarios establecer departamentos de ahorro, depósito y descuento; en 1928 se les concedió adquirir acciones de bancos hipotecarios, de fideicomiso, y de almacenes generales de depósito; en agosto de 1928 se les permitió, previas reformas a la Ley, la apertura de departamentos hipotecarios, refaccionarios, de fideicomiso y de ahorro, con contabilidad separada y operaciones independientes.

Los establecimientos bancarios se dividieron en, nacionales o mexicanos, y sucursales de bancos extranjeros. También se reguló a los establecimientos asimilados a los bancarios. Estos no podían realizar operaciones que efectuaran otra clase de institución o establecimiento.

Las sucursales de bancos extranjeros practicaban las mismas operaciones que los anteriores. No se les permitió emitir o pagar títulos de crédito al portador, ni realizar operaciones de fideicomiso. Las oficinas que solo otorgaban préstamos, se les consideraba agencias.

Los establecimientos asimilados a los bancarios, eran casas que tenían por objeto una rama de comercio distinta, pero recibían depósitos a la vista o a plazo hasta de 30 días del público, por medio de anuncios o agentes.

Las instituciones de beneficencia pública, como el Nacional Monte de Piedad y los montes píos, podían recibir depósitos de ahorro, a la vista y a plazo no mayor de 30 días.

Las instituciones de crédito podían abrir sucursales en el Estado, Distrito Federal o Territorio de su domicilio, fuera de él se limitaban a lo previsto en la Ley, según su especialidad o a la concesión respectiva.

La fusión de dos o más instituciones se sujetaba a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

2. Establecimiento y organización.- Las instituciones de crédito solo podían establecerse mediante concesión dada por el Ejecutivo de la Unión a una sociedad anónima o a tres particulares que debían constituir la sociedad y traspasarle a esta la concesión. La duración máxima fue de 30 años, a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

La organización de las instituciones fue similar a como lo establecía la Ley de 1897.¹³

En el caso del Banco Único de Emisión, este se regía por la ley especial respectiva, y en el caso de ausencia por la ley general.

Los establecimientos bancarios mexicanos y las sucursales de bancos extranjeros requerían, de la Secretaría de Hacienda, la declaración de haber cumplido las disposiciones de las leyes mexicanas en cuanto a su constitución. Las sucursales de bancos extranjeros debían tener un capital asignado, considerándose domiciliadas en la República y sujetándose a sus leyes y autoridades.

¹³ *vid supra* p. 21

Para los establecimientos asimilados a los bancos no se requería la declaración de la Dependencia Estatal: solo cuando organizaban departamentos bancarios anexos o dependientes de su negocio principal.

3. Regulación de las operaciones.- Como en la Ley de 1897, las operaciones se limitaron y diferenciaron para cada tipo de banco, haciéndose énfasis en distinguir el destino de los recursos. Se incrementaron las limitaciones y requisitos para el otorgamiento de créditos, atendiendo más la garantía.

Se dio más claramente la especialización en los bancos refaccionarios, porque debían concretar sus operaciones refaccionarias a cantidades mayores de ocho mil pesos y las de avío a sumas mayores de cinco mil pesos, dejando a los bancos industriales y agrícolas las operaciones de cantidades menores a las señaladas.

Empieza a manejarse la figura del fideicomiso, aunque su reglamentación era una adaptación de la práctica anglosajona, ya que era una nueva institución en nuestro derecho.

En la Ley de 1926 se señaló que los bancos o las cajas de ahorro tenían por objeto, el estimular el ahorro, especialmente en las clases trabajadoras, madres y niños. Por lo que sus fondos y nobles objetos exigían un manejo exacto y honrado, y que la vigilancia fuera severa en su administración y exigir, en su caso, la responsabilidad de quienes faltaron a su deber con relación de ella. El límite máximo de las cuentas de ahorro se fijaba en cinco mil pesos, y sus intereses no gravaban impuestos.

Algo importante se plasmó en esa Ley y fue que se consagró el famoso secreto bancario y el secreto fiduciario. Figuras que hasta la fecha permanecen y son objeto de polémicas.

4. Instrumentos para conservar la sana estructura financiera.- Ellos se establecieron en forma similar a los de la Ley de 1897, pero agregando la obligación de mantener un porcentaje de los recursos como existencia en caja y el resto de los pasivos, en préstamos e inversiones de las permitidas por la Ley a cada tipo de institución, así como crear el fondo de reserva. Para las sucursales de bancos extranjeros se estableció que no solo responderían con el capital asignado sino con todos los bienes del banco.

5. Privilegios bancarios.- Se suprimen los privilegios que se declararon inconstitucionales en la Ley del 15 de septiembre de 1916. Pero se establecieron medios para simplificar los procedimientos judiciales de cobro de documentos. En materia fiscal se les protegió, a los bancos, señalando los únicos impuestos que tenían que pagar y prohibiendo que los Estados y Municipios los gravaran con contribuciones distintas a las especificadas en la misma Ley bancaria.

6. Contabilidad.- A lo establecido en la Ley anterior, sobre publicidad y datos mínimos de los balances, se agregó un capítulo " de la contabilidad y de la correspondencia " , dando a las instituciones y establecimientos la libertad de adoptar los métodos comunes autorizados por el Código de Comercio o con sujeción al mencionado capítulo.

Cada departamento llevaría su contabilidad por separado excepto el de ahorro que se sometía a disposiciones especiales.

7. Inspección y vigilancia.- Todas las instituciones de crédito, los establecimientos bancarios y lo asimilados, se sujetaban a la inspección y vigilancia de las autoridades.

La Ley de 1924 daba las funciones de vigilancia a la Secretaría de Hacienda, y las ejercía por medio de inspectores ordinarios o extraordinarios. De la inspección se encargaba la Comisión Nacional Bancaria, la que designaba inspectores extraordinarios con carácter de temporal.

Es así como se estructuró esta Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924, pero como ya habíamos comentado esta tuvo múltiples reformas en 1926 y 1928.

Sobre lo anterior el autor Hermilo Herrejón Silva, nos comenta: "... fue la primera ley bancaria de la etapa posterior a la Revolución y tuvo una vida efímera, pues en 1926 se expidió una nueva ley que reguló los mismos tipos de bancos que prevalecía la anterior y agregó normas sobre cajas de ahorro, almacenes generales de depósito y compañías de finanzas."¹⁴

Efectivamente la Ley de 1924 fue pasajera toda vez que la de 1926 gozó de más elementos técnicos-jurídicos que ayudaron a disminuir las fallas de que adolecía nuestro sistema bancario; la primera se caracterizó precisamente por la especialización

¹⁴ Herrejón Silva, Hermilo. "Las Instituciones de Crédito." México, Trillas, 1988, p. 39

que se dio entre las instituciones. y la segunda se tornó importante porque viene a ser el primer ordenamiento detallado que encaminó al sistema bancario post-revolucionario a su desarrollo.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1932.- Esta Ley fue publicada el 29 de julio de 1932. y encontramos en su exposición que debido a la orientación que se le había dado al Banco de México como Banco Central, este se apartó del mercado directo del crédito, por lo que hubo necesidad de transformar el régimen de crédito del país, razón por la cual se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual sería complementada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dividiéndose las actividades de esta manera; la Ley General de Instituciones de Crédito se encargaría de las disposiciones adjetivas referentes al régimen y funcionamiento de las instituciones, y la de Títulos y Operaciones de Crédito llevaría las disposiciones legales sustantivas en que se tratará la organización jurídica de las operaciones crediticias así como las de banca, además de que regularía la creación y circulación de los títulos de crédito.

Otro aspecto por demás importante es que reconoce que toda persona tiene la libertad de efectuar operaciones de banca y crédito y de emitir títulos de crédito, solamente había cierta limitación en casos tales como las de fideicomisos, depósitos de ahorro, emisión de bonos de caja, hipotecarios, en cédulas hipotecarias, en las obligaciones y los certificados y bonos de prenda, ya que en estas operaciones se requería una organización especial. También para las instituciones que realizan operaciones de banca y crédito por medio de los depósitos del público, se les limita su actuación debido a que se requiere una intervención especial del Estado.

La Ley en mención fue causa de múltiples decretos entre los que trascienden los de 1934 y 1936, y que reforman el régimen operativo de las instituciones de crédito, y sus principales características son:

1. Estructura del sistema bancario.- La Ley se aplicó tanto a las instituciones de crédito como a las instituciones auxiliares de crédito. A la vez se suprimen las categorías de establecimientos bancarios, como se manejaban en la ley anterior: las personas que realizaron operaciones de banca y crédito, distintas a las señaladas en la Ley y que maneja el Estado, debían de dejar de actuar para pasar a ser solamente depositarios de derecho común.

Se consideraban instituciones de crédito a las nacionales y a las sociedades mexicanas que tuvieran el solo objetivo de realizar operaciones activas de crédito y algunas de las siguientes, tales como:

- a) Recibir del público depósitos a la vista o a plazo, o con previo aviso de menos de 31 días.
- b) Recibir depósitos en cuentas de ahorro.
- c) Expedir bonos de caja.
- d) Emitir bonos hipotecarios.
- e) Actuar como fiduciarios.
- f) Celebrar contratos de capitalización.

En 1934 se toman como instituciones de crédito a las sucursales o agencias de bancos extranjeros, con autorización para recibir depósitos a la vista o plazo. También

esta Ley reguló las operaciones bancarias del Nacional Monte de Piedad y de la Caja Postal de Ahorros.

Las instituciones nacionales de crédito estaban sujetas por el Gobierno Federal, en lo que se refiere al control mayoritario de sus acciones y a su consejo de administración, rigiéndose por la Ley General si algo no se preveía en las leyes especiales.

Debido a la realidad económica de México y al reducido capital de los bancos, esta Ley cambia del régimen de especialización nominal al de especialización real, consistiendo este último en que una misma institución realizara todas las operaciones en departamentos separados, cuidando que cada operación estuviera regulada. Por último para establecer nuevas sucursales se debía pedir autorización a la Secretaría de Hacienda.

2. Establecimiento y organización.- Para el establecimiento de las instituciones de crédito se debía requerir concesión del Gobierno Federal, este requisito se debía de cumplir para establecer, sucursales de bancos extranjeros, almacenes generales de depósito, cámara de compensación y bolsas de valores. También lo debían de cumplir las uniones de crédito cuando invirtieran en la emisión de cédulas hipotecarias y las sociedades financieras para emitir obligaciones.

Se abandona el principio de que hasta cuando estuviera vigente la Ley lo estaría la concesión de los bancos, y es que anteriormente se pensaba que las reformas posteriores a la Ley no afectaban a las instituciones sin su consentimiento. Agregándose ya en los artículos transitorios la aplicación de las disposiciones

legales, por parte de las instituciones establecidas, dando un plazo para el cumplimiento de las mismas.

De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito y el Código de Comercio, las instituciones de crédito se debían de constituir en sociedades anónimas. En el año de 1934 se suprime la modalidad de capital variable, previendo la emisión de acciones de tesorería.

Las sociedades o uniones de crédito se podían constituir en sociedades de capital o sociedades de mutua garantía, con base en la responsabilidad ilimitada. Desarrollándose estas sociedades, podrían dar lugar a bancos populares que reunieran varias de estas uniones de crédito. La creación de las primeras cubriría la falta de éxito de los bancos refaccionarios e industriales.

3. Regulación de las operaciones.- Trata que la inversión de los recursos estuviera vinculada con la fuente de procedencia. Para ello se amplió el campo de inversión de los recursos a corto plazo.

En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se trató que estuvieran condenadas todas las disposiciones sustantivas sobre las operaciones de los bancos. Sin embargo no fue así ya que la Ley de Instituciones de Crédito conservó un gran número de estas disposiciones concernientes a las cuentas de ahorro, de capitalización, bonos de caja y cédulas hipotecarias. Cabe aclarar que el bono de caja fue actualizado para que se utilizara como un certificado de depósito bancario, redimible a plazo o con previo aviso y con causa de interés.

El papel que adoptaron las sociedades generales o financieras fue el de un instrumento que procuraba la organización y funcionamiento de empresas participando en su capital y administración.

Por otra parte tenemos que partir de 1936 se prohibió el pago de intereses sobre los depósitos a la vista en cuenta de cheques.

4. Instrumentos para conservar la sana estructura financiera.- En cuanto a la Ley anterior, se agregó al nuevo ordenamiento un régimen específico para la inversión de los recursos de capital, así como limitaciones para la inversión en acciones de otras instituciones de crédito, evitando así los efectos negativos de la "piramidación" de capitales.

5. Privilegios bancarios.- Se cuidó en no caer de nuevo en las contravenciones a la Constitución, con excepciones a la comparecencia ante tribunales, se conservó también el régimen fiscal especial.

6. Contabilidad.- Hay avances importantes en cuanto al control de la contabilidad por departamento, la misma Ley de las bases para la estimación del activo de las instituciones y para la aprobación, por parte de la Comisión Nacional Bancaria, de los estados mensuales y el balance general anual.

7. Vigilancia de las instituciones.- Antes de esta Ley la Comisión Nacional Bancaria solamente estaba facultada para comprobar la observación formal de la Ley por los bancos. Posteriormente con la nueva Ley se le dan más facultades a la Comisión, la cual podía estimar el estado de solvencia de los bancos y tomar medidas preventivas o

hacer menos graves los efectos de una liquidación, designando para esto un inspector de planta a cargo de la institución.

En el caso de las sociedades financieras y uniones de crédito, estas se debían de someter a la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, solamente cuando emitieran obligaciones y cédulas hipotecarias.

Es así como mencionamos las características más importantes de esta Ley General de Instituciones de Crédito de 1932. Y que recapitulando podemos resaltar el hecho de que en ella se menciona expresamente a las instituciones nacionales de crédito, dando a entender con lo anterior, la existencia de bancos con capital del erario federal, por lo que ya se preveía que nuestro sistema bancario podía estar formado por bancos públicos y bancos privados. En esta Ley también se define a las instituciones de crédito como aquellas que tienen por objeto el practicar operaciones de crédito y celebrar algunas otras tales como: recibir depósitos a la vista, a plazo o en cuentas de ahorro; emitir bonos de caja o hipotecarios; actuar como fiduciarias, y celebrar contratos de capitalización.

Sobre las repercusiones que tuvo la Ley de 1932 el maestro Octaviano Campos Seías expone: " A partir de 1933, el sistema de crédito empezó a desarrollarse en forma vigorosa, tanto por el impulso de la legislación antes mencionada, como por que los obstáculos surgidos con motivo de la depresión que siguió al colapso de 1929 comenzaron a superarse, y los esfuerzos del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria cristalizaron en nuevas instituciones y en el funcionamiento inicial de un mecanismo de asociación al Banco Central. Las formas de absorción de ahorros fueron ampliándose en la práctica y, junto al desarrollo de los depósitos de ahorro y de los sistemas de

capitalización. comenzaron a reanudarse las emisiones del papel hipotecario, que durante muchos años había quedado totalmente fuera del mercado.¹⁵

Concluyendo podemos decir que dicha Ley de 1932 sienta bases sólidas para fomentar el desarrollo bancario mexicano.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.- La citada Ley aparece el 3 de mayo de 1941 pero hasta el año de 1956 tuvo reformas en sus disposiciones. Entre sus características más importantes tenemos las siguientes:

1. Estructura del sistema bancario.- La Ley se aplicó a las empresas cuyo objeto fue el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio de la República, no se dió una definición precisa del concepto pero se reservó la actividad de las instituciones de crédito. También se aplicó a las organizaciones auxiliares de crédito.

Hubo excepciones en cuanto a su aplicación, al Banco de México y a las instituciones nacionales de crédito que señalaban las leyes.

Sobre las instituciones de crédito, la Ley contenía un sistema de banca especializada diferente al de las Leyes anteriores, que se basó en el propósito de distinguir ya no sobre la base jurídica de los depósitos a la vista y a plazo, sino para afirmar las funciones entre la banca comercial o de depósito y las sociedades o instituciones de inversión, siendo estas las financieras, hipotecarias y bancos de

¹⁵ Campos Salas, Octaviano. "Las instituciones nacionales de crédito.", en la obra México, 50 años de revolución. México, F.C.E., 1960, p. 417

capitalización, agregándose en 1946 a los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

Las instituciones solo podían efectuar ciertos grupos de operaciones y en departamentos separados las de ahorro y las fiduciarias.

La función de las sucursales de bancos extranjeros era la de dedicarse al ejercicio de la banca de depósito.

Las instituciones auxiliares de crédito pasaron a ser organizaciones auxiliares de crédito, excepto las sociedades financieras que se calificaron como instituciones de crédito.

La Secretaría de Hacienda autorizaba el establecimiento de sucursales.

En su artículo 151 se estableció que las personas dedicadas a las operaciones de cambio de divisas extranjeras, debían de sujetar el ejercicio de su actividad a los reglamentos que dictara la Secretaría de Hacienda, oyendo opinión del Banco de México. Estos reglamentos no llegaron a dictarse hasta 1985 en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

2. Establecimiento y organización.- Para establecer una institución de crédito se requería concesión del Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público valorando la capacidad técnica y moralidad del solicitante. Cuando la Secretaría no otorgaba la concesión debía señalar el motivo de la negativa, así como la opinión en el mismo sentido de la Comisión Nacional Bancaria o del Banco de México.

En diciembre de 1941 se reformó su artículo 20. para señalar que era facultad discrecional de la Secretaría el otorgar concesiones. En 1946 se cambió el requisito de concesión por el de autorización, señalando que serían intransmisibles y evitando que se negociara con actos administrativos que solo tenían como objeto el salvaguardar el interés general. En 1962 se volvió al requisito de concesión, estableciendo que su otorgamiento es discrecional e intransmisible a otra persona o sociedad, ya que se consideró el ejercicio de la banca y del crédito como un servicio público, basándose en la nueva doctrina de Derecho Administrativo sobre la naturaleza de la concesión y de la autorización, ya que el interés público no permitía que dicho servicio se realizara mediante una "autorización de policía" que impedía regular la sana estructura del sistema bancario.

Por lo que toca a las organizaciones auxiliares de crédito, debían inscribirse en la Comisión Nacional Bancaria. Las bolsas de valores y los almacenes generales de depósito necesitaban autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y esta podía concederla o denegarla de acuerdo a su opinión, respecto de la conveniencia del establecimiento. En 1956, a las uniones de crédito se les exigió autorización de la Comisión Nacional Bancaria. En 1962 se cambió también el requisito de autorización por el de concesión, en los tres casos, debido a la doctrina referida.

Las instituciones de crédito se debían de constituir en sociedades anónimas de acuerdo a las disposiciones especiales previstas en la Ley Bancaria.

3. Regulación de las operaciones.- En esta Ley hay cambios fundamentales que se basaron en el propósito que inspiró la reforma de la Ley Orgánica del Banco de

México, de hacer de este Instituto un regulador eficaz del volumen de la expansión crediticia, estableciéndose una técnica de dirección bancaria más eficiente que las medidas rígidas enfocadas a garantizar la liquidez de los activos según la diferenciación jurídica de los pasivos.

Se sigue aplicando el criterio de discriminación de acuerdo con el plazo de las operaciones pasivas, lo que permite a la banca de depósito determinadas inversiones a largo plazo en una proporción máxima del conjunto de los recursos.

A la banca de inversión se le determinaron instrumentos para desarrollar el mercado de capitales con la emisión de títulos en serie, con excepciones limitadas para la recepción de depósitos en forma restringida.

Las sociedades financieras podían emitir bonos generales y bonos comerciales. Después se suprimieron creando los bonos financieros. Las sociedades de crédito hipotecario emitían bonos hipotecarios y garantizaban la emisión de cédulas hipotecarias, no siendo posible a las uniones de crédito. Los títulos de capitalización y las operaciones de ahorro para la vivienda familiar poseían características diferentes y eran exclusivos para las instituciones especializadas en dichas operaciones.

Se hace el esfuerzo por fomentar el hábito del ahorro, creando instrumentos como los anteriores y los bonos y estampillas de ahorro, y el sistema de ahorro escolar.

Las actividades a que se dedicaban los diferentes tipos de instituciones cambiaban cuando eran modificadas las políticas que regían su funcionamiento, así como también por las nuevas oportunidades que ofrecían tanto la situación económica como la demanda del público.

4. Instrumentos para conservar la sana estructura financiera.- Estos consistían en requisitos y límites que regularon el capital mínimo, las inversiones de capital pagado y reservas de capital, la inversión de pasivos conforme al plazo de los activos por razones de liquidez, las garantías mínimas de los créditos para la seguridad de su recuperación, la relación que debía guardar el pasivo respecto al monto del capital y reserva, y el régimen de encaje legal en Banco de México.

5. Privilegios bancarios.- Se mantuvieron los de carácter procesal y los del orden fiscal, su duración se previó por 30 años a partir del 24 de diciembre de 1924, manteniéndose hasta 1974.

6. Contabilidad.- Este rubro se perfeccionó, manteniendo el sistema de contabilidad separada por departamentos, esta materia la reglamentó la Comisión Nacional Bancaria, la cual fijaba las reglas máximas para la estimación de activos y las mínimas para la estimación de obligaciones y responsabilidades. Se cambió el requisito de aprobación de los estados mensuales y el balance anual, por el de revisión y su formulación de acuerdo al modelo dado por la Comisión. En 1954 se calificó como delito la falta del registro contable de operaciones que resultare en variaciones del activo o pasivo de la institución.

7. Vigilancia de las instituciones.- Se cambió la organización de la Comisión Nacional Bancaria, y se crea un Pleno con la participación de funcionarios bancarios. Fue posible el nombrar inspectores permanentes y de vetar las operaciones, contrarias a la Ley. Esta figura se cambió por la de interventor gerente. Se sujetaron a la inspección y vigilancia de la Comisión, todas las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.

A manera de conclusión, respecto a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, el autor, Hermilo Herrejón Silva cita lo siguiente: " Con base en todas estas disposiciones de la Ley de 1941, con el tiempo se llegó a una etapa de alto desarrollo de la banca especializada en esos tres tipos de bancos: de depósito, financieras e hipotecarias." ¹⁶

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982.- Esta Ley entró en vigor el 10. de enero de 1983, y como ya lo vimos, es originada a consecuencia del mandato constitucional del quinto párrafo del Artículo 28 de nuestra Constitución, hecho con el que se da comienzo a la nacionalización bancaria. ¹⁷

Dicha Ley estableció un primer marco legal con los elementos necesarios para garantizar la prestación del servicio bancario por parte del Estado, mientras se creaba un régimen jurídico integral que abarcara a la totalidad de las instituciones del sistema bancario nacional. Y sus objetivos fundamentales fueron cuatro:

1. Cumplimiento al mandato del quinto párrafo del Artículo 28 Constitucional, por lo que se debía de: organizar a las instituciones encargadas de prestar el

¹⁶ Herrejón Silva, Hermilo, op. cit., p. 42.43

¹⁷ vid supra pp. 64.65.66.67.68.69.70

servicio, establecer garantías para la protección de los intereses del público, y orientar su funcionamiento para apoyar las políticas de desarrollo nacional.

Para cumplir con lo anterior, el 29 de agosto de 1983, por medio del Diario Oficial de la Federación se dieron a conocer los decretos en los cuales se transformaban a las instituciones nacionalizadas y la banca mixta, de sociedades anónimas a sociedades nacionales de crédito. También en esa misma fecha surgen los reglamentos orgánicos dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cada una de las instituciones.

Lo anterior, da jurídicamente la nueva naturaleza de las instituciones de crédito desapareciendo la figura de la empresa mercantil privada concesionada por el Estado para la prestación de un servicio público, y las consecuencias jurídicas de índole patrimonial y corporativa. Ya que la diferencia existe, tanto para la doctrina como para la realidad jurídica, en la prestación de servicios por parte de las empresas mercantiles y las empresas públicas.

Esta Ley Reglamentaria fue eficiente en cuanto a la organización, funcionamiento y operación de las instituciones crediticias; pero adoleció de que jurídicamente era incompleta ya que cuando se trataba de regular las operaciones y los servicios tradicionalmente asignados a la banca, se debía recurrir a la anterior Ley Bancaria de 1941, misma que se siguió aplicando para que las citadas operaciones y servicios se realizaran con la formalidad técnica, exigida para todos los actos bancarios.

Pasa a lo anterior, en lo que se refiere a la conformación patrimonial, finalidades y objetivos, mecanismos corporativos y de dirección, así como la permanencia, transformación y fusión de las instituciones, al igual que la protección de los intereses del público, la Ley Reglamentaria resultó adecuada para los fines buscados.

Ahora, el 29 de agosto de 1993, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas generales sobre la suscripción, tenencia y circulación de los Certificados de Aportación Patrimonial de la Serie "B" de las Sociedades Nacionales de Crédito, y las bases para la designación de los miembros de los consejos directivos por los certificados serie "B" de las Sociedades Nacionales de Crédito.

También se integraron los consejos directivos y los comités regionales consultivos y de crédito. Se creó el Organismo de Coordinación de la Banca, y que luego pasó a ser la hoy conocida Asociación Mexicana de Bancos. Se dió origen a comités especiales para la reestructuración de créditos y apoyo a la planta productiva. Al mismo tiempo se constituyeron comités de coordinación de crédito sectorial y regional para ordenar y compatibilizar operativamente a la banca de desarrollo, los fondos de fomento y la banca múltiple.

Las autoridades hacendarias diseñaron el sistema de programación-presupuestación de la Banca Múltiple y los indicadores de gestión de las sociedades. Se implementaron Directrices Generales de Política para la intermediación Financiera. Por último, se estableció que el Ejecutivo Federal rendirá informes anuales al Congreso de

la Unión, para informar sobre la disolución, operación o establecimiento de las sociedades nacionales de crédito.

2. Configurar la nueva estructura del sistema financiero. Para este segundo objetivo hubo programas de reestructuración bancaria, con los que se conformaron las instituciones y sus coberturas.

3. Adecuar las bases jurídicas y mantener de manera efectiva los derechos de los trabajadores bancarios.

Sobre el particular, debido a la nueva estructura jurídica, a la que dió origen la nacionalización se expidió la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B", del Artículo 123 de nuestra Carta Magna. Entrando en vigor el 10. de enero de 1984.

Se crean sindicatos bancarios, mismos que se afilian a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Programación y Presupuesto, con participación de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios y de la Asociación Mexicana de Bancos expiden un Modelo de Condiciones Generales de Trabajo, lo que sirvió para actualizar jurídicamente los derechos de los trabajadores de la banca. Este proceso se dió de manera diferente en cada banco, ya que son iguales las prestaciones en cada uno de ellos.

4. Que se cumplieran los compromisos derivados de la expropiación bancaria, o sea la indemnización a los ex-accionistas y a la venta de activos no crediticios que no fuesen indispensables para la prestación del servicio por parte de los bancos.

Este cuarto objetivo se derivó de la expropiación: en el Diario Oficial de la Federación del 4 de julio de 1993, apareció el Acuerdo que señaló las Reglas para Fijar la Indemnización de la Banca Privada, las características de la Emisión de los Bonos del Gobierno Federal para el Pago de la Misma y el procedimiento para efectuarlo.

En dicho Acuerdo, el Gobierno Federal se basó para lograr que los exaccionistas de los bancos privados recibieran el pago jurídicamente correcto de los derechos.

El 12 de marzo de 1984, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que fijó las bases para la Enajenación de los Activos no Crediticios de la Banca Nacionalizada: con esto se empezaron a eliminar los activos no necesarios para los bancos, en la prestación del servicio público de banca y crédito.

En el momento que se llevaba al cabo el proceso que implicaban la concreción de los cuatro objetivos señalados, el Ejecutivo Federal planteó al Congreso de la Unión, a finales de 1984 una reordenación jurídica de fondo que consistió en una nueva legislación financiera, completa, promoviendo una nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito: General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Orgánica del Banco del México, de Sociedades de Inversión, así como modificaciones a las leyes del Mercado de Valores: Generales de Instituciones de Seguros; y Federal de Instituciones de Finanzas. Este paquete legislativo fue aprobado, entrando a vigor a principios de 1985.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985.- Esta Ley publicada, en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1985 y vigente a partir del día siguiente; la Ley en mención reguló la prestación del servicio público de banca y crédito, bajo las siguientes bases:

1. Las instituciones de crédito se denominarán sociedades nacionales de crédito y por su función se distinguirán en instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo. Con esto se incluye, el régimen general de esta Ley, a la banca de desarrollo, considerando las modalidades que establezca el Congreso de la Unión, así como la especialidad sectorial y regional de cada institución, de acuerdo a cada una de sus leyes orgánicas, estas últimas las poseen cada una de las instituciones de su tipo.

2. Las instituciones de banca múltiple sujetarán su operación a las disposiciones de esta Ley, a las de la Ley Orgánica del Banco de México y al régimen de supletoriedad legal previsto en la Ley Reglamentaria. Las instituciones de banca de desarrollo se regulan por su propia Ley Orgánica, por la Ley Reglamentaria y por la del Banco de México. A la vez la Ley Reglamentaria establece que supletoriamente, ambas instituciones, se regirán por la legislación mercantil; los usos y prácticas bancarias y el Código Civil para el Distrito Federal. Cabe señalar, que los dos tipos de instituciones cuentan con reglamentos orgánicos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los procesos de Programación-Presupuestación, que corresponde llevar a las instituciones de crédito, se ajustarán a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su

aprobación, se toma en cuenta, también el programa sectorial que actualmente se denomina Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE).

Al incorporar la banca al Sistema Nacional de Planeación Democrática, hace distinta su actividad, aunque realice las mismas operaciones que cuando era privada, ya que desde un punto de vista formal sus objetivos se orientaron al cumplimiento de las prioridades nacionales. Lo anterior permite la compatibilidad entre la autonomía de gestión de las instituciones y las orientaciones de política económica y financiera que dictan las autoridades.

3. La Organización de las sociedades nacionales de crédito, su creación, transformación, fusión y disolución, se realizarán por decreto del Ejecutivo Federal. En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, se sujetarán a lo que disponga en Congreso de la Unión en las respectivas leyes orgánicas.

4. El capital en los dos tipos de instituciones estará representado por certificados de aportación patrimonial, compuesto de dos series: la "A", que representará el 66 % del capital, suscrito por el Gobierno Federal, y la "B", que ampara el 34 % restante, pudiendo participar en este el propio Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y los Municipales, los mismos trabajadores de cada institución, y en general, el sector social y privado, de acuerdo a las Reglas expedidas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, las suscripción, tenencia y circulación de los certificados serie "B", se sujetarán a las modalidades que prevean sus leyes orgánicas. En ambos casos queda excluida la participación de capital extranjero.

5. Los titulares del los certificados serie "B", tendrán derecho de: designar a los miembros del Consejo Directivo, de esa serie, participando en la toma de decisiones; integrar una comisión consultiva, que conocerá las políticas y criterios conforme los cuales la sociedad opera, opinando sobre esos aspectos o sobre el proyecto y aplicación de actividades; designar un comisario, que les representará en el órgano de vigilancia de la institución. Para ser generalizada la integración de los consejos directivos, este sistema se lleva al cabo también en la banca de desarrollo, solo que de acuerdo a las modalidades que señalan las respectivas leyes orgánicas.

6. Con la intención de garantizar una administración honesta, eficiente y profesional de las instituciones de crédito, se especifican los requisitos de los directores generales y los servidores públicos que ocupen cargos directivos, sobresaliendo los de tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia bancaria, crediticia y financiera.

El Director General se encarga de la administración diaria de banco, de su representación legal y de la realización de las operaciones. Diferente es en las sociedades anónimas, en donde el Director General tiene funciones expresas que le confieren directamente los lineamientos legales y no derivan de una delegación del Consejo Directivo, el que participa en la administración de la sociedad dictando criterios del carácter general.

7. Esta Ley distingue con claridad la atribuciones de las autoridades y las facultades de los órganos de administración de las sociedades.

Las sociedades nacionales de crédito son intermediarios bancarios y entidades de la administración pública federal, estas últimas cuando realizan operaciones distintas a la intermediación financiera, se sujetarán a la normatividad paraestatal, con sus respectivas modalidades.

Esta Ley Reglamentaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorgan a la Secretaría de Hacienda atribuciones como dependencia globalizadora, coordinadora de sector y de regulación financiera y sistema bancario.

La aplicación de las normas se adecua a la naturaleza de la actividad bancaria, que une los aspectos de intermediación financiera y de entidad pública.

8. Las sociedades poseen un órgano de vigilancia interna integrado por un comisario de la serie "B" de certificados de aportación patrimonial, y por otro, nombrado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, este órgano es un gran apoyo para el consejo directivo en sus funciones de dirección y evaluación.

9. Se establece un catálogo expreso de las operaciones que podrán realizar las instituciones. Las instituciones de banca de desarrollo además realizarán las necesarias para la adecuada y mejor atención de su sector específico, de acuerdo a las modalidades previstas en sus leyes orgánicas.

10. Las leyes generales de operación están integradas por medidas tendientes a mantener la sana estructura financiera de las instituciones, señalando bases para: invertir los recursos captados del público en términos adecuados de seguridad y liquidez; tener el capital neto correspondiente en relación a los activos sujetos a

riesgo: diversificar los riesgos en la realización de las operaciones activas y capital mínimo: cumplir el régimen de inversión obligatoria; tener zanaas práctica y usos bancarios; y participar en el Fondo de Apoyo Preventivo.

11. La Ley Reglamentaria enumera las operaciones pasivas, activas, los servicios y la actividad fiduciaria que realizan las instituciones, mismas que deben de encuadrar en el marco de la legislación mercantil aplicable, y a las disposiciones especiales de esta propia Ley. Se da la modernización del régimen legal operativo, en donde se incluyen bases para dar seguridad jurídica al uso de equipos y sistemas automatizados.

Resulta trascendental que la Ley otorgue a la banca múltiple autorización para promover la creación y desarrollo de empresas limitándoles solamente su participación patrimonial, así como la temporalidad en la tenencia, para evitar riesgos excesivos y propiciar la sana solvencia en beneficio de un mayor número de proyectos. La Ley Reglamentaria aclara que estas empresas no estarán bajo el control que se aplica al sector paraestatal.

Por lo que se refiere a la participación de las sociedades de crédito dentro del mercado bursátil, esto lo realizarán con apego a la Ley Reglamentaria y la del Mercado de Valores. Las operaciones se efectuaran con la intermediación de las casas de bolsa, siguiendo las disposiciones generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

12. De acuerdo a la Ley, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultada para regular la publicidad y propaganda de la banca, observando que esta se ajuste a criterios de austeridad.

La Ley Reglamentaria, por primera vez, ordena medidas básicas de seguridad que tratan sobre la instalación de equipo indispensable, para proteger las oficinas bancarias, sus trabajadores y su patrimonio.

13. Con relación a los aspectos contables, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es la que determina el catálogo de cuentas, los libros y documentos correspondientes; las bases a que se sujetarán la aprobación de los estados financieros mensuales y el balance general anual por parte del Director General, administradores y servidores público de las instituciones de crédito, su revisión y la publicación en periódicos de amplia circulación; y las reglas máximas para la estimación de activos y las mínimas para la estimación de sus obligaciones y responsabilidades.

14. En el régimen de prohibiciones la Ley avanza al sistematizar y actualizar este régimen. El artículo 82 lo destaca disponiendo que solo las sociedades nacionales de crédito pueden efectuar la captación de recursos del público mediante la realización habitual, por cuenta propia o ajena de actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso accesorios financieros de los recursos captados. Con esta disposición se impide que cualquier personaje ajeno a una sociedad nacional de crédito, se dedique a la prestación del servicio público de banca y crédito. En caso contrario, la Ley faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para intervenir la negociación, expresa o

establecimiento de la persona física o moral de que se trata, hasta que las operaciones ilegales queden liquidadas y se establezcan las penas de prisión y multa.

15. Se modernizan las disposiciones, en cuanto a sanciones administrativas ya que los montos de las mismas se fijan tomando el salario mínimo general diario del Distrito Federal como mínimo multiplicador, y antes era por cantidades fijas las que con el paso del tiempo se volvían obsoletas. Se mantienen vigentes los delitos bancarios.

16. Para protección de los intereses del público se conservan el secreto bancario y el secreto fiduciario. Subsiste el procedimiento de conciliación y arbitraje que se lleva al cabo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, beneficiando a los usuarios y a la sanidad del sistema bancario.

17. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se encarga de la inspección y vigilancia. Se depuran sus atribuciones las que le concedía la Ley Reglamentaria de 1982 y la Ley General de Instituciones de Crédito de 1941. Se toma en cuenta, también, las de su Reglamento Interior que contiene disposiciones aplicables a la práctica, además se señalan nuevas bases para la conformación de sus órganos de gobierno y organización interna, contando de esta manera con una Junta de Gobierno, Presidencia, Comité Consultivo, Vicepresidencia, y Delegados Regionales.

18. En sus artículos transitorios se señalan las previsiones y provisiones legales necesarias, en las que se basó el Gobierno Federal para transformar las antiguas instituciones nacionales de crédito, de sociedades anónimas a sociedades nacionales de crédito; expedir los reglamentos orgánicos de las sociedades, las Reglas

para los certificados serie "B" y las bases para los consejos de dicha serie; y se dispuso que Banco Obrero, S.A., y la sucursal en México del Citibank continúen operando como lo vienen haciendo, por ditas se estableció que las disposiciones emitidas por la anterior Ley, subsistieran, en tanto no se dicten las correspondientes.

De esta forma mencionamos las características más importantes del penúltimo ordenamiento legal en materia bancaria, ahora pasemos a lo que sería la Ley vigente, misma que se originó del proceso mediante el cual se reprivatizó el sistema de banca y crédito.

La Ley de Instituciones de Crédito de 1990.- Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de julio de 1990. Y dado que regula una nueva etapa de la vida bancaria de México, expondremos sus características más relevantes, y que son las siguientes:

1. Estructura del sistema bancario.- Se establece que el servicio de banca y crédito solo lo podrán prestar las instituciones de crédito en sus dos modalidades, instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, así también se precisa que el sistema bancario mexicano, se encuentra integrado por: El Banco de México, las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional, por los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico y además por aquellos que se constituyan bajo lo dispuesto en la Ley del Banco de México.

El Estado en todo momento será el rector del sistema bancario mexicano, buscando con ello que se orienten las actividades a apoyar y promover el desarrollo de

las fuerzas productivas del país y el crecimiento económico nacional. lo anterior se basará en una política económica soberana, en el fomento de ahorro de todos los sectores regionales del país, y una adecuada canalización para desconcentrar el mismo sistema, todo con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Esta Ley establece que por lo no previsto en la misma y por la Ley Orgánica del Banco de México, en relación a las instituciones de Banca Múltiple, se aplicarán supletoriamente: 1.- la legislación mercantil; 2.- los usos y prácticas bancarias y mercantiles, y 3.- el Código Civil para el Distrito Federal. Por lo que se refiere a las instituciones de banca de desarrollo, estas se registrarán por su respectiva ley orgánica, y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley.

2. Establecimiento y organización.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, estas podrán operar de acuerdo a lo que establezca la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. De la misma forma encontramos que en esta Ley se da algo innovador correspondiente a estos tiempos de apertura financiera, como lo es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar el establecimiento en la República de sucursales de bancos extranjeros de primer orden, los cuales podrán efectuar operaciones pasivas y activas exclusivamente con residentes fuera del país. Dichas sucursales se sujetarán a las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en cuanto a las operaciones que autorice la propia Dependencia, estas, se ceñirán a las disposiciones que emita el Banco de México.

La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar las autorizaciones correspondientes de las sucursales y oficinas de representación, toda vez que no cumplan con las disposiciones establecidas. Para ejercer sus atribuciones, al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchará opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, esta última además tendrá el encargo de la inspección y vigilancia de las mencionadas oficinas de representación y sucursales.

Para organizarse y operar como instituciones de banca múltiple es necesaria la autorización del Gobierno Federal y que se otorgará discrecionalmente por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ello esta Secretaría escuchará la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Estas autorizaciones en todo momento, señala la Ley, serán, intransmisibles. Dicha autorización solo la podrán obtener las sociedades anónimas de capital fijo, que se encuentren organizadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En la Ley se establece que el capital social de las instituciones de banca múltiple estará integrado por las series de acciones "A", "B" y "C".

La serie "A", en todo momento representará el 51 % del capital de las instituciones; la serie "B", podrá representar hasta el 49 % del capital de la institución, y la serie "C", podrá representar hasta el 30 % del capital de la institución. También se señala que para la emisión de acciones de esta serie es necesaria la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Algo también que resulta interesante e importante es que las acciones de la serie "A", solo podrán ser adquiridas por: personas físicas mexicanas; el Gobierno

Federal, las instituciones de banca de desarrollo y el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Por lo que respecta a las personas que pueden detentar la propiedad de las acciones de la serie "B", tenemos que lo podrán ser las personas que se mencionan para el caso de la serie "A", además de otras personas morales mexicanas, en cuyos estatutos, figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros, y las instituciones de seguros y fianzas; las sociedades de inversión; fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establecen la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que cumplan con los requisitos señalados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores. Por último las acciones de la serie "C", podrán ser adquiridas por las personas que se mencionaron en el caso de las acciones de la serie "B", además de personas mexicanas, y personas físicas o morales extranjeras, que no tengan el carácter de gobiernos o dependencias oficiales.

Detalle importante que vale la pena hacer mención es que la Ley determina que ninguna persona física o moral podrá adquirir directamente o a través de interponente persona, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneamente o sucesivas, el control de acciones por más de 5 % del capital pagado de una institución de banca múltiple. Aunque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, pero sin exceder en ningún caso del 10 %.

A lo anterior hay excepciones tales en que si se permite que órganos determinados detentan más del porcentaje señalado como son: El mismo Gobierno Federal;

los inversionistas institucionales: el Fondo de Protección al Ahorro: las sociedades controladoras: los accionistas institucionales de banca múltiple, de acuerdo a lo determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de banca múltiple, cuando las acciones se adquirieran conforme a lo aprobado por los programas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducentes a la fusión de las mismas.

La Ley también nos especifica que el capital mínimo de cada una de las instituciones de banca múltiple deberá ser la cantidad equivalente al 0.5 % de la suma del capital pagado y reservas de capital que alcancen en su conjunto dichas instituciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Cuando se trate de instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control para su participación accionaria, en materias tales como la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, la administración de sueldos y prestaciones, y además materias objeto de regulación, solamente se sujetarán a los lineamientos que dicte para ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, su administración estará encomendada a un consejo de administración y a un director general. Ahora el órgano de vigilancia de las mismas estará conformado por lo menos de un comisario por cada una de las series de las acciones "A", "B" y "C", con un suplente por cada una de ellas.

Otro aspecto importante que plasma esta Ley es el de los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando a la institución de banca múltiple

afectada y oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, declarará la revocación de su autorización, siendo en los casos siguientes:

a) Cuando la institución inicia sus operaciones sin presentar la escritura constitutiva para su aprobación o cuando no inicia sus operaciones dentro de los seis meses a partir de que fue aprobada su escritura, o si ya estando aprobada no estuviere pagado en capital mínimo.

b) Cuando la institución muestra pérdidas que afecten su capital mínimo.

c) Si pese a las observaciones que haga la Comisión Nacional Bancaria, la institución sigue realizando operaciones diferentes a las que tiene autorizada, no guarda una proporción legal de activos y capitalización, sitera registros contables, no cumple las funciones de banca y crédito para la cual fue autorizada por no diversificar sus operaciones activas y pasivas de acuerdo a las sanas prácticas bancarias o por poner en peligro con su administración los intereses de los depositantes o inversionistas.

d) Cuando la institución proporcione información falsa, imprecisa o incompleta, con dolo a las autoridades financieras.

e) Cuando se impute a la institución, el que no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado y por tanto no reflejen su verdadera situación financiera.

f) Cuando la institución se disuelve, entre en estado de liquidación o quiebra. Y

- g) Cuando la institución transgrede gravemente o en repetidas ocasiones las disposiciones legales o administrativas, que se le aplican.

Por lo que se refiere a las instituciones de banca de desarrollo se establece su naturaleza como entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento de cada institución, en el cual se establecerán las bases con las que se regirán su organización y el funcionamiento de sus órganos. Por lo que se refiere al capital social de estas instituciones este estará representado por títulos de crédito que se regirán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre que sea compatible su naturaleza y no este previsto en la Ley.

3. Regulación de las operaciones.- Esta Ley, al igual que su antecesora, maneja la clásica división de las operaciones bancarias, en: Operaciones pasivas; Operaciones activas, y Operaciones de servicios complementarios.

Entre las operaciones pasivas podemos mencionar las siguientes: Recibir depósitos bancarios de dinero, ya sean a la vista, retirables en días preestablecidos y de ahorro, y a plazo o con previo aviso; Aceptar préstamos y créditos; Emitir bonos bancarios, y Emitir obligaciones subordinadas.

Por lo que toca a las operaciones activas estas son tales como: Constituir depósitos en instituciones de crédito y en entidades del exterior; Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de contratos de cuenta corriente; Asumir obligaciones por cuenta de terceros,

con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; Operar con valores en los términos de las disposiciones de esta Ley y de la Ley del Mercado de Valores; Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley; Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; y llevar al cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.

Por último, tenemos que las Operaciones de Servicios Complementarios son las siguientes: Prestar servicios de cajas de seguridad; Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar al cabo mandatos y comisiones; Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; Desempeñar el cargo de albacea; Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; Adquirir bienes muebles e inmuebles, los necesarios para la realización de su objetivo y enajenarlos cuando corresponda, y las análogas conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Ahora bien, en cuanto a las tasas de interés, comisiones, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como las operaciones con oro, plata, y divisas, que realicen las instituciones de crédito, y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, esta Ley establece, que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, esto con el fin de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

Con el fin de que las instituciones de banca múltiple realicen sus operaciones diversificando sus riesgos, la Ley establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, determinará con reglas generales los porcentajes máximos de los pasivos a cargo de una institución que correspondan a obligaciones directas o contingentes en favor de una misma persona, entidad o grupo de personas que de acuerdo con las mismas reglas deban considerarse para estos efectos, como un solo acreedor; además fijará los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes, incluyendo las inversiones en títulos representativos de capital, de una misma persona, entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una institución de crédito. Estos límites también se podrán referir a entidades o segmentos del mercado que representen una concentración de riesgos.

La Ley en mención faculta a las instituciones de crédito a realizar operaciones con valores por cuenta propia, estas operaciones siempre se realizarán en los términos previstos por esta Ley y por la Ley del Mercado de Valores, y sujetándose

a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria. En el caso que dichas operaciones se realicen con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, estas se deberán de llevar al cabo con la intermediación de casas de bolsa, salvo en los casos específicos que señale la Ley.

Como se puede ver la Ley concede a las instituciones de crédito una mayor cobertura, un campo de acción más amplio, esto lo constatamos en el párrafo anterior, así como también en el siguiente.

La Ley establece que las instituciones de banca múltiple podrán efectuar inversiones en títulos representativos del capital de sociedades distintas a las que se señalan en los numerales 88 y 89 de esta misma Ley, lo anterior conforme a las bases que se dan para el caso.

4. Instrumentos para conservar la sana estructura de las instituciones.- La Ley nos dice que las instituciones de banca múltiple deberán someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus programas anuales sobre el establecimiento, reducción y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país.

De la misma forma se necesitará la autorización de la mencionada Secretaría, para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficina en el extranjero, así como también cuando se trate de una cesión del activo o pasivo de sus sucursales.

Tenemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que las sucursales de instituciones de crédito establecidas en el extranjero realicen

operaciones de las no previstas en la leyes mexicanas. lo anterior con el fin de que se integren al mercado en que operen. para esto tendrán que proporcionar a la mencionada Secretaría los antecedentes, procedimientos, disposiciones y formalidades que se observan en la práctica de cada tipo de operación.

Hay que aclarar que en la autorización de que se habla en los dos párrafos anteriores, y que es concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta última deberá oír opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. lo anterior también se debe de acatar para cuando se trate de dictar reglas con relación a la celebración de operaciones y prestación especializada de servicios directos al público.

Así también la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dar su autorización en los casos de que instituciones de banca múltiple deseen invertir en títulos representativos del capital social de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, y en sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas.

Ahora, también tenemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dar su autorización para los casos en que instituciones de crédito deseen invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior. Por lo que respecta en especial a las instituciones de banca múltiple que no sean parte de algún grupo financiero, estas podrán invertir en el capital social de organizaciones auxiliares del crédito e intermediarios financieros no bancarios, siempre y cuando no sean casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones

de fianzas. Dicha inversión se podrá realizar previa autorización de la misma Secretaría y de acuerdo a las reglas generales que en su caso emita la citada Dependencia.

5. Privilegios bancarios.- Este ordenamiento es claro al establecer que las operaciones de banca y crédito que efectuen tanto las instituciones de crédito como los demás integrantes del Sistema Bancario Mexicano, incluyendo los ingresos y utilidades que por los mismos conceptos obtengan, no podrán ser gravados de alguna forma por el Distrito Federal, los Estados o Municipios.

6. Contabilidad.- Toda institución de crédito que realice un acto o contrato que implique una variación en su activo o en su pasivo o signifique una obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúen. Dicha contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados, se regirán por las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria.

Para el caso de la aprobación de los estados financieros anuales y el balance general anual elaborado por los administradores de las instituciones de crédito: se publicarán en periódicos de amplia circulación; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión; se observará mediante disposiciones de carácter general en donde se señalarán las bases a que se sujetarán y estas serán dadas por la Comisión Nacional Bancaria. Este mismo Organismo fijará las reglas para la estimación máxima de los activos de las instituciones y las reglas para la estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades. De la misma forma, la Comisión Nacional Bancaria podrá proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorice, por disposiciones de carácter general a las instituciones

de crédito, para que en caso necesario, por baja extraordinaria, mantengan ciertos valores de su activo a la estimación que resulte de sus precios de adquisición, otorgándoles un plazo que no podrá exceder de cinco años para que regularicen sus valuaciones, y sometiéndose durante este período a las limitaciones respecto a la distribución de utilidades que estime adecuado acordar la propia Comisión.

7. Prohibiciones. Sanciones Administrativas y Delitos.- Por lo que se refiere a las prohibiciones, en la Ley encontramos que ninguna persona física o moral, podrá captar recursos del público en el mercado nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a este a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, de lo anterior se exceptúan las instituciones de crédito reguladas por la Ley, los intermediarios financieros, los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, las personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por otro lado a las instituciones de crédito les estará prohibido: dar en garantía sus propiedades; dar en prenda los títulos o valores de su cartera, salvo sus excepciones; dar en garantía títulos de crédito que emitan, acepten o conserven en tesorería; operar sobre títulos representativos de su capital; realizar operaciones, así como otorgar servicios a su clientela en términos significativamente diferentes a los que prevalezcan en el momento de su otorgamiento, de las políticas de la institución, y a las sanas prácticas y usos bancarios; celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la institución sus funcionarios y empleados, salvo se traten de operaciones de carácter laboral otorgadas de manera general; los comisionarios propietarios o suplentes; los auditores externos de la institución; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriormente señaladas; aceptar o pagar documentos o certificar cheques en decubierto, salvo en casos de

apertura de crédito: otorgar fianzas o cauciones, salvo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas, en virtud de su cuantía y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; comerciar con cualquier clase de mercancía, excepto las operaciones con oro, plata y divisas, que puedan realizar en los términos de esta Ley y de la Ley Orgánica del Banco de México; mantener cuentas de cheques a aquellas personas que en el caso de dos meses hayan librado tres o más de dichos documentos, que presentados en tiempo no hubieran sido pagados por falta de fondos disponibles y suficientes, a no ser que esta falta de fondos se deba a causa no imputable al librador; pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivados de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, bonos, obligaciones subordinadas o reportos; celebrar operaciones bancarias activas o pasivas, por un plazo mayor de veinte años, en cualquier forma de documentar las mismas.

Por lo que respecta a las sanciones administrativas, se harán acreedores a estas, las personas físicas o morales que violen las disposiciones de esta Ley y cuando no se señale sanción específica, castigándose con una multa que va de cien a cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, imponiéndola administrativamente la Comisión Nacional Bancaria. Cuando se trate de un ente reincidente se podrá aplicar hasta el doble de la sanción prevista.

En cuanto a los delitos que se cometan por la inobservancia de esta Ley, la misma determina que: serán sancionados con prisión de dos a diez años y con multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a quienes realicen operaciones contraviniendo lo dispuesto por los artículos 2o. y 103 de la Ley. Así también serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario

vigente en el Distrito Federal. cuando el monto de la operación o quebranto según corresponda, no exceda el monto, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo mencionado.

Esta Ley considera qué tipo de personas han cometido delito en contravención a lo establecido en la misma, siendo las siguientes: I. Las personas que proporcionan a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, resultando con ello quebranto patrimonial para la institución, lo anterior con el fin de obtener un crédito; II. Los empleados y funcionarios de una institución de crédito que conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito a que se refiere el punto anterior, originando los resultados que se indican de la misma; III. Las personas que para obtener un crédito presenten avalúos fuera de la realidad, resultando con ello el quebranto patrimonial para la institución; IV. Los funcionarios y empleados de la institución que conociendo el vicio señalado en el punto anterior, concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo, produciendo quebranto patrimonial a la institución; V. Los empleados y funcionarios de la institución que autoricen operaciones, a sabiendas que de estas resultarán quebrantos al patrimonio de la institución en la que presten sus servicios; VI. Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, produciendo con ello quebranto al patrimonio de la institución; y VII. Los acreditados que desvíen un crédito concedido por una institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.

Continuando con las sanciones que se impondrán a los infractores, encontramos que serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito: I. Que con dolo omitan registrar las operaciones efectuadas por la institución de crédito de que se trate, o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados; y II. Que con conocimiento, presenten a la Comisión Nacional Bancaria datos falsos sobre la solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos, imposibilitándola de adoptar las medidas necesarias para que realicen los ajustes pertinentes en los registros de la institución de que se trate.

Cuando los empleados o funcionarios de las instituciones de crédito, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio como condición para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando el monto del beneficio no exceda de quinientas veces al referido salario, en el momento en que se cometió el delito; cuando exceda de dicho monto la sanción será de dos a diez años de prisión y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo señalado.

8. Protección de los intereses del público.- Esta Ley establece de manera categórica la responsabilidad de las instituciones de crédito, con relación a la información de las operaciones pasivas, activas y complementarias, que realicen los usuarios del sistema de banca y crédito en cualquier institución de crédito, salvo las excepciones que ella misma establece.

Por lo anterior, la Ley determina que las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticia o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, excepto cuando la soliciten, la autoridad judicial por un juicio en el que el titular sea parte o acusado, las autoridades hacendarías federales, por medio de la Comisión Nacional Bancaria, y para fines fiscales. Tanto los empleados como los funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, de acuerdo a las disposiciones aplicables, por la violación de este secreto, a reparar los daños y perjuicios causados.

Salvo en los casos de toda la información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, violan el secreto propio de las operaciones pasivas, activas y complementarias, las autoridades o tribunales en juicios o reclamos en los que no se establecen por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución de crédito o viceversa, incurrirá esta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales precedentes.

A fin de que los intereses del público no se afecten en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las instituciones, cuando se den casos de emplazamientos a huelga, antes de la suspensión de labores y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Junta de Conciliación y Arbitraje en ejercicio de sus facultades, oyendo opinión de la Comisión Nacional Bancaria, observará para llevar al cabo el fin mencionado, que durante la huelga permanezcan abiertas el número

Indispensable de oficinas y continuen laborando los trabajadores, que atendiendo a sus funciones, sean estrictamente necesarios.

Otras de las formas en que las instituciones de banca múltiple previenen y protegen el ahorro son las siguientes: I. El Banco de México administrará un fideicomiso que se denominará Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y su función será la realización de operaciones preventivas encaminadas a evitar problemas financieros, que lleguen a presentar las instituciones de banca múltiple, así como procurar el cumplimiento de obligaciones de dichas instituciones; II. Las instituciones de banca múltiple podrán recibir apoyos preventivos, mismos que deberán garantizarse, para obtener su pago puntual y oportuno, y III. Las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir el Fondo el importe de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México.

9. Vigilancia e Inspección de las instituciones.- La Comisión Nacional Bancaria, con acuerdo de su Junta de Gobierno, oyendo previamente al interesado y a la institución de banca múltiple, podrán en todo momento remover o suspender a los miembros del consejo de administración, directores generales, delegados fiduciarios y todo funcionario, que con su firma, pueda obligar a la institución; considerando de antemano que tales personas no poseen la suficiente calidad moral o técnica para el desempeño de sus funciones o no reúnan los requisitos al efecto establecidos, o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley o a los establecidos de carácter general que de ella emane, en los últimos supuestos además se podrá inhabilitar al funcionario, para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro

del sistema financiero mexicano, por periodo de seis meses a diez años, sin perjuicio de los demás ordenamientos aplicables.

Las Instituciones de banca múltiple contarán con un órgano de vigilancia el cual estará integrado por lo menos con un comisario de la serie "A", uno para la serie "B", y uno por la serie "C", cada uno con sus respectivos suplentes.

Como se ha deducido de lo anterior la Comisión Nacional Bancaria es la encargada de la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito en la prestación del servicio de banca y crédito, así como el cuidar que se cumplan con ellas las disposiciones de esta Ley. Así también, las instituciones de crédito y las sociedades o establecimientos que están sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, deberán cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

De la misma forma la Ley, nos comenta algo que como resultado de la diversidad de operaciones que pueden llevar al cabo las instituciones de crédito, es prudente vigilar e inspeccionar, refiriéndose a que cuando las instituciones de crédito realicen operaciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se establecerán las formas de coordinación necesarias, entre la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores, con el fin de dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

En cuanto a la inspección de las instituciones de crédito la Ley establece que estas se realizarán de acuerdo al reglamento que expide el Ejecutivo Federal y a través de visitas, las cuales tendrán la finalidad de verificar que las instituciones

de crédito se ajusten al estricto cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas bancarias. Y habrá tres tipos de visitas que serán: Las ordinarias, que llevarán al cabo de acuerdo con el programa anual que apruebe el Presidente de la Comisión; las especiales, que se practicarán cuando sean necesarias a juicio del Presidente, para examinar, y en su caso corregir situaciones especiales operativas; y las de investigación, que tendrán como objeto aclarar una situación específica.

Ahora, la vigilancia de las multitudes instituciones de crédito consistirá en cuidar que las mismas cumplan con las disposiciones de esta Ley y las que deriven de la misma, y a la vez atender las observaciones o indicaciones de la Comisión Nacional Bancaria, como resultado de las visitas de inspección practicadas. La facultad que se le da a la Comisión Nacional Bancaria, es para que adopte medidas de prevención, buscando preservar la estabilidad y solvencia de las instituciones, así como medidas normativas para definir criterios y establecer reglas y procedimientos, con la intención de ajustar su funcionamiento a lo previsto en esta Ley.

Con base a las dos facultades arriba mencionadas, las instituciones de crédito y las sociedades, sujetas a las mismas, estarán obligadas a proporcionar a los inspectores todo lo necesario para cumplir con su función; pudiendo tener acceso a sus oficinas, locales y demás instituciones.

Asimismo, si como resultado de una inspección a una institución de crédito, se detectan irregularidades, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, en acuerdo con la Junta de Gobierno, dictará las medidas pertinentes para normalizar la situación, señalando un plazo para lo mismo. Si estas subsisten, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, y por su importancia, comunicará de las mismas a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, para que aquella tome las medidas precisas. No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, con acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá habilitar a un inspector para que intervenga la institución, con el fin de normalizar las operaciones que se hayan considerado irregulares.

Con relación a lo anterior, cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria, existan irregularidades de cualquier género en las instituciones de crédito, el Presidente de dicho Organó, podrá aplicar lo dicho en el párrafo anterior; pero tratándose de irregularidades que afecten la estabilidad o solvencia de aquellas y ponen en peligro los intereses del público o acreedores, el Presidente podrá inmediatamente con acuerdo de la Junta de Gobierno, declarar la intervención con carácter de gerencia, de la institución de crédito de que se trate y designar a la persona física que se haga cargo de la institución, con el carácter de interventor-gerente; esta última designación la podrá hacer el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria sin que para ello requiera acuerdo de la Junta de Gobierno.

Así también en esta Ley de Instituciones de Crédito, tenemos los artículos transitorios, y que entre lo más relevante esta que el Ejecutivo Federal, en pleno uso de sus facultades y atribuciones, dispuso que en un plazo de 300 días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, él mismo expedirá sendos decretos en los que se transformen las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, en sociedades anónimas, atendiendo a bases dadas para el caso. Lo anterior, es el resultado del decreto por el cual se privatiza de nueva cuenta el Sistema Bancario Mexicano.

Asimismo, en varios artículos transitorios se establece el tipo de relación laboral que se dará entre los trabajadores y la institución de crédito respectiva, y que como es lógico pensar, en cada uno de ellos se salvan los intereses y derechos de los trabajadores, al pasar las instituciones de crédito del régimen de sociedad nacional de crédito a sociedad anónima. También se menciona que las instituciones bancarias dejarán de tener el carácter de entidades de la administración pública federal.

Por último, cabe hacer mención, que con fecha 9 de julio de 1992, es publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito. Teniendo entre ellas, como las más importantes las siguientes:

Al artículo 6o. se le adicionó una cuarta fracción, estableciendo que el Código Fiscal de la Federación puede ser también aplicado a las instituciones de banca múltiple, en los casos que la misma fracción indica.

El artículo 11 se reformó para establecer que el capital pagado de las instituciones de banca múltiple se integrará por acciones de la serie "A", y que representarán el 51 % del capital ordinario de la institución. Además, el 49 % restante de esa parte ordinaria de capital se podrá integrar indistinta o conjuntamente por acciones series "A", "B" y "C", esta última solo se podrá emitir hasta por el 35 % de dicho capital. El capital pagado también podrá integrarse con una parte adicional, representada por acciones serie "L", que se emitirán hasta por un monto equivalente al 30 % de capital ordinario de la institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Lo anterior es importante ya que se da origen a una nueva serie de acciones ("L") , con la cual las instituciones de banca múltiple al colocar esta serie en el mercado bursátil buscará allegarse mayores recursos y así desarrollarse y responder a los compromisos contraídos o por contraer.

El artículo 12. nos señala que las acciones de la serie "L" será de voto limitado, otorgando derecho a voto únicamente en asuntos tales como: cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.

Además, dichas acciones confieren el derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando se establezca en los estatutos sociales de la institución emisora. En ningún caso los dividendos de esta serie serán inferiores a los de las otras series.

Por último, se establece que las instituciones podrán emitir acciones no suscritas, conservándose estas en tesorería. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que fije la institución.

El artículo 13 se ve reformado en su primera fracción, en donde se estipulaba que las personas físicas mexicanas estaban autorizadas para adquirir acciones de la serie "A" , agregándose a la misma que además de las personas físicas mexicanas también las sociedades de inversión comunes exclusivas para esas personas las podrán adquirir.

En las reformas al artículo 13 lo más relevante es lo referente a su fracción III, en donde antes se enunciaba que las personas físicas o morales extranjeras que no tuvieran el carácter de gobiernos o dependencias oficiales, eran las que podían adquirir acciones de la serie "C" - con las reformas se pueden adquirir tanto de la serie "C" como de la "L" -; ahora en su misma fracción III se establece que las personas físicas extranjeras, o morales extranjeras que no ejerzan funciones de autoridad, son las que podrán adquirir ese tipo de acciones ("C" y "L") .

Por lo que se refiere al artículo 17, su segunda fracción se reforma en el sentido de que además de los inversionistas que se señalan en la fracción III del artículo 14 se incluyen los señalados en la fracción I del Artículo 13 de la Ley, como las personas que podrán adquirir el control de acciones del capital pagado de una institución y que en porcentaje va de un cinco hasta un diez por ciento.

El artículo 22 establece de que manera estarán integrados los consejos de administración, y que a elección de los accionistas de la sociedad podrá ser por once consejeros o sus múltiplos, de tal manera que si el consejo se integra con once miembros, los accionistas de la serie "A" designarán a seis consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esa serie que exceda del cincuenta por ciento del capital pagado ordinario, podrán designar un consejero más, para la serie "B" se designarán cinco y para los de la serie "C", por cada diez por ciento del capital pagado ordinario correspondiente a esa serie, podrán nombrar a un consejero. Los consejeros de la serie "B", deberán disminuirse según corresponda, en caso de que las acciones de la serie "C" dan derecho a nombrar consejeros o que por las acciones de la serie "A" se designen más de seis, representarán cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la institución, les dará el derecho a designar un consejero de la serie que

corresponda. Se podrá revocar el nombramiento de los consejeros de minoría, siempre y cuando se revoque el de todos los demás de esa serie.

Ahora bien, en los casos de que los consejeros se integren por múltiplos de once o cuenten con más de seis consejeros en la serie "A", o prevalezcan los casos de los párrafos anteriores y en los artículos 23, fracción II, 73 y 75 de esta Ley, se deberá guardar la proporción correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Por último, el Presidente del consejo se deberá elegir de entre los propietarios de la serie "A", y tendrá voto de calidad en caso de empate. Cabe mencionar que por cada propietario se nombrarán suplentes, los cuales suplirán indistintamente a cualesquiera de los propietarios, aclarando que dentro de cada sesión, un suplente solo podrá representar a un propietario.

Por lo que toca al artículo 23, este se reformó en el sentido de que personas en ningún caso podrán ser consejeros señalando a los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin dejar que estos lleguen a formar más de la tercera parte del consejo de administración, así como el cónyuge y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.

En el artículo 26, debido a la creación de la serie "L", se incluye que en el órgano de vigilancia de las instituciones de banca múltiple se deberán contar, por lo

menos, con un comisario de la serie "A", uno para el caso de la serie "B", uno por la "C" y uno por la "L", así como sus respectivos suplentes.

El artículo 73 nos señala que para celebrar operaciones en las cuales resulten o puedan resultar deudores las instituciones de banca múltiple, estas requerirán del acuerdo de por lo menos cuatro consejeros de la serie "A" y tres de las series "B" y "C" o de la propia serie "A", en este caso, del mismo consejo de administración.

El artículo 75, señala que las instituciones de banca múltiple podrán realizar inversiones en títulos representativos del capital de sociedades distintas a las señaladas en los artículos 88 y 89 de esta Ley, pero sujetándose a ciertas bases, entre las cuales están: más de cinco y hasta el quince por ciento del capital pagado de la emisora, durante un plazo que no exceda de tres años, previo acuerdo de por lo menos cuatro consejeros de la serie "A" y tres de las series "B" y "C" o de la propia serie "A", en su caso de su consejo de administración. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la naturaleza y situación de la empresa de que se trate podrá ampliar el plazo que se menciona.

Otra base que hay que tomar en cuenta, y que al igual que la anterior tuvo reformas, en la siguiente: Por porcentajes y plazos mayores, cuando se trate de empresas que desarrollan proyectos nuevos de larga maduración o realicen actividades susceptibles de fomento, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará discrecionalmente, oyendo la opinión del Banco de México. Dicha Secretaría fijará las condiciones y plazos de tenencia de las acciones, de acuerdo con la naturaleza y finalidades de las propias empresas citadas y a su vez estas realicen inversiones en otras, dichas empresas deberán sujetarse a lo dispuesto

en esta fracción y computarán como si fueran realizadas por la institución, para efectos del límite a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo.

El artículo 89 con las reformas ya mencionadas quedó estableciendo que las instituciones de banca múltiple podrán invertir en el capital social de sociedades de inversión y sociedades operadoras de estas; y que cuando no formen parte de grupos financieros podrán invertir en el de organizaciones auxiliares del crédito e intermediarios financieros no bancarios, que no sean casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo con las reglas generales que en su caso emita la citada Dependencia.

El artículo 103, al ser reformado y adicionado queda señalando que ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. A lo anterior en el mismo artículo se estipula y quedan exceptuadas las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar al cabo sistemas de financiamiento consistentes en la integración de grupos de personas que aportan periódicamente sumas de dinero para constituir un fondo común administrado por las propias personas morales, destinado al otorgamiento de créditos a los integrantes de dichos grupos, para la adquisición, construcción, ampliación, remodelación y liberación de hipotecas de bienes inmuebles.

Así también, dentro de la excepción encontramos a las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que captan recursos

provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.

Las personas morales a las que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán ceñirse en cada caso a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las disposiciones con relación a sus operaciones que emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria. Para los casos en que se quiera precisar si hay o no captación de recursos del público la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer criterios de aplicación general oyendo de antemano la opinión del Banco de México.

El artículo 104, es también reformado para establecer que cuando el Órgano de Vigilancia denominado Comisión Nacional Bancaria presuma que una persona física o moral este realizando operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley o este violando lo previsto en el primer párrafo del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicho órgano podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que estos se aboquen a revisar la contabilidad y de más documentos de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, con el fin de verificar si efectivamente esta realizando operaciones prohibidas por esta Ley. El anterior procedimiento que se origina es de interés público y será aplicable en lo conducente lo que se dispone en el Capítulo II del Título Séptimo de esta Ley.

El artículo 111 deja establecido que a los que practiquen operaciones en contravención a lo dispuesto en los artículos 2o. o 103 de la Ley en comento, se les

aplicarán sanciones consistentes en prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Por último, dentro de este grupo de artículos que fueron adicionados y reformados tenemos el artículo 127, mismo que dicta que la Junta de Gobierno será integrada por diez vocales, más el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión. Cinco de ellos serán designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tres por el Banco de México, uno por la Comisión Nacional de Valores y uno por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Además por cada propietario se nombrará un suplente.

Antes de cerrar definitivamente este apartado, hay que hacer la reseña que es en fecha 20 de mayo de 1993, cuando el jefe del Ejecutivo Federal, Lic. Carlos Salinas de Gortari, envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas de reformas a la legislación financiera, incluyendo en ese, propuestas de reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, además de otras leyes del mismo género financiero.

Por lo que se refiere a la mencionada Ley de Instituciones de Crédito, las propuestas de reformas consisten en:

- Ampliar la cobertura del sistema de información sobre operaciones activas de dichas instituciones, a cualquier entidad financiera.

- Liberar al Banco de México de la responsabilidad de administrar dicho sistema de información y de la posibilidad de que participen en esa labor empresas particulares. Y

- Autorizar a los bancos para realizar arrendamiento financiero.

Sobre las anteriores propuestas de reforma solo se está a la espera de que sean aprobadas o desaprobadas por el Congreso de la Unión, y que en el caso de que suceda lo primero serán incluidas dentro de la ley que se cita.

Es así como llegamos al final de este breve antecedente, en el cual, se manejó desde el inicio de la tradición bancaria de México, pasando por etapas de consolidación, hasta llegar a la actual reglamentación de la materia en comento.

1.3.- CONCEPTO DE INSTITUCION DE CREDITO.

Para empezar hay que poner en claro que el concepto de Instituciones de Crédito no lo encontraremos propiamente señalado con ese nombre, razón por lo cual hay que hacer una pequeña deducción del mismo, considerando que la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, en su artículo 2o. establece que el servicio de la banca y crédito solo podrá ser prestado por instituciones de crédito, mismas que podrán ser instituciones de banca múltiple o instituciones de banca de desarrollo, y que por lo anterior si tomamos en cuenta que las llamadas instituciones de banca múltiple y de desarrollo son las que comunmente llamamos bancos, es lógico y correcto el afirmar que las instituciones de crédito y los bancos son la misma cosa.

Por lo anterior, bien podemos aceptar que cuando se habla del concepto de lo que es un banco, deberemos entender que se habla del concepto de lo que es una institución de crédito.

Ahora bien, ya ubicados en los conceptos, el mismo artículo 2o. de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que las instituciones de crédito serán aquellas que

se dediquen a prestar el servicio de banca y crédito, debiéndose entender este como "... la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados."

El maestro Cervantes Ahumada, nos da a entender que un banco (institución de crédito), es aquél que se dedica a " la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito." ¹⁸

El autor Pérez Murillo también nos vierte su concepto de lo que es un banco, diciéndonos que " es el punto de contacto entre personas que le confían el dinero y personas que lo solicitan a través de créditos." ¹⁹

Además este mismo autor hace claramente la mención de que un banco es aquella institución de crédito ya sea en su modalidad de banca múltiple o de banca de desarrollo.

Para Caraballase el banco o banca la define como " ... los agentes intermedios entre la demanda y la oferta de crédito que con el ejercicio del depósito bancario a fin de emplear los capitales recibidos, promueve la circulación bancaria con el propósito de obtener beneficios constituyéndose de esa manera en deudor hacia la oferta y en acreedor hacia la demanda del crédito." ²⁰

¹⁸ Cervantes Ahumada, Redl. " Títulos y Operaciones de Crédito." 13 ed., México, Herrero, 1984, p. 209

¹⁹ Pérez Murillo, José D. " Qué es un banco." México, Regina de los Angeles, 1986, p. 1

²⁰ Cit. por Esteban Cotsily, " Derecho Bancario." Buenos Aires, Arayus, 1956, p. 157

El autor Siburu, hace su especial consideración de lo que es un banco manifestándonos que es " toda institución organizada por el ejercicio regular, continuo y coordinado del crédito, en su función mediadora entre la oferta y la demanda de capitales mediante operaciones practicadas por profesión." ²¹

Esteban Cotelly, nos hace el comentario que frecuentemente se elaboran definiciones jurídicas o económicas de lo que es un banco, siendo que " ... la noción de banco debe ser puramente de carácter económico constituyendo elementos jurídicos simples atributos o bases de existencia ...". agregando que " ... los bancos son organismos indispensables de cada economía basada en el dinero ..." , y los define como " ... entidades organizadas que crean, esterilizan, administran, distribuyen y anulan el poder adquisitivo circulante." ²²

Por todo lo anterior, y habiendo tomado en cuenta los múltiples conceptos de lo que es un banco, vertidos por los autores citados, podemos concluir que un banco o institución de crédito es aquél organismo que interviene como intermediario entre una persona que posee un capital y que desea invertirlo y acrecentarlo, y otra que demanda el crédito de un capital con fines diversos; hay que hacer mención que no se origina relación alguna entre la persona que posee el capital y la persona que lo demanda, toda vez que como ya se ha dicho interviene una tercera que sería el banco, el cual si da origen a relaciones entre el poseedor del capital y el demandante del crédito pero estas se dan de manera independiente, es decir, nace la relación entre el que aporta el capital y el banco, constituyéndose el primero en acreedor del segundo, o sea del banco, y este en deudor del primero; la otra relación que se origina es entre el banco

²¹ idem. p. 159

²² ibidem. p. 159

y el demandante de capital, en donde el primero se origina como acreedor del segundo, es decir, del demandante, y este guarda la relación de deudor para con el primero.

Por último, hemos visto que la función del banco como intermediario entre las personas integrantes de esta relación, es la de captar los capitales, administrarlos y colocarlos en el mercado bancario con el fin de que sean adquiridos por otras personas, dando como resultado con lo anterior la circulación de la riqueza o en otras palabras de los capitales.

1.4.- CONCEPTO DE BANCA MÚLTIPLE.

Para comenzar señalemos lo que el maestro Acosta Romero comenta con referencia al concepto de banca múltiple. " Se entiende por Banca Múltiple o Universal, una institución de crédito, que de acuerdo con la legislación y previo el acto administrativo necesario, puede operar en todas las plazas, todas las ramas de operaciones y servicios bancarios."²³

Del anterior concepto desglosemos cada uno de sus elementos, en primer término tenemos la denominación que le da el maestro Acosta Romero a la banca múltiple al llamarle " universal ", con esto quiere dar a entender que la institución de crédito o banco no se encuentra limitada a la realización de un determinado tipo de operaciones propias del servicio de banca y crédito, de ahí que también se le denomine a este tipo de bancos, múltiples o multibancos; un segundo elemento es en el cual se determina específicamente que la denominación de banca múltiple, universal o multibanca, se debe aplicar a una institución de crédito, es decir, a un banco; un tercer elemento es que

²³ Acosta Romero, Miguel. " La Banca Múltiple ". México, Porrón, 1981, p. 187

dicha institución de crédito debe estar constituida de acuerdo a la legislación aplicable a este tipo de organismos, así como también deben de gozar de la autorización para que operen como tales: un cuarto elemento es que ya cumplidos los anteriores la o las instituciones de crédito podrán operar en todas las plazas, es decir, hablando de nuestra república mexicana, en todos los estados podrá ofrecer sus servicios de banca y crédito, en este punto no necesariamente todas las instituciones de banca múltiple deberán hacerse presentes en cada uno de los estados de la república mexicana o en cada ciudad de estos, esto obedece más que nada a la capacidad de cobertura que tenga cada una de las instituciones de banca múltiple, por lo que veremos que unos bancos llegarán a tener más sucursales en más estados y ciudades que otros: como último elemento tenemos que las multicitadas instituciones de banca múltiple podrán realizar toda la gama de operaciones que señala el artículo 45 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, sin más limitaciones que las que marca la propia Ley y leyes supletorias aplicables a la materia.

Ahora bien, por lo expuesto podemos resumir en unas cuantas frases que banca múltiple es aquella institución de crédito (banco), que esta constituida de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes y con la necesaria autorización para operar en todas las plazas, todas las operaciones y servicios complementarios que señala la ley de la materia.

Para finalizar conviene hacer una breve referencia histórica de los antecedentes de la banca múltiple, para esto diremos que antes de la aparición de esta, la banca mexicana tuvo que pasar por sistemas en donde en una primera etapa se prestó el servicio de banca y crédito a través de la banca especializada, posteriormente se pasó a otra en donde por las necesidades se manejó por medio de los llamados grupos

financieros, y por último y también por las necesidades que se fueron suscitando se creó el sistema de banca múltiple, el que actualmente rige.

Con la finalidad de tener una mayor idea de estas etapas veamos cada una de ellas.

La banca especializada.- La primera ley bancaria que se expidió después de la Revolución Mexicana, fue la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, del 24 de diciembre de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación hasta el 16 de enero de 1925, esta tuvo una vigencia muy corta ya que en 1926 se expidió una nueva ley que regía los mismos tipos de bancos que prevía la anterior, agregando disposiciones sobre cajas de ahorro, almacenes generales de depósito y compañías de fianzas.

El autor Creel de la Barra al referirse a la primera de la leyes opina que dicha ley se basó en la especialización de las instituciones, y que la de 1926 retoma el mismo criterio, llegando a ser el primer enfoque de orden técnico con el que operó el sistema bancario post-revolucionario.

Es en 1931 cuando se expidió una nueva Ley de Instituciones de Crédito, en la cual de manera expresa se menciona a las instituciones nacionales de crédito, lo anterior vislumbró la posibilidad de que el sistema bancario mexicano pudiera estar formado por bancos privados y bancos públicos, constituidos, estos últimos, con capital de gobierno federal.

El maestro Herrejón Silva nos comenta que la Ley de 1932 contenía un concepto de ejercicio de la banca, definiendo a las instituciones de crédito como "... aquellas que tienen como objeto exclusivo practicar operaciones pasivas de crédito y celebrar algunas de las operaciones siguientes: recibir depósitos a la vista, a plazo o en cuentas de ahorro; emitir bonos de caja o hipotecarios, y actuar como fiduciarios."

24

Esta ley bancaria de 1932, fue muy importante para el sistema bancario mexicano ya que durante el tiempo que estuvo vigente se dio un significativo desarrollo en el mencionado sistema, prueba de ello es que a partir de 1933 el sistema de crédito empezó a desarrollarse, lo anterior a causa de la exacta aplicación de la Ley; empezó a crecer la confianza del público; se crean nuevas instituciones; las formas de captación de ahorro fueron aplicándose en la práctica, y que con el desarrollo de los depósitos de ahorro y de capitalización, se reanudaron las emisiones de papel hipotecario, después de haber estado ya varios años fuera del mercado.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 3 de mayo de 1941, es de igual forma importante ya que en su artículo 20, estableció que para dedicarse al ejercicio de la banca y crédito era necesario el otorgamiento de la concesión del Gobierno Federal, facultad que le correspondía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (facultad que a la fecha sigue teniendo) . Dicha concesión que se otorgaba a las instituciones de crédito era para realizar el siguiente grupo de operaciones: a) de depósito, b) de ahorro, c) financieras, d) hipotecarias, e) de capitalización y f) fiduciarias.

²⁴ Herrejón Silva, Hermilo. op. cit., pp. 39.40

Con base a lo anterior, con el tiempo se crearon cuatro tipos diferentes de bancos dando paso a: 1) los que realizaban operaciones de depósito, 2) los que manejan operaciones financieras, 3) los que efectuaban operaciones hipotecarias, y 4) los que celebraban operaciones de capitalización.

La anterior división se debió a que después de varias reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 1941, el artículo 2o. dispuso que ninguna de las instituciones de crédito que poseían concesión, podían realizar dos tipos de operaciones de las cuatro consideradas como principales, de tal forma que cada banco debía ser de depósito, financiero, hipotecario o de capitalización, y no pudiendo ser de depósito y financiero, de depósito e hipotecario y de capitalización, etc.

Cabe recordar que párrafos anteriores señalamos seis tipos de operaciones que podían realizar las instituciones de crédito y hasta el momento hemos tratado cuatro, faltándonos las de ahorro y las fiduciarias. Bien, dichas operaciones, en el artículo 2o. de la ley en comento las consideró como accesorias dando autorización a las instituciones de crédito que tuvieran concesión para poder realizar operaciones con base en ellas, no importando la especialización a que se dedicaran dichas instituciones.

Ahora bien, por lo que respecta a los bancos de capitalización tenemos que poco a poco fueron perdiendo recursos hasta desaparecer por completo, debido a que su sistema de captación de ahorros, por medio de pagos de primas periódicas o únicas para la formación de capitales futuros, fueron desplazados por otras formas de ahorro más rentables.

Por lo anterior, tenemos que la Ley Bancaria de 1941, reglamentó tres tipos de instituciones de crédito: de depósito, financieras e hipotecarias, pudiendo contar las mismas con departamentos de ahorro y fiduciario.

Sobre el particular, las mencionadas instituciones de crédito captaban recursos del público a través de instrumentos tales como: 1) los bancos de depósito lo hacían por medio de depósitos de dinero a la vista, en cuentas de cheques; 2) las instituciones de crédito financieras las realizaban a través de la emisión de bonos financieros, aceptación de préstamos de público por medio de la emisión de pagarés, y por la recepción de depósitos a plazo; y 3) los bancos hipotecarios, captaban recursos a través de la emisión de bonos hipotecarios, garantizando la emisión de cédulas hipotecarias, y recibiendo depósitos a plazo.

Por otro lado, los recursos que captaban del público estos bancos, de depósito, financieros e hipotecarios, eran canalizados mediante la práctica de las siguientes operaciones de financiamiento: los bancos de depósito estaban facultados para realizar descuentos, otorgar créditos de 180 días a 360 días como máximo; otorgar créditos para la exportación de productos manufacturados; conceder créditos para adquirir bienes de consumo duradero; facilitar préstamos de habilitación o avío y refaccionarios, y realizar contratos de reperto y anticipo de valores.

Los bancos financieros podían suscribir y conservar acciones parte de los intereses de las empresas; mantener en cartera, comprar, vender y en general manejar valores y efectos de cualquier clase; facilitar préstamos con garantía de documentos mercantiles provenientes de operaciones de compraventa de mercancía en abonos; conceder

préstamos de habilitación o avío y refaccionarios; otorgar aceptaciones; endosar y avalar títulos con base en créditos concedidos; facilitar préstamos simples o en cuenta corriente con o sin garantía real; efectuar las operaciones necesarias para financiar la producción y colocación de capitales; conceder préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, suscribir y contratar empréstitos públicos, y otorgar créditos para construir obras o mejorar los servicios públicos.

Por último, tenemos a los bancos hipotecarios, los cuales tenían hasta cierto punto un campo de acción limitado dado que sólo podían otorgar créditos dirigidos a la inversión total, de estos, en bienes inmuebles, obras o mejoras de los mismos, o para cualquier otro tipo de inversión rentable o productiva.

Las instituciones de depósito, financieras o hipotecarias, además de las anteriores operaciones podían manejar las de ahorro y fiduciarias, en sus respectivos departamentos. Ahora, si ése era el caso, por medio del departamento de ahorro se podía recibir por parte del público, depósitos de ahorro y otorgar financiamientos mediante la inversión en acciones, cédulas, bonos, obligaciones y otros valores de naturaleza similar, así como, en valores emitidos por el Estado o por instituciones nacionales de crédito. Por otra parte además podían realizar descuentos, otorgar préstamos de cualquier clase reembolsables a plazo hasta de 360 días, otorgar créditos para adquirir bienes de consumo duradero, préstamos de habilitación, avío y refaccionarios, así como también préstamos para vivienda de interés social.

Ahora, en el caso de que dichas instituciones de crédito contaran con departamento fiduciario, éstas estaban facultadas para practicar cualquier clase de

fideicomiso, para desempeñar todo mandato y comisión, para realizar operaciones neutrales, emitir certificados de participación y certificados de vivienda.

Como podemos apreciar la Ley Bancaria de 1941, con sus disposiciones, ayudó en gran medida al sistema bancario de la época, toda vez que el sistema de especialización de sus tres tipos de bancos, de depósito, financieros e hipotecarios, alcanzó un gran desarrollo que se reflejó en la cobertura de los servicios que ofrecían, por lo que Enrique Creel de la Barra afirma "... que en 1975 los bancos de depósito, con sus departamentos de ahorro manejan el 37.8% del total de los recursos bancarios, las financieras el 48.6%, y las hipotecarias el 12.6%".²⁵

Los grupos financieros.- Debido a la no afinidad que existía entre los bancos de depósito, financieros hipotecarios misma que se encontraba establecida en el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 1941, originó que los tres tipos de bancos existentes estuvieran limitados para prestar un servicio más amplio, con relación a las operaciones que realizaban, así como dar ese servicio a un número mayor de clientes, ya que por ejemplo un banco de depósito podía ofrecer cuentas de cheques o de ahorro a sus clientes, toda vez, que el banco tuviera su respectivo departamento de ahorro, pero a la vez no podía emitir bonos financieros, cédulas o bonos hipotecarios, ni certificados de depósito a plazo; asimismo, podía ofrecer créditos comerciales, pero no estaba facultada para otorgar financiamientos, como en su lugar lo haría un banco financiero, y tampoco podía otorgar préstamos hipotecarios, salvo en los casos de que fueran destinados para vivienda de interés social.

²⁵ Cit. por Herrejón Silva, Herrialto, op. cit., p. 43

Prevalciendo lo anterior, se empezó a presentar la necesidad, por parte de quienes controlaban los bancos, de abarcar un mayor campo dentro del mercado bancario, y así que un banco de depósito pudiera realizar operaciones financieras e hipotecarias, o un banco financiero efectuar operaciones de depósito o hipotecarias, o un banco hipotecario celebrar operaciones de depósito o financieras. Aunado a lo anterior, y como resultado de que la banca de depósito había implementado una amplia red de sucursales en todo el país, las instituciones financieras e hipotecarias tenían que apoyar la venta de sus valores a través de las ventanillas de los bancos de depósito, dando pie con esto que su presencia en el ámbito fuera menos notoria que la de la banca de depósito.

Por lo anterior expuesto, para que cada institución pudiera evolucionar tenía que integrarse, es decir, necesitaba desarrollarse ampliamente con el fin de aumentar el volumen de recursos que manejaban y a la vez también tenía que desarrollarse como banca de depósito, o como financiera, o como hipotecaria, además era necesario que se integrara con otro tipo de instituciones buscando con ello el complementar sus servicios y así satisfacer todas las necesidades de sus clientes, demandantes del servicio bancario.

Es así, de ésta manera como se integraron los grupos de bancos. Pero hay que mencionar que la forma esencial para que se pudieran formar dichos grupos, fue que tanto la banca de depósito, financiera, e hipotecaria estaban facultadas para invertir parte de sus recursos de capital en la adquisición de acciones representativas del capital de otras instituciones de crédito; dando como resultado que un banco de depósito, que tenía ya su departamento de ahorro y fiduciario, pudiera adquirir las acciones representativas del capital de una o varias financieras, o de una o varias

hipotecarias, o bien una financiera podía adquirir acciones de otra o varias financieras, de uno o varios bancos de depósito y de una institución hipotecaria. Dichas adquisiciones que podían realizar cada tipo de institución de crédito variaban, toda vez que adquirirían las acciones de las instituciones, de acuerdo al número y tipo que deseaban o podían obtener.

De ésta manera es que con el control del capital de una o varias instituciones de los tres tipos de bancos, a través de un mismo grupo de personas, se da origen a los sistemas o grupos financieros o bancarios.

Con esta expansión que tuvo la banca mexicana se dieron una serie de ventajas, tanto como para los propios bancos, como para el público usuario, así como también para las mismas autoridades bancarias. Los bancos alcanzaron un mayor crecimiento y desarrollo ya que su campo de acción se hizo más amplio, toda vez, que abarcaron toda la serie de operaciones de banca y crédito, realizando un esfuerzo unificado de organización y administración, permitiendo con ello conseguir economías de escala en sus costos de administración y una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos. La ventaja para el público consistía en que tanto una persona física o moral podía encontrar en un solo grupo financiero, para su satisfacción, todos los servicios bancarios que requería.

Por otra parte, las autoridades bancarias aprovecharon la formación de los mencionados grupos bancarios, ya que les permitió en mucho el resolver la pulverización del sistema bancario mexicano, en el entendido de que habían proliferado de una manera excesiva algunas instituciones, principalmente las financieras, mismas que existían en gran número y muy pequeñas, con relación a los recursos que manejaban, trabajando

estas, para el público, con un costo administrativo mayor. Por último, a la otrora Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, le convino la atomización de los bancos ya que se le facilitó la supervisión de los mismos.

A colación de lo anterior, cabe mencionar que en 1970 operaban 109 bancos de depósito, con sus sucursales: 96 financieras y 26 hipotecarias; esta multitud de instituciones impedía la eficiente inspección y vigilancia por parte del organismo público encargado de ello. Es por esto que el Ejecutivo Federal en diciembre de 1970 envió una iniciativa de reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, proponiendo la adición de un artículo en el cual se reconocieran y regularan los grupos bancarios. De esta manera se legalizó la forma en que ya estaban integrándose y trabajando las instituciones bancarias, ya que solamente les avalaba su funcionamiento de esa manera, la facultad que tenían las instituciones para invertir parte de sus recursos de capital en la adquisición de acciones representativas del capital de otras instituciones de crédito. ²⁸

Además, con el afán de no quedar en la obsolescencia se dió cabida a ésta nueva organización ya que en otros países ya se había establecido este esquema, y que si no se hubiera dado, el desarrollo financiero no se habría originado; además una vez reglamentada la forma en la Ley, se sujetaba éste tipo a las normas de la legislación bancaria encausando su formación bajo los términos de sanidad y responsabilidad para los miembros integrantes de dichos grupos.

La reforma de que hablamos, el Congreso de la Unión la aprobó, y se publicó el 29 de diciembre de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, adicionándose

²⁸ Vid Supra p. 134, 135

al artículo 99 bis a la Ley en mención. La reforma establecía que las agrupaciones de instituciones de crédito que se obligaran a seguir una política financiera coordinada y entre las cuales existieran nexos patrimoniales importantes, podrían ostentarse ante el público usuario como grupo financiero garantizando la reposición de las pérdidas de sus capitales pagados, ya fuese mediante la constitución de un fondo común con el 10% de sus utilidades, o pactando, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la obligación ilimitada de responsabilidad recíproca respecto de la reposición de sus pérdidas de capital. Así se obligó a las instituciones que querían formarse como grupos financieros a responsabilizarse de las posibles pérdidas que sufriera alguno de los bancos que formaban el grupo.

Instituciones importantes del país se acogieron a lo dispuesto en la ley, integrándose en varios grupos financieros, mismos que consiguieron la autorización para no formar el fondo común a cambio de responsabilizarse recíprocamente entre los miembros del grupo para efectuar la reposición de dichas pérdidas si provenían de cualquiera de las instituciones integradas.

La formación de los grupos bancarios se vió estimulada por las autoridades en el sentido de que estas permitieron cubrir faltantes en el depósito obligatorio de una institución con los recursos sobrantes de otra u otras instituciones pertenecientes al mismo grupo, así como el facilitar la adquisición, por parte de los bancos, de las acciones de otras instituciones de crédito. Estos tratos especiales, llegado el momento, fueron aprovechados por las principales instituciones de crédito privadas y mixtas del país, las cuales se integraron en grupos financieros que controlaron la mayoría de los recursos bancarios.

Otro fenómeno que se presentó es que ya agrupadas las instituciones, cada grupo comenzó un proceso de unificación con el objetivo de integrar a los diversos bancos en una sola organización, de tal manera que una misma administración uniera a todas las instituciones, pese a que estas conservaban su personalidad jurídica de sociedades anónimas diferentes. Por lo consiguiente, cumplido lo anterior, las instituciones integrantes se ostentaban como un solo sistema bancario, unificando también sus principios de administración y sus políticas de penetración en los mercados financieros.

Por último, cuando se trataba de integrar grupos bancarios por medio de la compra (con el capital de una institución) de acciones representativas del capital de otras instituciones, se empezó a producir la piramidación e inclusive el cruzamiento de los capitales de las diversas instituciones que formaban los grupos. Inconveniente que resultó imperante resolver.

La Banca Múltiple.- El natural desarrollo de las instituciones de crédito llevó a que se originara un nuevo tipo de organización de estas, siendo la banca múltiple. Este novedoso tipo de estructura de las instituciones de crédito se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de enero de 1975, haciendo una excepción al principio que plasmaba el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.²⁷

La nueva norma que se incluyó en el citado artículo 2o. disponía que se podía conceder a una misma sociedad el practicar las operaciones de depósito, financieras e hipotecarias, bajo los siguientes supuestos:

²⁷ vid supra pp. 129.130.131.132.133

1) Cuando una sociedad, ya sea fusionante o fusionada de instituciones que hubieran venido operando con las concesiones de bancos de depósitos, financieras o hipotecarias.

2) Cuando una sociedad ya sea fusionante o fusionada de instituciones que hubieran venido operando con alguna de las concesiones de bancos de depósito, financieras o hipotecarias, y que al fusionarse alcancen un total de activos no inferior al que, por disposiciones de carácter general, fijó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo opinión de la otrora Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y del Banco de México.

Con tales disposiciones, incluidas en las reformas referidas, la ley estableció las bases generales del cómo podían crearse los primeros bancos múltiples. La finalidad fue que las sociedades que fusionaran o fueran fusionadas de las instituciones que se señalan en la ley, y que pasarían a ser los nuevos bancos múltiples, contarán con una estructura más sana, toda vez que al fusionarse las instituciones que integraban grupos bancarios, los capitales quedarían despiramidados al integrar el de la nueva sociedad; así también sus operaciones contarían con un mayor grado de seguridad y liquidez, facultándolos para tener un mayor apalancamiento, es decir, la opción de manejar más altos montos de recursos del público, con menores requerimientos de capital propio.

Las autoridades bancarias, después de aguzar los detalles de estos atractivos para la creación de los bancos múltiples, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió las Reglas para el Establecimiento y Operación de Bancos Múltiples, publicadas el 18 de marzo de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, dando pie que en ese mismo se organizaran las primeras instituciones de banca múltiple.

Las autoridades bancarias al permitir la organización de bancos múltiples a través de dichas Reglas, tuvo como interés integrar el mayor número posible de instituciones pequeñas de bancos múltiples intermedios, con el fin de combatir la pulverización bancaria, o sea, la existencia de muchos bancos pequeños. A la par se buscaba coadyuvar en la creación de bancos múltiples de dimensiones considerables que pudieran competir con decoro ante los gigantes de la banca.

Por otro lado las instituciones de crédito obtuvieron ventajas al integrarse como bancos múltiples, ya que si anteriormente podían ofrecer a su público usuario la diversa gama de servicios bancarios integrados como grupos financieros, ahora al integrarse en una sola sociedad de crédito de banca múltiple obtenían economías de escala, reduciéndose así sus gastos operativos. Otra ventaja importante que estimulaba su formación era el hecho de que se les permitía una más amplia capacidad de operación, acorde con la Regla Quinta que establecía: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalaría relaciones máximas de pasivo exigible a capital pagado y reservas de capital de aplicación particular a los bancos múltiples.

De esta forma al organizarse en bancos múltiples, estos obtenían una mayor productividad para los recursos de sus accionistas, ya que ellos recibían un mayor volumen de recursos del público y se canalizaban a través de créditos, produciéndose utilidades más atractivas que las de los bancos especializados, ya que la capacidad de estos, para recibir depósitos, era menor y no así sus gastos de operación que eran mayores.

Con base en lo anterior, las autoridades bancarias obtuvieron una estructura financiera más sana de las instituciones de crédito, toda vez que las reglas de la banca múltiple, contemplaron una medida que desalentó la piramidación y el cruzamiento de capitales.²⁸

Lo anterior se cumplió con que a los límites más amplios de recepción de pasivos se aplicarán a los bancos múltiples con la condición de que, al hacer los cálculos del capital para determinar el máximo de recursos del público que podían captar, de su capital pagado y reservas de capital, dedujeran sus inversiones en acciones de otras instituciones de crédito, con esto, se hizo poco atractivo para las instituciones la inversión en acciones de otras instituciones de crédito, evitándose así la piramidación y cruzamiento de capital entre los bancos: siendo ésta medida muy oportuna ya que tal fenómeno se mostraba a muy alto grado por parte de los bancos que se integraban en grupos financieros.

Todo lo expuesto con anterioridad forma parte de la primera etapa de formación de los bancos múltiples, en donde las instituciones especializadas buscaron su evolución y desarrollo a fin de organizarse de acuerdo al nuevo esquema, es decir, al de formar una sola institución que realizara al mismo tiempo las operaciones que efectuaban los bancos de depósito, financieros e hipotecarios, además de las operaciones accesorias de ahorro y fiduciarias, operaciones, todas, que realizaría cada banco múltiple a través de distintos departamentos internos.

Cabe mencionar que las Reglas para el Establecimiento y Operación de Bancos Múltiples, y en especial su Regla Cuarta, permitió la supervivencia de los grupos

²⁸ vid supra p. 138

financieros encabezados por bancos múltiples, en donde no se fusionaran los bancos de depósitos que podían tener departamentos de ahorro y fiduciario con domicilio social en plazas distintas de aquellas en las que los multibancos establecieran su domicilio social.

El resultado de lo anterior fue la constitución de 33 bancos múltiples, que resultaron de la fusión de 163 instituciones entre bancos de depósitos, financieras e hipotecarias. Otras instituciones formaron grupos financieros encabezados por algunos de los bancos múltiples organizados.

Es a principios de 1978 cuando se inició la segunda fase de la banca múltiple, en donde la llamada Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, organizó el Primer Ciclo de Conferencias de Alto Nivel sobre Banca Múltiple, participando en ellas autoridades bancarias y empresarios del mismo ramo. En dichas conferencias surgieron ideas tales como el buscar que la división interna de los bancos múltiples, en departamentos de depósito, financieros, hipotecarios, de ahorro y fiduciarios, se eliminaran, con el fin de que los multibancos tuvieran un funcionamiento más ágil.

De esas conferencias y de las ideas y puntos de vista que se aportaron, resultó el propósito de dar un nuevo marco jurídico a la banca múltiple. Para cumplir con ese fin en el mismo año de 1978 se promovió una reforma a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en la cual se propinó incorporar a su texto un capítulo especial sobre banca múltiple para que se considerara ya como un nuevo tipo legal de institución.

Con ese fin fue reformado el artículo 20. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 1941, para establecer junto a los grupos de operaciones de banca y crédito ya plasmados, un nuevo grupo de operaciones múltiples, en este caso. Quedando redactado el segundo párrafo, del mencionado artículo, de la manera siguiente:

Las concesiones son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I. Depósito
- II. Ahorro
- III. Financieras
- IV. Hipotecarias
- V. Capitalización
- VI. Fiduciarias
- VII. Múltiples

Es así, de esta forma que la Ley no contempló a la banca múltiple como una excepción al principio de incompatibilidad entre banca de depósito, financieras e hipotecarias ni como una yuxtaposición de departamentos de depósitos, financieros e hipotecarios, ya no, ahora se contempla como un grupo especial de operaciones de banca y crédito, especialmente regulado en el título II, capítulo VII de la Ley, refiriéndose de manera precisa a las operaciones de banca múltiple.

Para finalizar, como hemos visto el Derecho Bancario presentó un proceso evolutivo importante bajo la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, llevando al sistema bancario de la etapa de banca especializada a la de los grupos financieros y concluyendo con la banca múltiple, esta última etapa

como la más importante ya que hasta nuestros días prevalece, encontrándose contemplada en la vigente Ley de Instituciones de Crédito, misma que regula de igual manera las operaciones que realiza la banca múltiple; así como también establece que el servicio de banca y crédito se prestará a través de instituciones de banca múltiple y de instituciones de banca de desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO**BREVE RESERVA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

- 2.1.- DEFINICION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.
- 2.1.1.- COMPOSICION GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.
- 2.2.- SECTORES QUE INTEGRAN AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO EN MATERIA
BANCARIA.
- 2.2.1.- PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.
- 2.2.2.- INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.
- 2.2.3.- INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.
- 2.3.- ENUMERACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EXISTENTES.

CAPITULO SEGUNDO

BREVE RESUMEN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

2.1.- DEFINICION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

En un principio, y con la intención de tener elementos suficientes que nos permitan ubicarnos dentro del tema que nos ocupa, vertiremos los conceptos de sistema financiero que nos expone los siguientes autores, y así poder después dar nuestro propio punto de vista sobre el mismo.

Férez Murillo nos dice que " ... el sistema financiero mexicano esta integrado por un conjunto de autoridades representadas por dependencias del gobierno federal, sociedades nacionales de crédito, otras instituciones de crédito; así como por empresas financieras no bancarias, como son las aseguradoras, afianzadoras, arrendadoras, casas de bolsa, almacenadoras, uniones de crédito y sociedades de inversión."²⁹

Sigue diciendo al respecto el mismo autor. " Dichas entidades participan en forma coordinada, en el desarrollo económico y financiero del país, pues a través de las diferentes operaciones e instrumentos que manejan se fomenta el ahorro y se da

²⁹ Férez Murillo, José D. op. cit., p. 27

mayor apoyo a las diferentes actividades prioritarias, productivas y de comercialización." ²⁰

Por otra parte el maestro Acosta Romero comenta que de manera estricta no existe un concepto legal de sistema financiero, pero que pese a ello en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985 y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en sus respectivas exposiciones de motivos, tomaron en cuenta el concepto de sistema financiero mexicano que propuso teóricamente, y que a la letra dice lo siguiente:

" En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito." ²¹

En el mismo sentido, el maestro Acosta Romero nos sigue ilustrando diciéndonos que: " Si partimos de un concepto amplio de lo que puede ser el sistema financiero mexicano, considerando todas las actividades que de alguna manera se realizan en esta área económica y las estructuras, primero del Gobierno Federal directamente y después las privadas que intervinieron ya por lo menos a partir de julio de 1990 en materia bancaria, así como en las otras materias auxiliares y tenemos en consecuencia que concluir que a partir de 1990 existirán cuatro grandes sectores:..." ²²

Los sectores a los que hace referencia el autor Acosta Romero, son los que él considera como partes que forman el sistema financiero mexicano, y que son:

²⁰ Idem.

²¹ Acosta Romero, Miguel. " Derecho Bancario.", México, Porrúa, 1991, p. 176

²² Idem.

- * 1.- Los dieciocho bancos múltiples que prestan el servicio de banca y crédito y que serán Sociedades Anónimas Privadas.
- 2.- Los bancos de desarrollo que también son banca múltiple y en los que se conserva la mayoría del capital por parte del Gobierno Federal.
- 3.- Los grupos financieros que se organicen en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y
- 4.- Las demás organizaciones auxiliares, ya sea que se definan por alguna ley o no, pero que actúan en esa área económica; con la consecuencia de que con excepción de los bancos de desarrollo anc. todas las demás instituciones y organizaciones a partir de 1990 siguen y seguirán siendo controladas en su capital social por los particulares, todas son Sociedades Anónimas y están sujetas a los regímenes a partir de enero de 1990 de autorización (concesión en el muy particular punto de vista) y también (con excepción de los bancos, no fueron objeto de expropiación, ni de nacionalización), se rigen por las normas que se estudian en todo el contexto de esta obra." ²³

Ahora, con base en lo expuesto por los citados autores podemos considerar que los mismos tienen la visión correcta de los sectores que integran el sistema financiero mexicano, así como las funciones que desarrollan cada uno de ellos ya sea de manera independiente, a nivel sector, o de manera conjunta a nivel sistema.

Bien, lo anterior ha quedado establecido, pero por lo que respecta a nosotros, la finalidad de este apartado es la de que con los elementos aportados por los maestros precitados concluyamos con una definición de lo que es para nosotros el sistema financiero mexicano, poniendo a consideración la siguiente:

²³ *ibid.*

El sistema financiero mexicano es el conjunto de organismos públicos y privados, capacitados y facultados de acuerdo a su propia naturaleza de creación, para desempeñar funciones específicas que condyven de manera directa y organizada al desarrollo económico y financiero de los diferentes sectores productivos del país, pudiendo actuar cada organismo integrante dentro de la esfera de competencia que le ha sido asignada o en conjunto, si las necesidades e intereses del país así lo requieren.

De tal forma y trasladando lo anterior a la realidad económica y financiera de nuestro país, así como a la estructura ya establecida al respecto, diremos que el sistema financiero mexicano esta formado por los siguientes grupos:

- Las Instituciones de Crédito.
- el Patronato del Ahorro Nacional.
- Las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.
- Las Agrupaciones Financieras.
- Las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Las Empresas de Seguros.
- Las Instituciones de Fianzas, y
- El Mercado de Valores.

Cabe mencionar que alguno de los grupos, a la vez, derivan en otros organismos que desarrollan actividades específicas, lo anterior de acuerdo al sector económico o financiero en que se encuentran ubicados dentro del mismo sistema financiero mexicano.

Por lo antes dicho, es prudente el señalar que no es esto, sino en el inciso siguiente en donde de manera breve enunciaremos de una forma general la composición del sistema financiero mexicano.

2.1.1.- COMPOSICION GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Para desarrollar este apartado en un principio enunciaremos las autoridades que estan encargadas de vigilar, inspeccionar, coordinar y reglamentar a los integrantes del sistema financiero mexicano: posteriormente y de la misma forma empezaremos mencionando la cabeza de sector de cada grupo para después enumerar a los organismos que estan dentro del mismo, tratando con esto dar una idea más amplia del cómo esta integrado el sistema financiero mexicano.

Las autoridades del sistema financiero mexicano son:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público).
- El Banco de México.
- La Comisión Nacional Bancaria.
- La Comisión Nacional de Valores, y
- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A continuación señalaremos los sectores integrantes del multicitado sistema financiero, aclarando que el orden en que se vayan presentando no impone una relación de jerarquía entre ellos.

1.- Las Instituciones de Crédito, que a la vez comprende a las :

a) Instituciones de Banca Múltiple.

b) Instituciones de Banca de Desarrollo. y

c) La Institución de Crédito comprendida en el artículo 140. transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito (Citibank, N.A., sucursal en México).

2.- El Patronato del Ahorro Nacional (forma parte del sistema, de acuerdo al artículo 2o. de su Ley Orgánica).

3.- Las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

4.- Las Agrupaciones Financieras (integradas de acuerdo a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras).

5.- Las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, integradas por:

a) Organizaciones Privadas Auxiliares del Crédito, tales como:

I. Uniones de Crédito.

II. Almacenes Generales de Depósito.

III. Arrendadoras Financieras.

IV. Empresas de Factoraje, y

V. Cajas de Ahorro, Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

b) Casas de Cambio, y

c) Organizaciones Nacionales Auxiliares del Crédito, como:

I. Almacenes Nacionales de Depósito, y

II. Arrendadoras Financieras Bancarias.

6.- Las Empresas de Seguros, compuestas por:

a) Instituciones Privadas y Sociales de Seguros, de:

I. Vida.

II. Accidentes y Enfermedades.

III. Daños, y

IV. Reaseguro.

b) Sociedades Mutualistas de Seguros, y

c) Instituciones Nacionales de Seguros, como:

I. Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera (en liquidación).

II. Aseguradora Mexicana, y su filial Agrossemex; y

III. Aseguradora Hidalgo.

7.- Las Instituciones de Fianzas, integradas por:

a) Instituciones Privadas de Fianzas, y

b) Instituciones Nacionales de Fianzas.

8.- El Mercado de Valores, Formado por:

a) Emisores de Valores, como:

I. Casas de Bolsa, y

II. Bolsas de Valores.

b) Operadoras de Sociedades de Inversión, como:

I. Sociedades de Inversión:

- Comunes.

- De Renta fija, y

- De Capitales.

Como podemos ver, la anterior estructura es de manera general la forma de como esta compuesto nuestro sistema financiero mexicano, y que por obvias razones nos es imposible el profundizar, aunque sea una pequeña parte, en los sectores que lo

integran, ya que cada sector, u organismos que lo forman bien podrían ser temas para otros trabajos de investigación. Por ende, trataremos de desarrollar aspectos que se relacionen con el tema de este trabajo, para evitar así la acumulación de información, muchas veces innecesaria.

2.2.- SECTORES QUE INTEGRAN AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO EN MATERIA BANCARIA.

Al hablar de los sectores que integran al sistema financiero mexicano en materia bancaria, debemos de entender que virtualmente se esta hablando del sistema bancario mexicano y de los organismos o sectores que lo integran.

Sobre la anterior idea debemos hacer referencia de los que nos comenta el maestro Acosta Romero, en el sentido de que anteriormente el concepto de sistema bancario era limitado y poco ilustrativo, ya que se definía de la siguiente manera: " El Sistema Bancario Mexicano es aquel que está formado por las instituciones de crédito y por las autoridades de inspección y vigilancia." ³⁴

Claro se percibe que la anterior definición adolecía de los elementos suficientes para crearnos una mejor idea del cómo estaba integrado el sistema bancario mexicano, no definiéndonos los tipos de instituciones de crédito que había en ese entonces, así como tampoco a que autoridades de inspección y vigilancia se refería.

Para seguir con las definiciones del sistema bancario retomaremos de nueva cuenta las palabras del maestro Acosta Romero, el cual nos manifiesta su propia definición, al decirnos que: " Hasta 1990 y de acuerdo con el concepto que narré en la

³⁴ Acosta Romero, Miguel. " Derecho Bancario " México, Porrúa, 1991, p. 175

tercera edición de este libro, el Sistema Bancario Mexicano estuvo constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, CNV y los bancos *anc* múltiples, de desarrollo, Banco Obrero, S.A., institución privada de banca múltiple, City Bank, sucursal de un banco de los Estados Unidos de Norteamérica." ³⁸

Esta definición a diferencia de la primera contiene ya otros elementos que nos dan una idea más clara de lo que comprende el sistema bancario mexicano, mencionando organismos tales como, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Banco de México, La Comisión Nacional Bancaria, La Comisión Nacional de Valores, las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, que en esa época las primeras todavía detentaban el calificativo de sociedades nacionales de crédito, pero que después de la última privatización dejaron de serlo, prevaleciendo con este adjetivo solamente las instituciones de banca de desarrollo: anexándose en la misma definición al Banco Obrero, S.A., y al City Bank.

En la actualidad y debido a que a partir de julio de 1990 volvió a operar el sistema de banca múltiple, encontramos por primera ocasión en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, la definición de lo que es el sistema bancario mexicano, y que a la letra dice:

Artículo 3o.- " El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México,

las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato de Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno

³⁸ *idem.*

Federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.*

La anterior definición es clara ya que en la misma se establece cuales son los sectores integrantes del sistema bancario mexicano, siendo los siguientes:

- 1.- El Banco de México.
- 2.- Las Instituciones de Banca Múltiple.
- 3.- Las Instituciones de Banca de Desarrollo.
- 4.- El Patronato del Ahorro Nacional, y
- 5.- Los Fideicomisos Públicos para el Fomento Económico. (creados por el Gobierno Federal)

Es así como actualmente esta integrado el sistema bancario mexicano, haciendo la observación de que en la penúltima definición todavía se mencionaban organismos tales como: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Obrero.S.A., y el City Bank, sucursal de un banco de los Estados Unidos de Norteamérica. Dichos organismos ya no fueron contemplados en la actual definición, a excepción del Banco de México, el cual, como se puede ver prevaletió.

Lo anterior se debe más que nada a que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores, ya se encuentran erigidos como órganos que desarrollen funciones específicas de inspección y vigilancia. Ahora, respecto al Banco Obrero, S.A., este anteriormente estaba contemplado como una institución privada de banca múltiple, razón por lo cual se

le distingua de las demás instituciones de crédito, ya que tanto las instituciones de banca múltiple como las instituciones de banca de desarrollo se encontraban por completo administradas por el Estado; pero que al darse la privatización de la banca múltiple dicho banco privado pudo pasar a esa esfera debido a la condición que guardaba con anterioridad y por lo tanto en la nueva definición ya no se le menciona de manera separada.

Por último, en lo referente al City Bank, este ha guardado una situación muy especial, ya que desde la anterior Ley Bancaria era y sigue siendo el único banco extranjero que cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, para operar en territorio nacional como banco de depósito. El fundamento de su existencia lo encontramos en el artículo 140, transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, y que al tenor del mismo establece:

Artículo Decimocuarto.- " Las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones conforme a las cuales vienen operando, hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice su modificación.

A dichas sucursales le serán aplicables, desde la entrada en vigor de esta Ley, lo previsto en los artículos 73, 76 y 122."

Con base en el anterior artículo, en la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha hecho ninguna modificación a las disposiciones por las que opera la mencionada institución de crédito.

Es así como finalizamos este apartado, en el cual tratamos de dar a conocer de una manera breve los sectores que integran al sistema financiero mexicano en materia bancaria, es decir, la conformación del sistema bancario mexicano.

En los incisos subsiguientes veremos de manera separada al Patronato de Ahorro Nacional, a las Instituciones de Banca de Desarrollo y a las Instituciones de Banca Múltiple, como organismos integrantes del sistema bancario mexicano exceptuando al Banco de México, toda vez que este órgano será tratado en un inciso de un capítulo posterior, así como a los Fideicomisos Públicos para el Fomento Económico, ya que estos serán mencionados dentro del apartado de las Instituciones de Banca de Desarrollo por estar implícitos en las mismas.

2.2.1.- PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

Siguiendo la característica de este capítulo, en donde de manera breve y concisa estamos exponiendo los puntos a tratar, haremos mención de lo que es el Patronato del Ahorro Nacional como organismo integrante del sistema bancario mexicano.

Para conseguir tal fin se reproduce el contenido del artículo 2o. de la Ley del Ahorro Nacional, en donde se establece que :

Artículo 2o.- " El Patronato del Ahorro Nacional es el organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de realizar los objetivos sociales, económicos y de interés público establecidos en la Ley. Tendrá a su cargo la emisión, colocación, venta, redención, pago y manejo de los Bonos del Ahorro Nacional, la inversión de los fondos obtenidos en la colocación de los mismos, la concesión de préstamos y créditos con cargo a éstos y el control y vigilancia de sus inversiones, para lo cual se le otorgan todas las facultades necesarias para la completa realización de sus fines."

En tal definición sobresale un instrumento por medio del cual el Patronato del Ahorro Nacional cumple con sus fines, y que son los Bonos del Ahorro Nacional, dichos documentos los concibe el autor Pérez Murillo como:

" ... títulos de crédito pagaderos a la vista a cargo del Patronato del Ahorro Nacional, podrán ser nominativos o al portador y su impresión, denominación y emisión deberán estar autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." ²⁸

En conclusión, el Patronato del Ahorro Nacional se puede equiparar a un banco especializado en la realización de operaciones de ahorro, tal y como su nombre lo indica, ya que cuenta con la infraestructura y la reglamentación necesaria para funcionar de esa manera; pero que, debido a que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no puede presentarse propiamente como una institución de banca múltiple o una institución de banca de desarrollo, y que por su tipo de funcionamiento, como banco especializado en operaciones de ahorro, estaría fuera de la actual realidad bancaria; no obstante lo anterior, este organismo ha sobrevivido al paso del tiempo, ya que ha creado toda una tradición entre el público

²⁸ Pérez Murillo, José D. op. cit. . p. 56

ahorrador así como dentro del mismo sistema financiero y bancario mexicano, razón por la cual este se le incluye en los mismos.

2.2.2.- INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

El 14 de enero de 1985, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se estableció la clasificación de los bancos, siendo unos, bancos múltiples y otros bancos de desarrollo, a estos últimos también se les conoce con los nombres de Sociedades Nacionales de Crédito, Banca Oficial, Banca de Fomento, Banca Nacional o Banca de Segundo Piso.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo fueron creadas por el Gobierno Federal con el fin de dar apoyo financiero a una serie de actividades indispensables para el desarrollo económico de México; actividades, que las Instituciones de Banca Múltiple no pueden atender debido a las cuantiosas inversiones que se necesitan para su fomento, además de que dichas inversiones traen aparejadas un riesgo excesivo por su misma naturaleza.

En dichos bancos de desarrollo, el Gobierno Federal tiene una participación mayoritaria en sus capitales, así como también este último se reserva el derecho de nombrar a los administradores de los mismos; por otra parte los recursos con los cuales trabajan, en la mayoría de los casos no son captados a través del público, como sucede en las Instituciones de Banca Múltiple, sino que se obtienen principalmente del Estado. Otra característica que tienen los bancos de desarrollo es que cada uno de ellos se rige por su propia ley orgánica.

Ahora bien, por lo que se ha expuesto es conveniente fijar la definición de lo que son los bancos de desarrollo, y para ello tenemos que:

" Son instituciones financieras que tienen como propósito promover y fomentar el desarrollo económico en sectores y regiones con escasez de recursos, o donde los proyectos son de alto riesgo y con largos periodos de maduración o requieren de montos importantes de inversión inicial. Estos bancos ofrecen apoyos crediticios en forma preferencial, es decir, con tasas de interés a plazos y con mecanismos de amortización en mejores condiciones que las que otorgan los bancos múltiples o comerciales, así como servicios de asesoría y extensión técnica y financiera a los productores. Hoy en día se agrupan por sectores y actúan en forma especializada, de acuerdo a la definición de la propia ley orgánica en cada una de las instituciones." ¹⁷

Por lo tanto, habiendo quedado claro el concepto de lo que son las Instituciones de Banca de Desarrollo, mencionemos los bancos que integran este grupo:

- Banco Nacional de Crédito Rural. (y sus doce bancos regionales).
- Nacional Financiera.
- Banco Nacional Pesquero y Portuario.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Armada y Armada.
- Banco Nacional de Comercio Exterior.
- Banco Nacional del Pequeño Comercio. (Actualmente Banco Nacional de Comercio Interior).

¹⁷ - El Sistema Financiero Mexicano, 1983-1988.-, México, Edición de la S.H.P.C., 1988, p. 71

Como ya habíamos referido, cada banco de desarrollo cuenta con su propia ley orgánica, misma que le designa a cada uno de ellos la actividad y el campo de acción en el que tomarán parte, con el fin de fomentar un sector específico.

Por lo anterior, las funciones de cada uno de ellos son:

El Banco Nacional de Crédito Rural - BANKURAL - (y sus doce bancos regionales).- Este banco y su sistema tiene como objeto el financiamiento y la producción primaria agropecuaria y forestal.

Nacional Financiera - NAFIN - .- su objetivo es promover el ahorro y la inversión, canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial, y de manera general al desarrollo económico nacional y regional de México.

El Banco Nacional Pesquero y Portuario - BANPESCA - . Su fin, promover y financiar el desarrollo económico nacional y regional de las actividades pesqueras, portuarias y navieras.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos - BANOBRAS - . Tiene por objetivo la promoción y financiamiento de actividades primordiales que realicen los gobiernos federal, del Distrito Federal, estatales, municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.

El Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada - BANJERCITO -. Otorga apoyos financieros a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos.

El Banco Nacional de Comercio Exterior - BANCOMEXT -. Su objetivo es el financiar el comercio exterior, así como participar, en la promoción de dicha actividad.

El Banco Nacional del Pequeño Comercio, ahora Banco Nacional de Comercio Interior, - BNCI -. Se encarga de la promoción y financiamiento para el desarrollo económico nacional y regional del comercio en pequeño y del abasto.

Con lo anterior esperamos que nuestro intento, por dar a conocer qué son las Instituciones de Banca de Desarrollo, cuales son los bancos que integran a éste grupo y la función específica de cada uno de ellos, se haya dado.

Ahora hay que hacer alusión a los Fideicomisos Públicos para el Fomento económico, creados por el Gobierno Federal, mismos que están contemplados por la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, como parte integrante del sistema bancario mexicano.

Para iniciar debemos de señalar que al escuchar los nombres: Fideicomisos Públicos para el Fomento Económico, Fondos Fiduciarios de Fomento Económico, o Fondos de Fomento Económico, consideramos a todos como sinónimos entre sí, pero que para nuestros fines y con la intención de no provocar confusiones manejaremos solamente el nombre de Fondos de Fomento Económico.

Hecha ésta aclaración pasemos de lleno al concepto de Fondos de Fomento Económico, siendo el que a continuación se da:

- Los Fondos de Fomento Económico son fideicomisos financieros constituidos por el Gobierno Federal básicamente mediante aportaciones fiscales y/o que se complementan con créditos del exterior. Mediante estos recursos se brinda apoyo crediticio y de asesoría a productores y empresas, a actividades y a regiones prioritarias. Los Fondos de Fomento se vinculan generalmente a un banco de desarrollo afín a sus objetivos, encargado además del buen cuidado del patrimonio fideicomitado. Mediante estos y otras sociedades nacionales de crédito, se canalizan los recursos hacia los usuarios necesitados del crédito y del apoyo técnico integral. " 28

De la anterior definición podemos establecer que el Gobierno Federal creó dentro de las instituciones de banca de desarrollo y del Banco de México, dichos fondos de Fomento, con el fin específico de impulsar el financiamiento de actividades prioritarias para el desarrollo económico del país. Dicha política de financiamiento preferencial se efectúa a través del redescuento de créditos que realizan con instituciones bancarias.

Así también la utilización de estos recursos constituidos en fideicomiso, hacen más fácil la asignación de los créditos que provienen del exterior, de organismos internacionales como el Banco Mundial o del Banco Interamericano de Desarrollo. Por lo expuesto, podemos decir que los Fondos de Fomento son un complemento a las funciones de las Instituciones de Banca de Desarrollo.

²⁸ idem.

Por otra parte, al establecerse los Fondos de Fomento especializado en sectores ya atendidos por las Instituciones de Banca de Desarrollo, han tenido como objetivos: la formación de cuerpos técnicos, preparados para otorgar asesoría integral a los sujetos de crédito, y compartir la responsabilidad de apoyo al sector con la banca comercial mediante el redescuento, induciendo a ésta a participar en sectores o actividades que convienen para el desarrollo del país.

A continuación se relacionan los diferentes Fondos de Fomento que actualmente existen, así como los bancos de desarrollo por medio de los cuales realizan sus funciones.

Por el Banco de México están instituidos:

1.- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), que a la vez están

formados por:

- a) Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).
- b) Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para el Crédito Agropecuario (FEGA).
- c) Fondo Especial de Financiamiento Agropecuario (FEFA).
- d) Fondo de Operación y Desarrollo Bancario a la Vivienda (FOVI).
- e) Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (POPESCA), y
- f) Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC).

Por Nacional Financiera:

- a) Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).
- b) Fondo de Fomento a las Artesanías (FONART), y
- c) Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero (FONDEPESCA).

Por el Banco Nacional de Crédito Rural:

- a) Fideicomiso para Créditos en Areas de Riego y Temporal (FICART).

Por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos:

- a) Fondo Nacional de Habitación Popular (FONHAPO).

De ésta manera hemos tratado de dar una panorámica general del como están constituidas las Instituciones de Banca de Desarrollo, así como de las funciones que realizan cada uno de los bancos que la integran, además señalando los diferentes Fideicomisos o Fondos de Fomento Económico que están instituidos en algunos de esos bancos.

2.2.3.- INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

Otro de los sectores que integran al sistema financiero mexicano en materia bancaria, son las Instituciones de Banca Múltiple, que a la vez estan contempladas dentro del Sistema Bancario Mexicano como parte integrante del mismo, junto con el Banco de México, las Instituciones de Banca de Desarrollo, el Patronato de Ahorro Nacional, y los Fideicomisos Públicos para el Fomento Económico.

En el Capítulo Primero de Antecedentes, y en especial en el numeral 1.4. de este trabajo, ya hemos hecho mención del concepto de Banca Múltiple, así como también,

la evolución que tuvieron esas instituciones de crédito para llegar a constituirse tal y como las conocemos actualmente. ²⁹

Con base en lo anterior, en este numeral haremos otras consideraciones referentes a las Instituciones de Banca Múltiple, de tal manera que contemplemos aspectos tales como: políticas y fines de la Banca Múltiple; ámbito de operación dentro del país, de acuerdo a los territorios en donde se establecen, así como su cambio del régimen, de sociedades nacionales de crédito a sociedades anónimas.

Para explicar de mejor manera las políticas y fines de las Instituciones de Banca Múltiple retomemos lo establecido en el artículo 40., párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, que señala:

Artículo 40.- " El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios."

Ahora detallemos los elementos implícitos del precepto citado.

1. Fortalecer la función bancaria.- La función social de las instituciones de crédito se ve fortalecida al dotarlas con un nuevo instrumento, que les permite

²⁹ vid supra, pp. 126 a 144

realizar en forma más adecuada su actividad de intermediarios profesionales en el mercado del dinero y del crédito; lo anterior, se refiere a la facultad que tienen las Instituciones de Banca Múltiple para prestar el servicio de banca y crédito, entendiéndose este último como la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo y contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

2. El principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones de crédito, se lleva al cabo al permitir que las instituciones de menor tamaño, unan sus recursos para formar sociedades más grandes y productivas, así como el de evitar prácticas o usos bancarios que por tener el carácter de irregularidades afecten a todo el sistema de Instituciones de Banca Múltiple, estas últimas realizadas con el fin de querer situarse por encima de las otras Instituciones de Banca Múltiple.

3. Fortalecer el desarrollo regional.- Este se ve fortalecido al fusionarse sociedades medianas y pequeñas, resultando un incremento en el número de bancos que ofrezcan en el interior del país, servicios integrados.

4. Fomentar el ahorro interno.- Se refiere a la oferta de servicios variados por parte de este tipo de instituciones de crédito, que antes no los proporcionaban, constituyendo a fomentar el ahorro interno del país y a financiar su desarrollo.

5. Disminuir costos de operación.- Esto lo logran las Instituciones de Banca Múltiple al poder plasmar en un solo balance, las operaciones y resultados del grupo integrado.

6. Mejorar el aprovechamiento y la productividad de los recursos humanos, orientándolos hacia el conocimiento y asimilación de toda la gama de servicios que ofrece la banca múltiple, y

7. Optimizar integralmente los servicios bancarios.- Al integrar los sistemas de trabajo de lugar a una mejor adaptación de las necesidades y preferencias del público usuario, al poder estos obtener en una sola institución una gama completa de servicios bancarios y financieros.

Estas son las principales políticas y fines que siguen las Instituciones de Banca Múltiple, y que son la base para su buen funcionamiento dentro del Sistema Bancario Mexicano.

El ámbito de operación dentro del país, de acuerdo a los territorios en donde se establecen las diferentes Instituciones de Banca Múltiple se refiere a la presencia que tienen esas instituciones en los diferentes estados o regiones de la República Mexicana.

La anterior forma de cobertura por parte de las Instituciones de Banca Múltiple, hasta julio de 1990, determinaba el grado de captación de recursos que tenía cada banco y por lo tanto su importancia dentro del Sistema de Banca Múltiple. Toda vez que existían grupos que los clasificaban en bancos de cobertura nacional, multirregional y regional, esto obedeciendo al número de sucursales que tenían en diferentes plazas del país, a su capital social y al grado de penetración que tenían entre el público usuario.

Lo expuesto consideramos que irá cayendo en deshuso, ya que con la privatización de las Instituciones de Banca Múltiple, estas pasarán a ser administradas por particulares, los cuales aportarán recursos propios mismos que aumentarán de acuerdo a la capacidad económica que deseen para su propio banco. Además debido a la abierta competencia que se librará entre ellos, buscarán la apertura de más sucursales en más plazas del país, así como también, deberán tratar de penetrar a un número mayor de personas, con el fin de que estas inclinen su preferencia a ellos, esto en mucha medida se sujetará a la calidad de servicios que presten a los clientes que poseen actualmente y a lo que potencialmente podrían llegar a serlo.

Por último, en cuanto al cambio del régimen social que sufrieron las Instituciones de Banca Múltiple, a partir de julio de 1990, en el cual pasaron de sociedades nacionales de crédito a sociedades anónimas, tenemos que hasta antes de esa fecha, las Instituciones de Banca Múltiple y las Instituciones de Banca de Desarrollo eran sociedades nacionales de crédito, toda vez, que en ambas el Estado tenía injerencia directa en su capital, administración y estructura.

Pero que, y debido a iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, y dentro de su Programa de Modernización del Estado, tomó la decisión de efectuar cambios, primero a la Constitución Mexicana y después a través de una nueva Ley de Instituciones de Crédito, todo ello con el fin de instalar de nuevo el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito.

Dichos cambios radicaron esencialmente en derogar el párrafo quinto del artículo 28 de nuestra Constitución, mismos que en el año de 1982 había sido reformado con la finalidad de establecer el régimen de banca nacionalizada, esta iniciativa fue

aprobada por el Congreso de la Unión, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de junio de 1990.

Con el mismo propósito el Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Instituciones de Crédito, misma que también fue aprobada por el mencionado Congreso de la Unión y publicada el 18 de julio de 1990, en el Diario Oficial de la Federación.

Dichos cambios fueron hechos de suma importancia ya que con ellos se dio un paso significativo hacia la modernización del Estado Mexicano, no quedándose en el atraso y si buscando el avance de este ramo.

Para cumplir con el fin de reestablecer el sistema de banca mixta, se tuvo que dar marcha a un proceso de privatización o desincorporación de los bancos múltiples, dando como resultado su transformación de sociedades nacionales de crédito a sociedades anónimas. Lo anterior quedó establecido en el artículo séptimo transitorio, de la Ley de Instituciones de Crédito del 18 de julio de 1990, en el que enunciaba que da 360 días para que el Ejecutivo Federal expida los derechos de transformación. Este procedimiento de privatización duró aproximadamente año y medio.

Ahora, el medio por el cual se privatizaron o desincorporaron las Instituciones de Banca Múltiple, sociedades nacionales de crédito, fue el órgano creado por acuerdo del día 4 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre del mismo año, para tal efecto, y que fue enunciado Comité de Desincorporación Bancaria. Dentro de las funciones que llevó al cabo dicho Comité estuvieron las de realizar la evaluación económica de cada uno de los bancos que

entraron en el plan de desincorporación o privatización, así como también cada una de esas instituciones hizo los estudios correspondientes y la evaluación contable, que entregaron al mismo Comité, informando sobre los activos crediticios, otros activos y fijos, esta información fue analizada y estudiada por la Comisión Nacional Bancaria. Además se contrataron a varias empresas extranjeras que también realizaron evaluaciones y estudios de cada Institución de Banca Múltiple, y sus resultados los entregaron al Comité de Desincorporación Bancaria, para su análisis, contendo con la supervisión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores.

Otro cambio que produjo la desincorporación o privatización de los bancos fue que su trabajadores no tuvieran ningún perjuicio en sus derechos laborales, pasando a regirse por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo.

2.3.- ENUMERACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EXISTENTES.

Hasta antes del 4 de junio de 1993 existían 18 Instituciones de Banca Múltiple, mismas que a partir de julio de 1990 dejaron de ser sociedades nacionales de crédito para pasar a ser sociedades anónimas. Se hace referencia a la primera de las fechas, toda vez, que en la misma, apareció en el Diario Oficial de la Federación la autorización para que operen cuatro nuevos bancos múltiples.

Se hace la observación que dentro de este grupo además se incluye al Banco Obrero, ya que antes de la desincorporación o privatización bancaria, este ya gozaba de la calidad de sociedad anónima, y que al efectuarse esa, pasó inmediatamente a formar parte del grupo. A continuación se mencionan con el fin de que se tomen en cuenta de una manera más concreta, cuales son los bancos que integran el grupo de Instituciones de Banca Múltiple.

Las Instituciones de Banca Múltiple son.

1. BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (BANAMEX)
 2. - BANCOMER. S.A.
 3. - BANCA SERFIN. S.A.
 4. - BANCO MEXICANO, S.A.
 5. - MULTIBANCO COMERMEX, S.A.
 6. - BANCO INTERNACIONAL, S.A.
 7. - BANCO DEL ATLANTICO, S.A.
 8. - BANCA CREMI, S.A.
 9. - BANCO UNION, S.A. (Antes B.C.H.)
 10. - BANPAIS, S.A.
 11. - BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A. (BANGRESER)
 12. - MULTIBANCO MERCANTIL PROBursa, S.A.
 13. - BANCA CONPIA, S.A.
 14. - BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE)
 15. - BANORO, S.A.
 16. - BANCA PROMEX, S.A.
 17. - BANCO DEL CENTRO, S.A. (BANCEN)
 18. - BANCO DE ORIENTE, S.A. (BANORIE)
 19. - BANCO CAPITAL, S.A. *
 20. - BANCO DE LA INDUSTRIA, S.A. *
 21. - BANCO INTERESTATAL, S.A. *
 22. - BANCO DEL SURESTE, S.A. * . Y
- BANCO OBRERO, S.A.

Cabe mencionar que con fecha 2 de septiembre de 1993, apareció un segundo paquete en donde se autorizó la operación de cinco nuevas Instituciones de Banca Múltiple, siendo estas las siguientes:

- 23.- INBURSA, S.A. *
- 24.- PROMOTOR DEL NORTE, S.A. *
- 25.- INTERACCIONES, S.A. *
- 26.- QUADRUM, S.A. * Y
- 27.- NIFEI, S.A. *

Para finalizar este inciso, el 22 de noviembre de 1993, se autoriza en un tercer paquete, la operación de dos Instituciones de Banca Múltiple más, y que son:

- 28.- BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. * Y
- 29.- BANCO INVEX, S.A. *

Por lo anterior, vemos que entonces actualmente existen ya 29 Instituciones de Banca Múltiple que conforman nuestro sistema bancario mexicano de primer piso. A reserva de las que posteriormente sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe hacer la aclaración que las Instituciones de Banca Múltiple señaladas con asterisco, son las que hasta en últimas fechas han obtenido autorización para operar como tales.

CAPITULO TERCERO**FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**

- 3.1.- REQUISITOS PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.
- 3.2.- LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SU NATURALEZA JURIDICA.
- 3.3.- FUNDAMENTACION LEGAL APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE BANCA -
MULTIPLE.
- 3.4.- PRINCIPALES OPERACIONES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA -
MULTIPLE.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

3.1.- REQUISITOS PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.

Por principio de cuentas, la facultad que tienen las Instituciones de Banca Múltiple para prestar el servicio de banca y crédito, se las concede el artículo 20. de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, que señala:

Artículo 20.- "El Servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

I. Instituciones de banca múltiple, y II. Instituciones de banca de desarrollo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados."

Establecido lo anterior, bien podemos continuar con los que son propiamente los requisitos para funcionar como Banca Múltiple. Estos los encontramos claramente señalados dentro de la Ley de Instituciones de Crédito, en los artículos que a continuación transcribimos:

Artículo 80.- "Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Las autorizaciones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución de que se trate."

Lo relevante del artículo anterior es la potestad que tiene el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de otorgar las autorizaciones a las personas que deseen organizarse y operar como Instituciones de Banca Múltiple, para dicho otorgamiento también es necesaria la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, como órganos reguladores de la actividad bancaria. Por último debido al tipo de servicio que se prestará, y al cual se le otorga autorización, éstas en todo momento tendrán la calidad de intransmisibles.

Artículo 90.- "Solo gozarán de autorización las sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no esté previsto en esta Ley y, particularmente, con lo siguiente:

I. Tendrán como objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la presente Ley:

II. La duración de la sociedad será indefinida:

III. Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda a lo previsto en esta ley, y

IV. Su domicilio social estará en el territorio nacional.

La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberá ser sometida a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobada la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público del Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.*.

Los aspectos importantes del precepto arriba mencionado son, que la autorización, ya mencionada sólo la podrán obtener las sociedades anónimas de capital fijo, entendiéndose lo anterior, como aquellas sociedades anónimas en que su capital o parte del mismo no puede ser disminuido, ni aumentado, sin reformar previamente su escritura social; además dichas sociedades deben organizarse de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia, siempre y cuando no este contemplado por la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior deberá observarse especialmente en: que las sociedades que se mencionan tendrán como objeto la prestación del servicio de banca y crédito, obediendo a los términos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito; en que la duración de la sociedad será indefinida; que las sociedades deberán de contar con el capital social y mínimo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito; y que en el territorio nacional deberán establecer su domicilio social.

Por otra parte, con relación a su escritura constitutiva y a las modificaciones de que sea objeto, esta se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dando esta Dependencia su aprobación a la escritura o a sus modificaciones, deberá de inscribirse en el Registro Público de Comercio, haya o no mandamiento judicial.

Artículo 10.- * Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como

institución de banca múltiple deberán acompañarse de lo siguiente:

I. Proyecto de estatutos de la sociedad en el que deberá contemplarse lo previsto por el último párrafo del artículo 122 de esta Ley, y relación de los socios, indicando el

capital que suscribirán, así como de probables consejeros y directivos;

II. Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda por lo menos:

a) Los programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se definan las políticas de diversificación de operaciones pasivas y activas, así como los

segmentos del mercado que preferencialmente atenderán;

b) Las provisiones de cobertura geográfica;

c) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que a las sociedades a las que se autorice a operar como instituciones de banca múltiple, no podrán repartir dividendos, durante sus tres primeros ejercicios, debiendo aplicarse las utilidades

netas a reservas, y

d) Las bases relativas a su organización y control interno;

III. Comprobante de depósito de moneda nacional constituido en institución de crédito o

de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la

Federación por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba

operar la sociedad conforme a la presente Ley, y

IV. La demás documentación e información que a juicio de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público se requiera para el efecto.

En los casos de revocación a que se refieren las fracciones I y II del artículo 28 de esta Ley, se hará efectiva la garantía por el importe original del depósito mencionado

en la fracción III de este artículo.

En los supuestos de que se niegue la autorización, se desista el interesado o se inicien operaciones en los términos previstos en esta Ley, se devolverá al solicitante el principal y accesorios del depósito a que se refiere la citada fracción III.

Al ejercer las facultades que le confiere este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, promoverá una adecuada descentralización del Sistema Bancario Mexicano, evitando una excesiva concentración de instituciones de crédito en una misma región, así como preservando el control de la banca mexicana en manos de mexicanos."

El anterior artículo señala de manera por demás clara cuales son los requisitos que deben de acompañar a las solicitudes de autorización para organizarse y operar como instituciones de banca múltiple, y que serán presentadas por las sociedades interesadas; de la misma forma estipula las condiciones bajo las cuales se recibirán dichas solicitudes.

Artículo 11.- " El capital pagado de las instituciones de banca múltiple se integrará por acciones de la serie "A", que representarán el cincuenta por ciento del capital ordinario de la institución.

Asimismo, el cuarenta y nueve por ciento restante de la parte ordinaria del capital, podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones series "A", "B" y "C"; la serie "C" sólo podrá emitirse hasta por el treinta por ciento del dicho capital.

El capital pagado también podrá integrarse con una parte adicional, representada por acciones serie "L", que se emitirán hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital ordinario de la institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores."

El artículo al que se acaba de hacer referencia no menciona los diferentes tipos de serie de acciones, así como el porcentaje por el cual estarán representadas, ya sea en su capital pagado o en su capital ordinario.

Artículo 19.- " El capital mínimo de cada una de las instituciones de banca múltiple será la cantidad equivalente al 0.5 por ciento de la suma del capital pagado y reservas de capital que alcancen en su conjunto dichas instituciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

En el transcurso del primer trimestre de cada año, la Comisión Nacional Bancaria dará a conocer el monto del capital mínimo con el que deberán contar las instituciones, a más tardar el último día hábil del año de que se trate.

Excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ampliar este plazo en casos individuales tomando en cuenta la situación económica tanto de la institución respectiva, como de la región en que opere.

El capital mínimo deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

Cuando una institución de banca múltiple anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

Las instituciones de banca múltiple sólo estarán obligadas a constituir las reservas de capital previstas en la presente Ley y en las disposiciones administrativas expedidas con base en la misma.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los casos y condiciones en que las instituciones de banca múltiple podrán adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital."

El precepto arriba aludido deja establecido el monto del capital mínimo que deberán tener las Instituciones de Banca Múltiple, así como la forma en que este se determinará; en el mismo precepto hace mención a los términos y condiciones en que deberán presentar, cada una de esas instituciones, su capital social y su capital pagado. Lo anterior toda vez que es requisito esencial para poder seguir funcionando.

Artículo 21.- " La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia."

La anterior disposición es muy lógica, señalando el órgano y la persona que se encargará de la administración en cada institución de Banca Múltiple.

Artículo 28.- " La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando en su caso, a la institución de banca múltiple afectada y oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, podrá declarar la revocación de la autorización en los casos siguientes:

I. Si inicia operaciones sin presentar la escritura constitutiva para su aprobación, o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al darse esta última ni estuviere pagado el capital mínimo;

II. Si la institución no realiza la aportación establecida de conformidad con la fracción VI del artículo 122 de esta Ley;

III. Si la institución arroja pérdidas que afecten su capital mínimo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un plazo que no será menor de sesenta días para que se reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la institución dentro de los límites legales.

IV. Si a pesar de las observaciones de la Comisión Nacional Bancaria, la Institución reiteradamente realiza operaciones distintas a las que estan permitidas, no mantiene las proporciones legales de activo y capitalización, no se ajusta a las previsiones de calificación de cartera de créditos o constitución de las reservas en esta Ley, altera los registros contables, o bien, si a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no cumple adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas de acuerdo con las snas prácticas bancarias o por poner en peligro con su administración los intereses de los depositantes o inversionistas:

V. Si la institución proporciona información falsa, imprecisa o incompleta, dolosamente a las autoridades financieras:

VI. Cuando por causas imputables a la institución de banca múltiple no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado, y por tanto no reflejen su verdadera situación financiera:

VII. Si la institución se disuelve, entra en estado de liquidación o quiebra, salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación y el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria opinen favorablemente para que continúe con la autorización.

y

VIII. Si la institución transgrede en forma grave o reiterada las disposiciones legales o administrativas que le son aplicables.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periodicos de amplia circulación en el domicilio social de la institución de que se trate, y pondrá en estado de liquidación a la institución de banca múltiple, la cual se practicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente de esta Ley."

El artículo que antecede es importante, ya que señala los organismos que intervendrán para los casos de revocación de la autorización de las Instituciones de Banca Múltiple, así como las causas que producirán las mismas, estableciendo además la forma en que se hará saber al público la declaración de revocación.

Artículo 29.- " La disolución y liquidación de las instituciones de banca múltiple se registrarán por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, en el capítulo I, del título VII de la Ley de Quiebras y

Suspensión de Pagos, con las siguientes excepciones:

- I. El cargo de síndico y liquidador deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito;
- II. La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos o declaración de quiebra, y
- III. La prevista en el artículo 66 de esta Ley."

El artículo 29 está relacionado con el precepto número 28, ya que este, en su último párrafo señala que la liquidación de la Institución de Banca Múltiple de que se trate, se realizará de acuerdo a lo que disponga el artículo 29, y este a su vez enuncia la reglamentación aplicable para los casos de liquidación y disolución de los multicitados bancos múltiples, mencionando también las excepciones al caso específico.

Los anteriores artículos son los que dan la pauta a las sociedades interesadas en integrarse en Instituciones de Banca Múltiple, señalándoles: los tipos de sociedades que pueden aspirar a ser un banco múltiple; la forma y requisitos que deberán cumplir al presentar su solicitud de autorización respectiva; los tipos de series y el monto que representarán, con relación a su capital: el capital mínimo con el que deberán de

contar: los órganos con los que administrarán el banco múltiple; los casos en que se revocarán las autorizaciones otorgadas a las Instituciones de Banca Múltiple, y el procedimiento y la reglamentación aplicable para los casos de liquidación o disolución del banco múltiple que se encuentre en tal situación.

3.2.- LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y SU NATURALEZA JURÍDICA.

Para el manejo de este numeral especemos por la consideración que hace el autor Borja Martínez, sobre el caso:

" La Ley de Instituciones de Crédito optó por diferenciar a las instituciones de banca múltiple y a las instituciones de banca de desarrollo no sólo en su estructura, sino también en su naturaleza jurídica."⁴⁸

Lo mencionado por el autor es completamente aceptable, toda vez que, a raíz de la vigencia de la Ley de Instituciones de Crédito, del 18 de julio de 1990, tanto las Instituciones de Banca Múltiple, como las Instituciones de Banca de Desarrollo, variaron en su estructura haciéndose unas y otras diferentes entre sí. En la misma forma su naturaleza jurídica es diferente, tal y como lo podemos ver en el artículo 30 de la mencionada ley por lo que respecta a las Instituciones de Banca de Desarrollo.

Ahora, en cuanto a la naturaleza jurídica de las Instituciones de Banca Múltiple, es a partir de la vigencia de la Ley de Instituciones de Crédito, que la misma ha presentado cambios, ya que con base en el artículo séptimo transitorio del ordenamiento citado, dichas instituciones pasaron a constituirse como sociedades

⁴⁸ Borja Martínez, Francisco. " El nuevo Sistema Financiero Mexicano." México, Fondo de Cultura Económica, 1991.p. 120

anónimas dejando de ser sociedades nacionales de crédito. Esta transformación dio como resultado un vuelco en la forma de como deben de estar constituidas las Instituciones de Banca Múltiple, así como los requisitos que deben de cubrir las personas que deseen estar al frente de cada una de ellas y prestar el servicio de banca y crédito.

Por otra parte, dado el nuevo esquema reglamentario, solamente podrán aspirar a la autorización para detentar y operar una Institución de Banca Múltiple las sociedades anónimas de capital fijo. Estas últimas forzosamente deberán estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ahora bien, si hacemos una comparación de cómo se constituían anteriormente las Instituciones de Banca Múltiple, tenemos que las mismas eran creadas por decreto del Ejecutivo Federal y conforme a las disposiciones que para tal efecto establecía la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1955.

Actualmente, las Instituciones de Banca Múltiple solo podrán organizarse y operar como tales, previa autorización del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, haciendo inaplicable que la autorización otorgada será intransmisible.

Concluyendo, hoy en día la naturaleza jurídica de las Instituciones de Banca Múltiple, estriba más que nada en que los ordenamientos legales a los que deberá de atender serán distintos, ya que inicialmente las personas que deseen prestar el servicio de banca y crédito deberán estar constituidas como sociedades anónimas, de acuerdo a lo que establece para el caso la Ley General de Sociedades Mercantiles, posteriormente ya cumplido este requisito se ceñirán a lo dispuesto en la Ley de

Instituciones de Crédito, en donde se señala de manera categórica los elementos que deben de cubrir dichas sociedades para constituirse como Instituciones de Banca Múltiple. Se hace la aclaración que la Ley General de Sociedades Mercantiles será aplicable en todo lo que se refiera a la constitución de las sociedades anónimas, y la Ley de Instituciones de Crédito se aplicará en todo lo concerniente a la operación o funcionamiento de las mismas sociedades anónimas pero ya en su carácter de Instituciones de Banca Múltiple.

3.3.- FUNDAMENTACION LEGAL APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

La legislación aplicable a las Instituciones de Banca Múltiple en México es muy extensa, y quizás es esto último el motivo por el cual no se han integrado en un solo cuerpo, ya que en la actualidad las diferentes disposiciones que reglamentan a la materia se encuentran en ordenamientos diferentes y por separado.

La idea de integrar en un solo cuerpo las disposiciones legales aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple, suena atractiva, ya que con ello se facilitaría más su aplicación. Pero desafortunadamente ese paso no se ha dado, encontrando las mismas dispersas y de manera individual.

De tal forma, con base en lo expuesto la fundamentación legal que se aplica a las Instituciones de Banca Múltiple es la siguiente:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.- Ley de Instituciones de Crédito.
- 4.- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del -
Crédito.
- 5.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 6.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 7.- Ley Orgánica del Banco de México.
- 8.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 9.- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- 10.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de -
Seguros.
- 11.- Ley sobre el Contrato de Seguro.
- 12.- Ley sobre el Mercado de Valores.
- 13.- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- 14.- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 15.- Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria (en materia de -
Inspección, Vigilancia y Contabilidad).
- 16.- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria.
- 17.- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y -
Fianzas.
- 18.- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Valores.
- 19.- Reglamento del Servicio de Compensación Bancaria en la Ciudad
de México.
- 20.- Reglamento Interior de Bolsas de Valores.
- 21.- Estatutos constitutivos de cada Institución de Banca Múltiple.

- 22.- Circulares de la Comisión Nacional Bancaria.
- 23.- Oficios-Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 24.- Circulares del Banco de México.
- 25.- Circulares de la Comisión Nacional de Valores.
- 26.- Circulares de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 27.- Código de Comercio.
- 28.- Código Fiscal de la Federación.

La anterior enumeración de las disposiciones legales, aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple, avala lo que en un principio se comentó, que por su extensión resulta difícilmente su uso y aplicación, por lo que estamos de acuerdo con los comentarios que al respecto hace el maestro Acosta Romero, en el sentido de que debiera compilarse toda la legislación que regula la actividad de banca y crédito, y en especial con relación al punto que estamos desarrollando, la actividad de las Instituciones de Banca Múltiple. ⁴¹

3.4.- LAS PRINCIPALES OPERACIONES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

Las operaciones que realizan las Instituciones de Banca Múltiple están sujetas a una serie de principios que la misma Ley de Instituciones de Crédito, vigente, contempla: tocando aspectos como lo referente a las tasas de interés, comisiones, premios, u otros conceptos semejantes, montos, plazos, las características de las operaciones pasivas, activas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y

⁴¹ Cfr. Acosta Romero, Miguel. "Derecho Bancario". México, Porrúa, 1991, pp. 78, 79, 80

divisas, que realizan estas Instituciones de Banca Múltiple, así como también la inversión obligatoria de su pasivo exigible, dichos aspectos se sujetarán a lo que disponga el Banco de México en su Ley Orgánica, con la intención de atender las necesidades de regulación monetaria y crediticia.

Con relación a lo anterior las medidas que dicte el Banco de México, serán acordes a las disposiciones legales aplicables y a las directrices de política monetaria y crédito que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el pleno uso de las atribuciones que le conceden las leyes con relación a la dirección de dicha política, así como planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario Mexicano.

Así también, las Instituciones de Banca Múltiple invertirán los recursos que capten del público y llevarán al cabo las operaciones que den origen a su pasivo contingente, en términos que les permitan mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez.

Por otra parte, las Instituciones de Banca Múltiple, al realizar sus operaciones, deberán de diversificar sus riesgos. Para lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria determinará mediante reglas generales, los porcentajes máximos de los pasivos a cargo de una institución que correspondan a obligaciones directas o contingentes en favor de una misma persona, entidad o grupo de personas que de acuerdo con las mismas reglas deben considerarse para estos efectos, como un solo acreedor; y los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes incluyendo las inversiones en títulos representativos de capital, de una misma persona.

entidad o grupo de personas que por sus relaciones patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una Institución de Banca Múltiple.

Los anteriores límites también podrán referirse a entidades o segmentos del mercado que representen una concentración de riesgos.

Así también, las Instituciones de Banca Múltiple podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios al público, a través del uso de equipos y sistemas automatizados, estipulando en los respectivos contratos las bases para determinar, las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y los medios por los que se hagan constar las creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate. Cabe aclarar que en cuanto al uso de los medios de identificación que se mencionan, en su sustitución de la firma autógrafa, estas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, adquiriendo por ende, valor probatorio.

Cuando las Instituciones de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, realicen operaciones con valores, estas se realizarán en los términos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley del Mercado de Valores, y se coñirán a la Inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria. Cuando las operaciones referidas se realicen con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, deberán llevarse al cabo con la intervención del las Casas de Bolsa, salvo en los casos específicos que señala la Ley de Instituciones de Crédito.

Vistos los principios más importantes, que regulan la realización de las operaciones que efectúan las instituciones de Banca Múltiple, pasemos ahora a ver cuales son exactamente dichas operaciones, para lo cual citaremos el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra señala:

Artículo 46.- " Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

a) A la vista:

b) Retirables en días preestablecidos:

c) De ahorro, y

d) A plazo o con previo aviso.

II. Aceptar préstamos y créditos:

III. Emitir bonos bancarios:

IV. Emitir obligaciones subordinadas:

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior:

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos:

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente:

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito:

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores.

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los

términos de esta Ley;

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar las sindicaturas o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignarán a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y

XXIV. Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria."

Para ser más precisos en todo lo expuesto con anterioridad, debemos hacer mención que en la prestación del servicio de banca y crédito, las Instituciones de Banca Múltiple actúan como intermediarios en los mercados de dinero, recibiendo depósitos y préstamos del público usuario y posteriormente encausar esos recursos, obtenidos del público usuario, a través de financiamientos a las personas, a las empresas o al mismo Estado.

Es así que las Instituciones de Banca Múltiple, para prestar dicho servicio, realizan por una parte operaciones pasivas y por el otro operaciones activas, mismas a las que ya se han hecho mención al citarse el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ahora bien, las operaciones pasivas son aquellas por las cuales las Instituciones de Banca Múltiple se allegan o reciben recursos por parte del público, resultando con ello que dichos bancos se conviertan en deudores con relación a los que prestan o depositan sus recursos. Es por ello que dichas operaciones reciben el nombre de pasivas, ya que al celebrarse los bancos en mención adquieren un pasivo a su cargo.

Ahora por lo que se refiere a las operaciones activas, son aquellas por las cuales las Instituciones de Banca Múltiple canalizan los recursos recibidos, para la celebración de las operaciones pasivas: en estas los bancos adquieren la calidad de acreedor con relación a las personas o clientes que reciben el financiamiento bancario.

Por esto último a dichas operaciones se las denominan activas, toda vez que, al efectuarse los bancos adquieren un activo a su favor.

Para finalizar, las Instituciones de Banca Múltiple realizarán un tercer tipo de operaciones denominadas neutrales, complementarias o de servicios, con la realización de estas los bancos no resultan ni con pasivos ni con créditos, ya que solamente intervienen en pagos o cobros, o desempeñan mandatos o fideicomisos, o realizan otra clase de actividades, como por ejemplo, la compra y venta de oro, plata y divisas.

CAPITULO CUARTO**OPERACIONES PASIVAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**

- 4.1.- DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO.
 - 4.1.1.- A LA VISTA.
 - 4.1.2.- RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS.
 - 4.1.3.- DE AHORRO.
 - 4.1.4.- A PLAZO O CON PREVIO AVISO.
- 4.2.- PRESTAMOS Y CREDITOS.
- 4.3.- EMISION DE BONOS BANCARIOS.
- 4.4.- EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

CAPITULO CUARTO

OPERACIONES PASIVAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

4.1.- DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO.

Los depósitos bancarios de dinero los encontramos contemplados en la fracción I. del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, a la vez, la misma fracción señala los tipos de depósitos que hay. Por otra parte el artículo 56. del mismo ordenamiento legal que se menciona, les da a estos la calidad de operaciones pasivas.

Ya hecha la mención de su fundamentación legal expresamos que en este tipo de operaciones las Instituciones de Banca Múltiple reciben la propiedad del dinero que se da en depósito, pudiendo disponer de él de la manera que más convenga, naciendo la obligación de restituir dinero de la misma especie y calidad del que fue objeto el depósito. A dicho depósito se le llama irregular, ya que el banco depositario adquiere la propiedad del dinero que se deposita, no resultando obligación por parte de él de restituir el mismo dinero que fue en un principio objeto del depósito, sino otro tanto de la misma especie y calidad.

Aparte del depósito irregular existe otra hipótesis, la del depósito regular en el cual el banco recibe del depositante el dinero objeto del depósito para su guarda y custodia, en sobre, caja o saco cerrado, resultando como obligación para el banco el de entregar el mismo sobre, caja o saco, sin abrir, si requerirlo el depositante. Este tipo de depósito en materia bancaria ya es muy poco utilizado.

Sobre el depósito irregular el autor Herrejón Silva hace la siguiente consideración. " Se ha afirmado que más que depósito, dichas operaciones son mutuos por transferir la propiedad del dinero al banco, la Ley mexicana y la doctrina se inclinan por catalogarlas como depósitos, en atención a que la finalidad de la voluntad de las partes es la custodia del dinero que el depositante confiere al depositario." ⁴²

Lo anterior, bien valdría un estudio minucioso para determinar si en realidad se trata de un contrato de depósito o de un contrato de mutuo, nosotros por así obedecer al esquema del presente inciso nos apegamos a lo que establece la Ley y la doctrina al respecto.

En el primer párrafo de este apartado comentamos que el mismo artículo 46, en su fracción I, la Ley de Instituciones de Crédito señala los tipos de depósitos bancarios de dinero que hay, pudiendo ser: a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro, y a plazo o con previo aviso, mismos que se irán tratando consecutivamente.

4.1.1.- A LA VISTA.

Los depósitos a la vista tienen su ejemplo más claro en las conocidas cuentas de cheques, las que se caracterizan por el hecho de que el cliente (cuentahabiente), se encuentra autorizado para realizar abonos sucesivos en su cuenta, a la vez esta facultado para efectuar retiros totales o parciales de dinero de esa misma cuenta, dichos retiros se celebrarán precisamente a través del giro de cheques vía cargo del banco depositario.

⁴² Herrejón Silva, Hermilo, op. cit., p. 88

Como se puede ver en la cuenta de cheques el depositante puede disponer total o parcialmente de la cantidad que deposita en la cuenta para el caso abierta en el banco, dicha disposición se hace con la simple presentación de un cheque, por lo que se dice que se trata de un depósito a la vista. Toda vez, que el título de crédito (cheque) contiene una orden incondicional de pagar a la vista una cantidad de dinero.

Los depósitos a la vista están reglamentados por lo dispuesto en los artículos, de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, que se citan a continuación:

Artículo 56.- " El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, podrán en cualquier tiempo designar o substituir beneficiarios, así como, modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará la parte correspondiente a los beneficiarios que el titular haya designado expresamente y por escrito para tal efecto, sin exceder el mayor de los límites siguientes:

I. El equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, por operación, o

II. El equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de cada operación.

Si existiere excedente, deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común."

Artículo 57.- " En las operaciones a que se refiera las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, los depositantes o inversionistas podrán autorizar a terceros para

hacer disposiciones de dinero, bastando para ello la autorización firmada en los registros especiales que lleve la institución de crédito."

Artículo 58.- " las condiciones generales que se establezcan respecto a los depósitos a la vista, retirables en días preestablecidos y de ahorro, podrán ser modificados por la institución conforme a las disposiciones aplicables, mediante aviso dado con diez días hábiles de anticipación, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o de su colocación en lugares abiertos al público en las oficinas de la propia institución.

Cuando se cumplan con los requisitos para la remisión del estado autorizado de las cantidades abonadas y cargadas a la cuenta, que deberán especificarse en las condiciones generales para los depósitos a la vista y retirables en días preestablecidos, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán fe, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo."

Artículo 61.- " Los intereses de los instrumentos bancarios de captación que no tengan fecha de vencimiento, que en el transcurso de cinco años no hayan tenido por depósitos o retiros y con un saldo que no exceda el equivalente de una vez el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, podrán ser abonadas en una cuenta global que llevará la institución para esos efectos.

Cuando el depositante o inversionista se presente para actualizar su estado de cuenta o realice un depósito o retiro, la institución deberá retirar de la cuenta global los intereses devengados a efecto de abonarlos a la cuenta respectiva, actualizando el saldo a la fecha.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de cinco años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe conjunto por operación no

sea superior al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficiencia pública.”.

4.1.2.- RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS.

Los depósitos a plazos retirables en días preestablecidos son depósitos que se documentan por medio de contratos que se ajustan al modelo que establece el Banco de México, mismo que son susceptibles de rediseñarse previa autorización del mencionado Instituto Central (Banco de México) .

Estos depósitos se pueden pactar en diferentes formas, de acuerdo a la titularidad de los mismos, y por así convenir a los inversionistas, evitando con ello problemas de ausencias, incapacidades o de tipo testamentario.

Las formas de concentración, con relación a la titularidad de los mencionados depósitos son:

Individuales.- En donde solamente existe un titular, el cual únicamente puede efectuar los retiros.

Mancunados.- En este tipo participan dos o más titulares, siendo necesario para hacer retiros, la firma de todos ellos.

Indistintos.- En ellos existen dos o más titulares, y para efectos de retiro, es necesario solamente la firma de alguno de ellos.

Jerárquizado.- Aquí, los principales funcionarios que representan a las personas morales pueden establecer condiciones para que puedan retirar en forma individual y en forma mancomunada, de acuerdo a los niveles que en el contrato se detallan, por ejemplo, las firmas "A" en forma individual, firmas "B" en forma mancomunada a falta de personas que firman individualmente.

La reglamentación para este tipo de depósitos la podemos encontrar en los artículos 56, 57, 58 y 61, de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos a los que ya se ha hecho mención.

4.1.3.- DE AHORRO.

Al respecto de los depósitos en cuentas de ahorro el maestro Octavio A. Hernández, manifiesta que a través del ahorro es como pueden originarse nuevos capitales y aumentar los ya existentes.

Sobre lo mismo, el autor Moreno Castañeda comenta, " ... todo ahorro implica una renunciación. Es el sacrificio de una satisfacción que de inmediato puede ser obtenida, a cambio de otra cuyo goce se desplaza para el futuro. Con el excedente de hoy, cubrir el vacío de mañana, y lograr así el prudente equilibrio entre los días prósperos del presente y los menguados de la ancianidad." ⁴³

El maestro Joaquín Rodríguez, nos expresa su concepto de los depósitos en cuentas de ahorro, diciendo, " El depósito de cuentas de ahorro es un depósito bancario irregular de dinero con interés en el que el depositante puede hacer abonos sucesivos y disponer del saldo mediante recibos, parte a la vista y parte con preavisos." ⁴⁴

Vistas las anteriores ideas sobre los depósitos en cuentas de ahorro, el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, nos da de manera clara lo que se entiende por ellos, estableciendo:

⁴³ cit. por. Bauche Garcíadiego, Mario. " Operaciones Bancarias." 5a. ed., México, Porrúa, 1985, p. 147

⁴⁴ ídem.

Artículo 59.- " Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo alguno.

Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas a favor de menores de edad. En ese caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular."

El artículo 60. del mismo ordenamiento legal. dispone otras medidas con relación de los depósitos de ahorro. y que al tenor del mismo señala:

Artículo 60.- " Las cantidades que tengan por lo menos un año de depósito en cuenta de ahorro no estarán sujetas a embargo hasta una suma equivalente a la que resulte mayor de los límites señalados en el artículo 56 de esta Ley.

Lo dispuesto en ese artículo sólo será aplicable a las cantidades correspondientes a una cuenta por persona. independientemente de que una misma tenga diversas cuentas de ahorro en una o varias instituciones."

Los dos preceptos que se han citado. junto con los de numeral 56. 57. 58 y 61. de la multicitada Ley de Instituciones de Crédito. establecen las reglas generales bajo las cuales se efectuarán depósitos de ahorro.

Resumiendo. la característica principal del depósito de ahorro. es el fin de capitalizar una cantidad de dinero. de tal forma que el depositante forme un capital

por acumulaciones reiteradas y conserve la cantidad de dinero logrado, con el especial objeto de poder disponer de él para cuando surga una eventualidad contingente futura.

Para concluir, consideramos que hasta hace algunos años, este tipo de depósito bancario era muy utilizado por una gran mayoría del público, pero que en la actualidad ha caído poco a poco en el desuso, por la razón de que se han ido creando otros tipos de instrumentos bancarios más atractivos, los cuales, a la vez de que ofrecen la disposición inmediata del capital depositado, otorgan un rendimiento más atractivo para el usuario.

4.1.4.- A PLAZO O CON PREVIO AVISO.

En primer lugar, tenemos el depósito bancario de dinero a plazo, en el cual el banco o institución de crédito funge como depositario del capital que entrega el depositante o cliente, originándose, para el banco, la obligación de restituir una vez que ha transcurrido el plazo que se fijó en el contrato la cantidad de dinero que en un principio otorgó el cliente.

Este tipo de depósitos a plazo, al igual que el depósito con previo aviso, son considerados depósitos que no son a la vista, a diferencia de la cuenta de cheques, en la cual con la sola presentación de un cheque el depositario puede disponer total o parcialmente de la cantidad depositada.

La diferencia entre los depósitos a la vista en cuentas de cheques y los depósitos a plazo o con previo aviso, es que en los primeros, el objetivo principal no es el de invertir una cantidad de dinero, por parte del cliente, con fines productivos.

sino solamente satisfacer un deseo de seguridad, de custodia y a la vez se tenga la disposición inmediata y continua del dinero que se depositó.

Por el contrario, en los segundos, el depositante, entrega una cantidad de dinero a la institución de crédito, en donde, además de la seguridad y la confianza que se le demuestra al banco, se busca un rendimiento o lucro, el arrendar su dinero a interés, dando como resultado el que se faculte a la institución de crédito para que utilice a su favor dicho capital, reinvirtiéndolo en algo más fructífero, y así procurarse de manera suficiente una ganancia, y pagar a sus clientes el capital que le otorgaron en un principio, así como sus respectivos intereses.

Otro elemento que caracteriza a estos depósitos bancarios, a plazo o con previo aviso, es el término que se estipula, y que por el mismo, la reintegración del capital que depositó el cliente queda suspenso hasta el vencimiento del plazo que se pactó. Lo anterior ha originado la controversia de que más que un depósito bancario se trata de un préstamo; a esto Supervielle Saavedra comenta: "... hay que reconocer que el término, en los depósitos de esta naturaleza, es generalmente mucho más reducido que el que suele establecerse en las operaciones corrientes de préstamo. El plazo pactado justifica la remuneración, representada por los intereses con que se beneficia al depositante."⁴

Además de lo anterior hay que considerar otra diferencia entre préstamo y depósito, mencionando que la restitución no se hace con base al requerimiento del depositante, sino que ha de hacerse atendiendo al término que se ha fijado con antelación en el contrato.

⁴ idem, p. 136

Ahora, con relación al depósito bancario de dinero con previo aviso, debemos entenderlo como el depósito bancario de dinero con restitución del mismo, previo requerimiento con la anticipación convenida. Al respecto, el artículo 271 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que si al constituirse este tipo de depósito no se aclara el plazo, se entenderá que el mismo es retirable el siguiente día hábil de aquel en que se hubiera dado aviso.

En el artículo 62, de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, se señalan las características y los requisitos que deberán cumplirse en estos tipos de depósitos bancarios, estableciendo:

Artículo 62.- " Los depósitos a plazo podrán estar representados por certificados que serán títulos de crédito y producirán acción ejecutiva respecto a la emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Deberán consignar: la mención de ser certificados de depósito bancario de dinero, la expresión del lugar y fecha en que se suscriben, el nombre y la firma del emisor, la suma depositada, el tipo de interés pactado, el régimen de pago de interés, el término para retirar el depósito y el lugar de pago único."

A la vez, a estos depósitos bancarios le son aplicables los artículos 56 y 57, del ordenamiento legal al que ya se ha hecho mención.

4.2.- PRESTAMOS Y CREDITOS.

La aceptación de préstamos y créditos, es otra operación pasiva que realizan las Instituciones de Banca Múltiple, con el fin de captar recursos del público, al

igual que todos los tipos de depósitos bancarios de dinero. La referencia legal de los préstamos y créditos la encontramos en la fracción II. del artículo 46. de la Ley de Instituciones de Crédito. vigente.

En dichos instrumentos. los bancos aceptan préstamos o créditos. estos pueden provenir de los que les concedan otras instituciones de crédito. o bien. los que les otorguen sus clientes. Cuando se trata de préstamos o créditos que otorgan los mismos clientes. el Banco de México ha establecido que deben documentarse en pagarés. que deberán suscribir los mismos bancos. Convirtiéndose este en un instrumento más de captación de recursos del público.

Ejemplo claro de estos préstamos o créditos. es el pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento. este instrumento es relativamente nuevo. ya que fue a partir del 7 de octubre de 1983. que el Banco de México autorizó a las antes sociedades nacionales de crédito. captar recursos a través de él.

Los artículos aplicables a este tipo de instrumento son el 56 y 57 de la Ley de Instituciones de Crédito. vigente.

4.3.- EMISION DE BONOS BANCARIOS.

La Ley de Instituciones de Crédito. vigente. en su artículo 46. fracción III. contempla la emisión de bonos bancarios: en el mismo ordenamiento legal. pero en su precepto número 63. encontramos la reglamentación para la emisión de estos bonos. además dichos instrumentos son considerados también como operación pasiva. que pueden efectuar las instituciones de crédito.

Las Instituciones de Banca Múltiple, están facultadas para emitir los llamados bonos bancarios, es a través de estos que los bancos también pueden captar recursos del público. Sus antecedentes más mediatos los encontramos en los bonos de llegaron a emitir algunos bancos especializados, de tal manera que, de acuerdo al banco especializado que se tratara podíamos encontrar bonos financieros e hipotecarios.

Como mencionamos en el primer párrafo, el artículo 63, de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, establece la reglamentación y las características que deberán atender los bancos que deseen emitir bonos bancarios, señalando de manera específica lo siguiente:

Artículo 63.- " Los bonos bancarios y sus cupones serán títulos de crédito a cargo de la institución emisora y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Se emitirán en serie mediante declaración unilateral de voluntad de dicha institución que se hará constar ante la Comisión Nacional Bancaria, en los términos que ésta señale y deberán contener:

- I. La mención de ser bonos bancarios y títulos al portador;
- II. La expresión de lugar y fecha en que se suscriben;
- III. El nombre y la firma de la emisora;
- IV. El importe de la emisión, con especificación del número y el valor nominal de cada bono;
- V. El tipo de interés que en su caso devengarán;
- VI. Los plazos para el pago de intereses y de capital;
- VII. Las condiciones y las formas de amortización;
- VIII. El lugar de pago único, y
- IX. Los plazos o términos y condiciones del acta de emisión.

Podrán tener anexos cupones para el pago de intereses y, en su caso, para las amortizaciones parciales. Los títulos podrán amparar uno o más bonos. Las instituciones se reservarán la facultad del reembolso o anticipo, misma que sólo podrán ejercer cuando se satisfaga el requisito señalado en el último párrafo del artículo 106 de esta

Ley.

La emisora mantendrá los bonos en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, entregando a los titulares de los mismos, constancias de sus tenencias.*.

Con base a lo expuesto en el artículo anterior, debemos entender que las Instituciones de Banca Múltiple, pueden emitir, expedir, bonos bancarios, mismos que serán puestos a la venta entre el público en general, y este al adquirirlos devengará el tipo de interés que en los mismos se señala; los bonos al igual que los cupones que puedan tener anexos, serán títulos de crédito a cargo de la institución emisora, produciendo la respectiva acción ejecutiva a la misma, claro, previo requerimiento de pago ante fedatario público; la emisión de estos instrumentos deberá hacerse constar, por parte de la institución emisora, ante la Comisión Nacional Bancaria.

Ahora bien, tomando en cuenta la finalidad de los bonos bancarios, podemos decir que estos no cubren una necesidad del público que los adquiere, sino que se trata más que nada de una conveniencia de la institución que los emite y los pone en circulación, ya que con ello trata de captar recursos a plazos, lo más largos posibles.

Para concluir con estos tipos de instrumentos de captación, que a la vez forman parte de las operaciones pasivas que realizan las Instituciones de Banca Múltiple, comentemos que dichos bonos bancarios pueden ser de dos clases, con cupones o

sin cupones; los primeros, otorgan el derecho a recibir intereses al momento que se cumplen los correspondientes vencimientos, o al momento de hacer el cobro principal; los segundos, dan derecho, solamente a cobrar los intereses al vencimiento o terminación del depósito. Por lo que se dice, que los bonos bancarios con cupones, al cobrar los intereses en las fechas de sus vencimientos, no hay capitalización de los mismos; mientras que en los bonos bancarios sin cupones los intereses se capitalizan para devengar nuevos intereses.

4.4.- EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

La fracción IV del artículo 46, de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, menciona la emisión de obligaciones subordinadas, como una de las operaciones bancarias que pueden realizar, en este caso, las Instituciones de Banca Múltiple; por otra parte, el artículo 64 del mismo cuerpo legal, enmarca a este tipo de operación bancaria, como una de las operaciones pasivas que realizan las Instituciones de Banca Múltiple para captar recursos.

Este tipo de operaciones pasivas que realizan las Instituciones de Banca Múltiple, a través de las obligaciones subordinadas, tienen como objetivo principal, a decir del maestro Acosta Romero, la " ... captación de recursos en el extranjero y para aplicarlas también en el extranjero, y en ciertos casos, sirven como " factor complementario " del capital neto para el cálculo de absorción de ciertos pasivos. " .⁴

El ya referido artículo 64, de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, de manera categórica menciona las características de estos instrumentos de captación, así

⁴ Acosta Romero, Miguel, op. cit., p. 573

como los requisitos que deberán cumplir las emisoras, es decir, las Instituciones de Banca Múltiple, al realizar operaciones con las obligaciones subordinadas. Y que con la intención de hacer más claro lo anotado, citamos a continuación:

Artículo 64.- " Las obligaciones subordinadas y sus cupones serán títulos de crédito con los mismos requisitos y características que los bonos bancarios, salvo los previstos en el presente artículo.

En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial, en su caso, el haber social. En el acta de emisión relativa y en los títulos que se expidan deberá constar en forma notoria, lo dispuesto en este párrafo. Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión Nacional Bancaria, previa autorización que en cada caso otorgue el Banco de México. Al efecto, las solicitudes de autorización deberán presentarse por escrito al citado banco, acompañando el respectivo proyecto de acta de emisión e indicando las condiciones bajo las cuales se pretendan colocar dichos títulos.

En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de nuevo representante. No será aplicable a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.

La inversión de los pasivos captados a través de la colocación de obligaciones subordinadas, se hará de conformidad con las disposiciones que el Banco de México dicte

al efecto. Dichos recursos no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de esta Ley, salvo aquellos que provengan de la colocación de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de capital."

El artículo 64, en su primer párrafo, menciona que las obligaciones subordinadas y sus cupones serán títulos de crédito, con las mismas características que los bonos bancarios, por lo que para recordar las mismas, remitámonos al apartado en donde se manejan dichos instrumentos de captación.⁴⁷

En cuanto a las características que poseen las obligaciones subordinadas tenemos que:

- Para emitirlos se necesita autorización del Banco de México, debiendo los emisores presentar a dicho banco el proyecto de acta de emisión con las condiciones en las que se pretenden colocar las obligaciones subordinadas.

- Ante la Comisión Nacional Bancaria se hará la declaración unilateral de voluntad para la emisión.

- En el acta de emisión, se podrá hacer la designación de un representante común de los tenedores de la obligación, estableciéndose al mismo tiempo sus derechos y obligaciones, además de señalar los términos y condiciones en que proceda su remoción y en su caso la designación de uno nuevo.

⁴⁷ vid supra pp. 206, 207, 208, 209

Por último, para hacer énfasis en el objetivo que las Instituciones de Banca Múltiple persiguen, al operar con las obligaciones subordinadas, citamos lo que el maestro Acosta Romero, manifiesta al respecto, y que dice: " La captación de recursos en el extranjero por parte de los bancos mexicanos para sus operaciones extraterritoriales, esta prevista a través de este tipo de títulos, con lo cual se les permitirá una mayor captación y operación en este renglón." ⁴⁸

⁴⁸ Acosta Romero, Miguel, op. cit., p. 57

CAPITULO QUINTO**IMPORTANCIA DE LAS OPERACIONES PASIVAS EN LA ECONOMIA INTERNA DE MEXICO**

- 5.1.- COMO INICIADORAS DE LA ACTIVIDAD BANCARIA.
- 5.2.- COMO CAPTADORAS DE RECURSOS.
 - 5.2.1.- DE LAS PERSONAS FISICAS.
 - 5.2.2.- DE LAS PERSONAS MORALES.
- 5.3.- COMO INSTRUMENTOS DE DESARROLLO ECONOMICO INTERNO.

CAPITULO QUINTO

IMPORTANCIA DE LAS OPERACIONES PASIVAS EN LA ECONOMIA INTERNA DE MEXICO

5.1.- COMO INICIADORAS DE LA ACTIVIDAD BANCARIA.

Es con la realización de las operaciones pasivas, por parte de las Instituciones de Banca Múltiple, que propiamente se inicia la actividad bancaria en nuestro sistema.

Sobre el particular, disertemos más, en el sentido de que en el artículo 20., de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, se señala lo que se debe de considerar como servicio de banca y crédito, estableciendo que este será la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario, es decir, el banco, obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Ahora bien, si dividimos por sus elementos la definición anterior, encontramos que la misma esta compuesta por: la banca, y el crédito; dando a entender el primero de ellos, la banca, como la actividad realizada para captar recursos del público; y el segundo, el crédito como la actividad efectuada para colocar esos recursos captados ante otro tipo de público.

Todo esto, como ya se ha hecho mención, a través de las Instituciones de Banca Múltiple, las cuales actúan como intermediarios entre una y otra actividad.

Para los fines de este numeral, la actividad que nos importa, llegado el momento, es la de la banca, ya que al hablar de ella nos referimos exactamente a la función que realizan las operaciones pasivas.

Expuesto lo anterior, diremos que las operaciones pasivas son, a nuestra consideración, las operaciones más importantes dentro de la actividad bancaria, ya que por medio de ellas las Instituciones de Banca Múltiple se procuran los recursos necesarios, los cuales posteriormente ponen a disposición del público que tenga la necesidad de requerir un crédito.

Hay que tomar en cuenta que de no existir las operaciones pasivas, la actividad bancaria se vería truncada, no pudiendo prestarse el servicio de banca y crédito, ya que sin las primeras los bancos, y en este caso las Instituciones de Banca Múltiple, no tendrían los recursos suficientes para cubrir las necesidades del público solicitante de crédito.

En el mismo sentido, y con el fin de enfatizar la importancia de las operaciones pasivas, a continuación se mencionan algunos de los resultados adversos que se presentarían al tratar de prestar el servicio de banca y crédito, suponiendo la no existencia de las mismas, y que serían:

- Los bancos, al no tener dichos instrumentos de captación, tendrían en su principio, que echar mano del capital de su propiedad, con el peligro indubitable, que al final de cuentas y pasado un tiempo relativamente corto, de sufrir su descapitalización y por ende su desaparición.

- Los bancos limitarían de manera estricta, los créditos que llegaran a otorgar, concediéndolos solamente por un determinado monto y a un número reducido de personas.

- La actividad bancaria y de crédito se utilizarían al no tener uno de sus elementos para llevarla al cabo, y que a nuestra consideración es el más importante por la trascendencia que tiene, y que ya se ha comentado.

- La circulación de capitales sería casi nula, ya que los tenedores de los mismos no tendrían a su disposición los instrumentos idóneos para dejar con seguridad sus recursos. Y no obstante, si dicha circulación llegara a realizarse no sería a la escala que se desearía, dando otro resultado no propicio, como sería el estancamiento económico por la inmovilidad de capitales, repercutiendo a nivel nacional.

5.2.- COMO CAPTADORAS DE RECURSOS.

La Ley de Instituciones de Crédito, vigente, en sus artículos 46, fracciones I, II, III y IV; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63 y 64, señalan todo lo referente a los instrumentos bancarios de captación de recursos, que utilizan las Instituciones de Banca Múltiple.

Por lo que se refiere a los artículos que van del 56 al 64, en estos se establecen las características, y los requisitos de operación de estos instrumentos bancarios de captación de recursos, que en otras palabras son las operaciones pasivas.

Ahora, con relación al artículo 46, en este, la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, enumera en sus cuatro primeras fracciones los diferentes tipos de operaciones pasivas, que en su conjunto se les denomina, instrumentos bancarios de captación de recursos, señalando que los mismos son: I. Depósitos Bancarios de Dinero, los cuales pueden ser, a) a la vista, b) retirables en días preestablecidos, c) de ahorro, y d) a plazo o con previo aviso; II. Préstamos y Créditos; III. Emisión de Bonos Bancarios, y IV. Emisión de obligaciones subordinadas.

El funcionamiento de cada uno de los instrumentos que se ha mencionado, ya se ha tratado en el Capítulo que antecede al presente.

El fin de las operaciones pasivas, como instrumentos bancarios de captación de recursos, es obvio, ya que su misma denominación nos los da: entendiéndose que por medio de ellas las Instituciones de Banca Múltiple se allegan recursos del público. Hay que tomar en cuenta que el ánimo que mueve al público para que se decida a colocar sus capitales en algún banco múltiple obedece a dos causas, ya sea para que dicho capital le sea resguardado solamente por un tiempo, o, para acrecentar el mismo. Para esto último, existen una serie de instrumentos, a los que ya se han hecho alusión, los cuales por su variedad y tipo cubren las necesidades de cada uno de los usuarios, pudiendo estos últimos seleccionar alguno de ellos, dependiendo de la intención o proyecto que tengan para un futuro a corto, mediano o largo plazo, con relación al capital que vayan a colocar en el banco.

Con base a lo anterior, es conveniente mencionar que las Instituciones de Banca Múltiple, para poder captar los recursos del público a través de la realización de las operaciones pasivas, tiene que desplegar, en muchas de las ocasiones, grandes

campañas de publicidad, dirigidas al público en general, con la intención de ganar clientes que coloquen sus capitales en el banco múltiple que se gane su preferencia. Cosa distinta pasa en el otorgamiento de créditos por parte de las mismas instituciones, ya que para ello los bancos adoptan una actitud pasiva, sin realizar grandes campañas de publicidad dirigida a otro tipo de público. La razón de lo anterior está, en que siempre va a haber público que solicite crédito, por lo que el banco múltiple solamente espera la solicitud del público que requiera del mismo.

En resumen las operaciones pasivas como instrumentos bancarios de captación de recursos, son en nuestra opinión importantes; esta afirmación se hace, al valorar el fin que tienen dichas operaciones, siendo el de captar recursos, actividad netamente primordial para las Instituciones de Banca Múltiple, ya que si no existieran los mencionados instrumentos de captación, los Bancos Múltiples sencillamente no podrían otorgar los créditos que el público le solicitara; de lo último, nace otra afirmación, en el sentido de que es por las operaciones pasivas que las Instituciones de Banca Múltiple pueden prestar el servicio de banca y crédito de manera eficiente y completa. Por otro lado, se hace la observación que este apartado, en donde se han expuesto algunos de los más importantes aspectos de las operaciones pasivas, como instrumentos de captación, está en mucho ligado con el anterior numeral, ya que si es cierto, que por medio de las operaciones pasivas las Instituciones de Banca Múltiple captan recursos del público, pudiendo posteriormente colocárselos ante otro solicitante de capitales, y así completar de manera práctica la realización del servicio de banca y crédito, también cierto es, que con la realización de dichas operaciones, por parte de las instituciones mencionadas, se inicia la actividad bancaria.

Por último, hacemos incapié en que hay diferentes instrumentos bancarios de captación de recursos, es decir, diferentes tipos de operaciones pasivas, lo cual da oportunidad al público usuario de seleccionar la que más convenga a sus intereses.

5.2.1.- DE LAS PERSONAS FISICAS.

Es por medio de las personas físicas, que las Instituciones de Banca Múltiple captan los recursos que le son necesarios para que en otro acto los ponga a la disposición de otro grupo de personas.

Entiéndase como personas físicas, a todas aquellas que no se encuentran constituidas en algún tipo de sociedad.

A este tipo de personas, dentro del medio bancario, también se les denomina, público ahorrador, público inversionista, acreedor bancario, o público usuario de los servicios de banca. Denominaciones que se les da de acuerdo al papel que juegan, tales personas, dentro de la actividad de banca y crédito, y que en este caso, se refieren específicamente a la actividad de banca o de captación de recursos.

Una vez aclarado lo anterior, pasamos a decir que, cualquier persona física que tenga un capital y posea el deseo de colocarlo en alguna de las Instituciones de Banca Múltiple, tiene a su disposición varios instrumentos bancarios, los cuales de acuerdo a su muy particular necesidad, seleccionará el que más le convenga.

Dentro de los instrumentos bancarios que se ofrecen a este tipo de usuario están los de, depósitos a la vista, depósitos en días preestablecidos, depósitos de

ahorro, depósitos a plazo o con previo aviso, préstamos y créditos (pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento), bonos bancarios, y obligaciones subordinadas.

Hay que decir, que el usuario, al seleccionar alguno de los anteriores instrumentos bancarios, se inclina por él, motivado por las características que posee, así como por el monto del capital mínimo que se necesita para poder colocar su dinero en el mismo.

En cuanto a las características que pueden ser buscadas por el usuario, para escoger alguno de los mencionados instrumentos bancarios, están las siguientes:

La disponibilidad.- Esta se refiere al plazo en que el usuario, pueda retirar parcial o totalmente su capital del banco.

El rendimiento.- Se refiere a la ganancia que tendrá el capital del usuario, al colocarlo en determinado instrumento; el rendimiento o ganancia se determinará a través de un interés que pagará el banco.

La seguridad.- Consiste en que el usuario buscará y elegirá el instrumento que no ponga en riesgo la integridad de su capital.

Ahora, al referirse al monto del capital mínimo que el usuario necesita para colocar su dinero en determinado instrumento, obedecerá más que nada a la capacidad económica del mismo, así como del dinero conque disponga para efectuar tal colocación, ya que dichos montos están de antemano establecidos por el mismo banco.

Para finalizar, las personas físicas que utilizan estos tipos de instrumentos bancarios, son muy numerosas en nuestro país, lo cual resulta benéfico para las Instituciones de Banca Múltiple, ya que al colocar las personas físicas sus capitales, utilizando los instrumentos bancarios existentes, dan lugar, por un lado, a que los bancos múltiples capten recursos, y así puedan cumplir su función, y por el otro, dan inicio a la actividad bancaria.

5.2.2.- DE LAS PERSONAS MORALES.

También por medio de las personas morales, las Instituciones de Banca Múltiple, captan recursos, los mismos que utilizan para llevar al cabo el fin que ya se ha comentado.

Para entender cuales son las personas morales, diremos que son entidades formadas por grupos de personas, para realizar fines colectivos y permanentes; reconociéndoles el derecho objetivo, su capacidad para tener derechos y obligaciones. El artículo 25, del Código Civil para el Distrito Federal, señala de manera concreta cuales son personas morales.

Por lo que se refiere a la captación de recursos a través de las personas morales, estas siguen el mismo procedimiento que llevan al cabo las personas físicas, así como también, tienen a su disposición los mismos tipos de instrumentos bancarios para que puedan colocar sus recursos.

No obstante lo anterior, apreciamos algunas diferencias que no son de fondo, sino más que nada de forma, debido a las características propias de las personas morales, y que serían:

La disponibilidad.- En este rubro, las personas morales debido a que por lo regular son sociedades con alguna actividad mercantil, buscan colocar sus capitales en instrumentos bancarios que les de casi una disponibilidad inmediata, es decir, que con facilidad y en el plazo más corto, así como en varias ocasiones, puedan retirar parcial o totalmente su capital. Lo anterior, como ya se dijo, debido a que es común que las personas morales se dediquen a una actividad comercial, razón por lo cual al desarrollar la misma, sus capitales suelen estar en constante movimiento. La diferencia es palpable con relación a las personas físicas, ya que estas últimas, no suelen tener varios movimientos en los capitales que depositan, de ahí que no suelen tener mucha importancia para ellas, este elemento.

Sobre lo expuesto, aclaramos que hay otros tipos de personas morales que no propiamente se dedican a una actividad mercantil o comercial; sino que debido a las actividades colaterales o eventuales que llegan a realizar, les es importante que el instrumento bancario que elijan tenga una disponibilidad con las características que ya se describieron.

Los montos que depositan.- Esto se refiere a que con frecuencia las personas morales cuentan con una capacidad económica mayor que las personas físicas, dando como resultado que las primeras seleccionen un instrumento bancario que se acople a la cantidad que colocan en el banco múltiple. Lo anterior, se ve complementado por una serie de instrumentos que se combinan con el principal, para así hacer frente a las

necesidades de las personas morales; dichos instrumentos colaterales o auxiliares, los han ido creando los bancos múltiple, con el fin de ganarse más clientes de este tipo, ofreciéndoles la solución a sus necesidades bancarias.

Por último, manifestamos que las personas morales, al igual que las físicas, al hacer uso de los instrumentos bancarios en mención, dan lugar a que las Instituciones de Banca Múltiple capten recursos de estas, ya sea en cantidades pequeñas, medianas o grandes, de acuerdo al tipo de persona que haga el depósito. En resumen, afirmamos, que las personas físicas y las personas morales, como tenedoras de los capitales que colocan a través de los instrumentos bancarios de captación de recursos, son importantes para la economía interna de México, ya que con los recursos que colocan, dan inicio a la actividad bancaria que se desarrolla en este país.

5.3.- COMO INSTRUMENTOS DE DESARROLLO ECONOMICO INTERNO.

Habiendo visto los aspectos de las operaciones pasivas, o, instrumentos bancarios de captación de recursos; como iniciadores de la actividad bancaria, y como captadoras de recursos de las personas físicas y de las personas morales; bien podemos considerar a estas como instrumentos de desarrollo económico interno. Toda vez que las mismas, al llevarse a la práctica, hacen que fluyan los capitales.

Se dice lo anterior, ya que cuando el público deposita su dinero en un banco múltiple, a través de los instrumentos bancarios de captación de recursos, el fin que alcanza el mismo es el de que se le otorgue a personas que solicitan crédito, para que realicen una serie de actividades, la mayoría de ellas productivas, repercutiendo de manera notable en la economía interna del país.

Por eso también se comenta, que la función de las Instituciones de Banca Múltiple, así como de las operaciones que realizan, ya sean pasivas o activas, es la de captar, primeramente, los recursos ociosos del público, y después activarlos, al ser otorgados a otras personas que solicitan crédito, para realizar actividades diversas.

Para hacer un señalamiento más preciso del papel que juegan los referidos instrumentos, debemos mencionar que la economía interna del país no se desarrollaría de una manera eficiente si las Instituciones de Banca Múltiple no contaran con esos instrumentos de captación, ya que los bancos múltiples, no tendrían recursos que otorgar a las personas solicitantes de crédito, y estas últimas, se verían en la imposibilidad de realizar proyectos o planes, que por su magnitud y por el sector al que estarían enfocados, le son importantes a México para el desarrollo de su economía interna.

Afortunadamente, el anterior supuesto no existe en el país, ya que las Instituciones de Banca Múltiple cuentan con una serie de instrumentos bancarios de captación de recursos, los cuales cumplen al pie de la letra su función, originando con ello que los bancos múltiples capten, y posteriormente, concedan créditos a las personas que lo necesiten, para iniciar actividades o proyectos encaminados a favorecer la economía nacional. Actividades que por lo regular se refieren al sector industrial o agropecuario, y en menor medida al comercial.

Debido a la importancia que tienen las operaciones pasivas en el desarrollo económico interno de México, se ha hecho imperante la necesidad por parte del legislador, de emitir disposiciones que procuren seguridad y confianza al público

ahorrador, ya que si no fuera así, dicho público, en ningún momento utilizaría los instrumentos bancarios de captación de recursos que existen y que ponen a su disposición las Instituciones de Banca Múltiple. Dando lugar a la manifestación de efectos adversos en la economía nacional.

En el mismo sentido, las Instituciones de Banca Múltiple deberán de esmerarse en la prestación de sus servicios, y en este caso ofrecer al público instrumentos de captación, que garanticen en gran medida, el capital que se pone bajo su custodia. Bajo advertencia, de que si fuera todo lo contrario, el banco de que se tratara estaría destinado a perder esa clientela de la que capta recursos, y por lo tanto, desaparecería.

CAPITULO SEXTO**ORGANOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**

- 6.1. - LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 6.2. - EL BANCO DE MEXICO.
- 6.3. - LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

CAPITULO SEXTO

ORGANOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

6.1.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, es el órgano con mayor importancia dentro del Gobierno Federal, en materia de banca y crédito; dicha Secretaría se encarga de aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen. Así también, le está encomendado el dar la orientación de la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares, de acuerdo a los lineamientos que el Ejecutivo Federal señale al respecto.

Esta Dependencia, con relación a la materia de banca y crédito, desarrolla una serie de funciones, como las siguientes:

- Planear, coordinar, vigilar y evaluar el sistema bancario del país, comprendiendo: al Banco de México, a las Instituciones de Banca Múltiple, y a las Instituciones de Banca de Desarrollo.

- Interpretar a efectos administrativos la Ley de Instituciones de Crédito.

- Autorizar el establecimiento de sucursales en México de bancos extranjeros de primer orden, expidiendo reglas a las que se ceñirán: fijará el capital mínimo que deben afectar a sus operaciones en el país, y señalará las cuotas que deben pagar por la inspección y vigilancia.

- Autorizar el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, así como expedir las reglas a las que se sujetarán.

- Otorgar las autorizaciones a las sociedades anónimas para organizarse y funcionar como Instituciones de Banca Múltiple, esta función se ejercerá de manera discrecional.

- Promover una adecuada descentralización del Sistema Bancario Mexicano, evitando la excesiva concentración regional.

- Autorizar la adquisición de acciones de la serie "B" de las Instituciones de Banca Múltiple.

- Autorizar cuales son las personas físicas o morales que pueden adquirir mayores porcentajes de acciones en Instituciones de Banca Múltiple, vigilando que no exceda en ningún caso el 10 % de capital social de la Institución de que se trate.

- Fijar los límites excepcionales de tenencia accionaria en Instituciones de Banca Múltiple.

- Sancionar a las personas que excedan ilegalmente el límite de tenencia accionaria en Instituciones de Banca Múltiple.

- Señalar los casos y las condiciones en que las Instituciones de Banca Múltiple pueden adquirir sus propias acciones.

- Establecer los lineamientos a las Instituciones de Banca Múltiple, en las que el Gobierno Federal tenga el control de sus acciones para la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, administración de sueldos y prestaciones.

- Resolver los recursos que interpongan los funcionarios de instituciones de crédito que sean removidos por la Comisión Nacional Bancaria.

- Autorizar la fusión de dos o más Instituciones de Banca Múltiple.

- Podrá revocar escuchando al banco múltiple interesado, la autorización para operar, en los casos que señala el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en su caso señalará un plazo no menor de 60 días para restituir el capital.

- Autorizar anualmente a los bancos el desarrollo de sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones.

- Determinar previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, las clasificaciones de activos y de operaciones causantes de pasivo contingente y los porcentajes máximos de pasivo exigible y pasivo contingente.

- Dictar disposiciones de carácter general previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, para la fijación del capital neto de las instituciones de crédito tomando en cuenta los usos internacionales respecto a la adecuada capitalización de las instituciones de crédito.

- Fijar las reglas de diversificación de riesgos en los términos del artículo 51 para los bancos múltiples.

- Autorizar a los bancos múltiples para invertir en acciones de sociedades distintas a las señaladas en los artículos 88 y 89 en porcentajes y plazos mayores, cuando se trate de empresas que desarrollen proyectos nuevos de larga maduración o realicen actividades de fomento.

- Determinar mediante disposiciones de carácter general las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de crédito, la documentación e información que deberán recabar para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza.

- Autorizar a los bancos múltiples sus programas anuales sobre establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país o en el extranjero, así como para la cesión del activo o pasivo de sus sucursales.

- Autorizar a las sucursales de instituciones de crédito mexicanas en el extranjero, a realizar operaciones que no estén previstas en las leyes mexicanas, para ajustarse a las condiciones del mercado en que operen.

- Autorizar a los bancos múltiples para invertir en acciones de sociedades que les presten servicios complementarios o auxiliares así como en los de inmobiliarias bancarias.

- Autorizar a las instituciones de crédito para invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.

- Dictar reglas generales para autorizar a los bancos múltiples, que no formen parte de algún grupo financiero, para invertir en acciones de organizaciones auxiliares de crédito, intermediarios financieros no bancarios, que no sean casas de bolsa, sociedades de seguros y fianzas.

- Dictar reglas generales sobre intermediarios que tengan domicilio social en el territorio nacional y sus actividades no se encuentren reguladas por otra ley.

- Autorizar a comisionistas y a las personas morales, para que auxilien a las instituciones de crédito en la celebración de sus operaciones y emitir las reglas generales al respecto.

- Solicitar toda clase de información a las instituciones de crédito.

- Emitir reglas sobre la actividad de personas autorizadas que puedan realizar operaciones de intermediación en los términos del artículo 103, fracción III.

- Resolver el recurso de revocación cuando se trate de procedimientos de imposición de sanciones en los términos del artículo 110 y hacerlas efectivas conforme al último párrafo de ese precepto.

- Imponer y hacer efectivas las multas administrativas a las instituciones de crédito cuando estas incurran en incumplimiento o descasto de los acuerdos o

resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Bancaria en los procedimientos establecidos por la Ley.

Estas son las facultades que ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con relación al funcionamiento en materia de banca y crédito; y que de manera específica regulan la actividad de las Instituciones de Banca Múltiple. Facultades todas ellas, que emanan de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente.

6.2.- EL BANCO DE MEXICO.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Banco de México, vigente: el Banco de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Vale hacer mención que el Banco de México, para lograr sus finalidades y cumplir sus funciones, está a cargo de una administración compuesta por una Junta de Gobierno, una Comisión de Crédito y Cambios, y por un Director General. La Junta de Gobierno está integrada por once miembros que a la vez son titulares de dependencias y organismos financieros y bancarios del Estado, o son designados directamente por el Ejecutivo Federal. El Director General es designado por el Presidente de la República. De tal forma que el gobierno del Banco de México, compuesto por la Junta y el Director General, está sujeto al control del Ejecutivo Federal.

La Ley Orgánica del Banco de México, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1984, y con vigencia a partir del 1o. de enero de 1985; señala en su artículo 1o. sus finalidades, y que a grandes rasgos son:

- Emitir moneda.
- Poner en circulación los signos monetarios.
- Procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y en general al sano crecimiento de la economía nacional.

Con base en las anteriores finalidades que tiene el Banco de México, se establece que las funciones que la misma Ley le concede son las siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación;
- III. Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal y actuar, como agente financiero del mismo, en operaciones de crédito interno y externo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, especialmente, financiera; y
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a Bancos Centrales.

Ahora por lo que se refiere a la regulación de la actividad de las Instituciones de Banca Múltiple, por parte del Banco de México, tenemos que le compete:

- Determinar las características de las operaciones pasivas, activas y de servicios de los bancos múltiples, así como de los bancos de desarrollo.

- Establecer las inversiones obligatorias de la banca múltiple, que sean necesarias para alcanzar una adecuada regulación cuantitativa y cualitativa del crédito, reduciéndose del 50 al 100 % del pasivo computable de los bancos: el monto máximo de los depósitos de efectivo que las instituciones de banca múltiple deben de mantener en el Banco de México, es decir, lo que se llama encaje legal.

Esto último, permite la utilización del depósito obligatorio para propósitos exclusivos de regulación monetaria, como es la intención, y no como instrumento de captación de recursos para ser trasladados al Gobierno Federal.

- Podrá utilizar el aumento de un 25 al 65 % del pasivo de los bancos múltiples, dicho importe de esas inversiones deberán canalizarse en forma obligatoria hacia las actividades prioritarias que señale el Banco Central.

El beneficio de lo anterior es que al aumentarse el porcentaje del pasivo computable de los bancos múltiples, que de manera obligatoria deberán canalizarse hacia sectores prioritarios, limitándose, al mismo tiempo, al 45 % las inversiones de ese pasivo a cargo del Gobierno Federal y de las entidades de la Administración Pública Federal, se establecen las bases para que el volumen de recursos a canalizarse hacia actividades prioritarias sea mayor que el actual y con una adecuada distribución del crédito dentro de los distintos sectores que contribuyen al desarrollo del país.

Por último, en cuanto a la disminución del encaje legal, este no se traducirá en un violento aumento de los recursos prestables de la Banca, situación que llevaría consigo efectos inflacionarios, sino que este cambio se hará de manera gradual, ya que se tiene planeado que la mayor parte de los recursos liberados por la reducción del encaje, se encaucen en forma obligatoria hacia inversiones en bonos de regulación monetaria.

- Establecer, por lo que se refiere a los servicios, el régimen de depósito obligatorio al que se sujetarán las instituciones de crédito, cuando desempeñen fideicomisos, mandatos y comisiones y de los cuales se reciban fondos destinados al otorgamiento de créditos.

- Establecer, la obligación a las instituciones de crédito de proporcionar al Banco de México, información de carácter general que le sea requerida sobre sus operaciones, así como los datos necesarios para estimar su situación financiera.

De esta forma hemos visto la regulación que ejerce el Banco de México, con relación a las actividades que desarrollan las Instituciones de Banca Múltiple.

Por último, hay que mencionar que en fecha 17 de mayo de 1993, el Presidente de la República Mexicana, Lic. Carlos Salinas de Gortari, y en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Cámara de Diputados la iniciativa de reformas constitucionales para dar autonomía al Banco de México.

Dicha iniciativa tiene su razón de ser en el dar al Banxico plena autonomía en el ejercicio de sus funciones y en sus decisiones de crédito, con la intención de que cumpla con el fin importante y primordial, como lo es, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional; así también, asegurar la mayor estabilidad en la Institución y la menor influencia de las contingencias o deseos ocasionales del Gobierno.

De la misma forma la enunciada iniciativa concede al Banxico facultades para regular, junto con las autoridades del ramo, el crédito, los cambios y los servicios financieros, además de que le da la autoridad necesaria para llevar al cabo la regulación y asegurar su cabal cumplimiento.

También se estableció que con esa autonomía, el Instituto Central, podrá actuar como contrapeso de la administración pública, con relación a los actos que pudieran suscitar, llegado el momento, situaciones inflacionarias; así mismo, también actuaría como contrapeso de los particulares, para cuando estos planeen realizar acciones con la finalidad de aumentar los precios o los costos, con la expectativa de que las autoridades llevarán al cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento.

Llegado el momento, al aprobarse la iniciativa en comento, se tendrían que reformar los artículos 28, 73 y 123 de nuestra Constitución Política, en todo lo referente al otorgamiento de la autonomía del Banco de México.

Ahora bien, la medida fue acogida con beneplácito por la mayoría de los sectores, y es que sus alcances respecto al futuro económico de México son definitivamente trascendentales, por lo siguiente:

* - El Banco de México podrá definir y poner en vigor todas aquellas políticas monetarias y crediticias que juzgue procedentes para cumplir con el que será su primero y más importante objetivo: asegurar la estabilidad del poder adquisitivo de los mexicanos.

- El gobierno, que en buena parte de la etapa post-revolucionaria convirtió al Instituto Central en su auténtica " caja chica " verá estumarse, por ley, la posibilidad de obligarle a concederle financiamientos sin fin y a fondo perdido. Esto, que de hecho no ha sucedido en el curso de la administración salinista, implica algo así como un " candado " eficaz para evitar que, en un futuro próximo o lejano, pudiera darse otra etapa de inestabilidad y desorden económico-financiero como las que aún no olvidamos y que dejaron a la sociedad mexicana una pesada deuda que apenas estamos pagando.

- La instalación de una Junta de Gobierno de 5, 7 o más integrantes nombrados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado, inamovibles por lapsos de entre 5 y diez años - salvo por " causas graves " - y nunca en forma tal que ello implique la renovación de los cuadros directivos de primer nivel en la institución, garantiza que aún cuando uno de sus integrantes pudieran " desbarrar " en algún momento, siempre existirán otros capacitados para evitar desórdenes monetarios o crediticios que pongan en riesgo la estabilidad.

Nunca más, valdrá decir, Banxico y sus políticas volverán a ser " presa " de intereses políticos que - lo vivimos ya - sujetarán su actuación al logro de metas de corto plazo

o, peor aún, a promociones de programas por los cuales deban pagarse el altísimo costo de la pérdida de la estabilidad del poder adquisitivo." ⁴⁹

Como se ve, la finalidad que se persigue con la iniciativa presentada por el jefe del Ejecutivo Federal, resulta conveniente para el momento por el cual está pasando el país, ya que es precisamente ahora cuando se presenta la oportunidad de reforzar este organismo, con miras a un futuro en donde se requerirá de mayor estabilidad del poder adquisitivo del pueblo de México, lo cual se logrará a través de la autonomía que el Banco Central tendrá para definir y poner en vigor todas aquellas políticas monetarias y crediticias que considere importantes para el caso. Así como también resulta significativo el que el Banco de México se desligará del Gobierno Federal para evitar en que este último siga disponiendo, como en anteriores sexenios, de los recursos del primero y sin la restitución de los mismos.

Para que todo lo anterior se formalice solo hace falta esperar que la mencionada iniciativa sea aprobada por las instancias establecidas, por lo que la misma podría aparecer, ya como ley, ya sea a finales del año de 1993 o principios del año de 1994.

6.3.- LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional Bancaria, el artículo 125 de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, señala expresamente que:

⁴⁹ Arenda Pedroza, Enrique. " Indicador Financiero ". El Universal: El Gran Diario de México. (México, D.F.: 18 de mayo, 1993) pp. 1 y 6 - Sección Financiera -

Artículo 125.- " La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ... "

Con base en lo anterior, y habiendo señalado a la Comisión Nacional Bancaria como órgano desconcentrado, esta tiene las siguientes características:

1.- Dependerá siempre de un órgano que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, en este caso, como ya se ha hecho mención, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Sus facultades de ejecución y decisión son limitadas.

3.- Puede realizar todas las atribuciones que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, requiriendo para algunas decisiones la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- La Comisión Nacional Bancaria, no tiene personalidad jurídica propia, y por ende, tampoco patrimonio; ya que esta es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercita una parte de la competencia que a dicha Secretaría le corresponde, es decir, forma parte de la estructura administrativa de esa Dependencia, pese a que tenga cierta autonomía en cuanto a sus facultades de decisión.

5.- En cuanto al presupuesto, la Comisión Nacional Bancaria posee un presupuesto, que se le destina para sus gastos durante el ejercicio fiscal de que se trate.

6.- La Comisión Nacional Bancaria tiene el carácter de autoridad frente a los particulares, toda vez, que el ordenamiento que la rige le atribuye facultades de decisión y ejecución.

7.- La relación de la Comisión Nacional Bancaria con sus trabajadores de base, se regula por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 constitucional.

Ahora, por lo que se refiere a las funciones que tiene la Comisión Nacional Bancaria, y que regulan la actividad de las Instituciones de Banca Múltiple; podemos decir que de manera general se enfocan a la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito.

Para ser más exactos en el anterior párrafo, enunciamos los artículos 123, 125 y 131, de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, ya que ellos contienen los principios y facultades que posee, tanto la misma Comisión Nacional Bancaria, como su presidente.

Artículo 123.- " La inspección y vigilancia de las instituciones de crédito en la prestación del servicio de banca y crédito y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, quedan confiadas a la Comisión Nacional Bancaria.

Será atribución de esa Comisión, aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que corresponden a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en los

términos de la propia Ley, competan aplicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación."

Artículo 125.- " La Comisión Nacional Bancaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tendrá las facultades y deberes siguientes:

I. Realizar la inspección y vigilancia, e imponer las sanciones que conforme a esta y otras leyes le competen:

II. Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del régimen bancario y de crédito: asimismo, presentará a dicha Dependencia y al Banco de México, propuestas, cuando así lo estime conveniente.

respecto de dicho régimen:

IV. Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones de crédito, con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo:

V. Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación:

VI. Formular su reglamento interior que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e intervenir en los términos y condiciones que esta Ley señale en la elaboración de los reglamentos a que la misma se refiere:

VII. Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

VIII. Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público:

IX. Proveer lo necesario para que las instituciones de crédito cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios concentrados con los usuarios del servicio de banca y crédito, y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de esta Ley con los

compromisos contraídos:

X.- Imponer las sanciones que en términos de esta Ley apruebe la Junta de Gobierno, y

XI. Las demandas que le estén atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

La Comisión Nacional Bancaria en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, respecto de las operaciones que las instituciones de crédito lleven a cabo en términos de la Ley del Mercado de Valores, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Comisión Nacional de Valores, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en la materia."

Artículo 131.- " El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y ejercerá sus funciones directamente o por medio de los vicepresidentes, directores generales, delegados y demás servidores públicos de la propia Comisión. En las ausencias temporales del Presidente será sustituido por el vocal vicepresidente que designe al efecto.

Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión.

I. Inspeccionar y vigilar las instituciones de crédito proveyendo en los términos de esta Ley y demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos:

- II. Intervenir en la emisión de títulos o valores, en los sorteos y en la cancelación de documentos, títulos y obligaciones, en los términos de la Ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales;
- III. Intervenir en los arqueos, cortes de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las instituciones sometidas a su inspección y estimar los valores de su activo de acuerdo con el artículo 102 de esta Ley.
- IV. Elaborar y publicar las estadísticas relativas a las instituciones de crédito y a sus operaciones;
- V. Intervenir en los procedimientos de liquidación en los términos de Ley;
- VI. Informar a la Junta de Gobierno, trimestralmente o cuando ésta se lo solicite sobre las labores de las oficinas a su cargo, y obtener su aprobación para la aplicación de las sanciones, así como para todas las disposiciones de carácter general o reglamentario que crea pertinentes;
- VII. Informar al Banco de México de los datos que tenga sobre el estado de solvencia de las instituciones de crédito;
- VIII. Formular anualmente el presupuesto de egresos de la Comisión el cual una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la designación de los vocales vicepresidentes;
- X. Nombrar y remover, con la aprobación de la Junta de Gobierno, a los directores generales de la Comisión y designar y remover al resto del personal de la Comisión;
- XI. Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre su actuación y sobre los casos concretos que ésta le solicite;

- XIII. Ordenar visitas o inspecciones distintas a las señaladas en el artículo 133 de esta Ley, y en su caso llevarlas a cabo;
- XIV. Representar con las más amplias facultades a la Comisión Nacional Bancaria, cuando realice todas aquellas funciones que a dicho Organó encomienden las leyes, sus reglamentos y los acuerdos correspondientes de la Junta de Gobierno;
- XV. Investigar los actos de terceros que hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las disposiciones de esta Ley, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables; en su caso, ordenar su intervención o proponer su clausura;
- XVI. Representar a la Comisión Nacional Bancaria en los compromisos arbitrales en los términos que dispongan las respectivas leyes, así como dictar el laudo correspondiente.
- Y
- XVII. Las demás que le sean atribuidas por esta Ley y otras disposiciones legales."

Como apreciamos la Comisión Nacional Bancaria tiene amplísimas facultades, independientemente de las que se relacionan con la regulación de la actividad de las Instituciones de Banca Múltiple, las cuales tratamos de plasmar en los anteriores artículos citados.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La banca mexicana ha tenido una historia muy prolija, desde la época precolonial hasta la época contemporánea, pasando por varias etapas intermedias: dicha historia ha dado lugar para que en México se haya originado una verdadera cultura bancaria, cultura, que ha servido de soporte para la formación de un verdadero derecho bancario mexicano, el cual se ha ido renovando y reformando de acuerdo a los constantes cambios que se han suscitado en el país, o a nivel internacional, en los ámbitos económico y financiero.

SEGUNDA.- Las diferentes legislaciones que a través de la historia han regulado la actividad bancaria en México, fueron evolucionando de manera sistemática, obedeciendo el entorno que se presentaba en el país al momento de su puesta en vigencia; así es el caso de la Ley de Instituciones de Crédito de 1990, vigente, la cual para no romper con la secuencia se adecuó atendiendo dos aspectos muy importantes, como fueron: el reglamentar a las nuevas instituciones de banca múltiple ya que posteriormente pasarían a ser privadas; preparar el sistema bancario mexicano con miras a la puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio en donde los bancos múltiples, principalmente, tendrán una dura competencia ante las instituciones de crédito extranjeras.

TERCERA.- El sistema financiero mexicano goza de una estructura y organización muy completa ya que abarca todos los sectores de la vida económica-financiera del país, lo anterior resulta importante, ya que las necesidades e intereses de cada uno de los

grupos que toman parte en la vida productiva del país son atendidas a través de un sector específico, el cual les procura los servicios que de él demandan, originando con ello un efecto por demás conveniente y que sería el de que no se acumulara en uno o dos sectores, del sistema financiero, todas las demandas de servicios de cada uno de los diferentes grupos productivos del país.

CUARTA.- El sistema financiero mexicano en materia bancaria, también cuenta con una estructura y organización que cubre con las necesidades del público que utiliza los servicios de la banca mexicana, ya sea como captadora de recursos o como oferente de capitales, lo anterior lo vemos claramente en la función que realizan tanto las instituciones de banca de desarrollo y especialmente, las instituciones de banca múltiple, ya que estas últimas son las que tienen un mayor contacto con el público en general: son estas las que prestan a la mayoría de las personas los servicios de banca y crédito, dando lugar a que se realice una de las funciones económicas más importantes como lo es la circulación del capital.

QUINTA.- El sistema bancario mexicano, y en especial las instituciones de banca múltiple, cumplen con una serie de políticas y fines que son esenciales para el desarrollo económico y financiero de los sectores que acuden a ellas y que repercuten en el desarrollo de México, lo anterior se cumple con la rectoría que ejerce el Estado, orientando las actividades de las instituciones de banca múltiple, apoyando y promoviendo el desarrollo de las diferentes fuentes productivas del país y alentando el crecimiento de la economía nacional, así como también, fomenta el ahorro en todos los sectores y regiones de México y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicia la descentralización del mismo sistema.

SEXTA.- En la actualidad existen operando 27 bancos múltiples, los cuales cumplen cabalmente con su función de prestar el servicio de banca y crédito, no obstante lo anterior, la reciente privatización de los mismos ha suscitado la competencia entre ellos, y más aún, ha nacido la idea en algunos capitalistas de crear nuevas instituciones de banca múltiple, lo cual dará como resultado que la competencia que ya existe se vuelva más acendrada, esto definitivamente favorecerá en mucho al público usuario ya que al fin y al cabo cada uno de los bancos múltiples tendrá que elevar la calidad de los servicios que actualmente presta, bajo la consigna de que si no es así, llegado el momento perderá la preferencia del público usuario y por ende presencia dentro del sistema bancario mexicano.

SEPTIMA.- Debido a la apertura financiera que próximamente se dará con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio, el sistema bancario mexicano, y específicamente la banca múltiple, tendrá que desarrollarse a pasos agigantados, con el fin de estar al nivel de las instituciones de crédito canadienses y norteamericanas, ya que estas actualmente son más aptas para ingresar en otros mercados financieros, es por lo anterior, que las autoridades financieras del país junto con los banqueros mexicanos deben idear las estrategias necesarias para fortalecer el sistema de banca múltiple, para que llegado el momento no estén en desventaja ante las instituciones de crédito extranjeras que lleguen a operar en México.

OCTAVA.- La Ley de Instituciones de Crédito, vigente, es muy precisa en el sentido de quién o quienes puedan prestar el servicio de banca y crédito, al señalar en su artículo 2o. párrafo primero, que las instituciones de banca múltiple están facultadas para ello; de la misma forma en los artículos 8o. y 9o., de la misma Ley, se establece que para organizarse y operar como instituciones de banca múltiple es

necesaria la autorización del Gobierno Federal, que consiga a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo oír esta, la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria; así como también asiente que tipo de sociedades pueden aspirar a pertenecer al grupo de instituciones de banca múltiple, previo cumplimiento de los requisitos que se enumeran; la forma en que este manifestado el contenido de los ordenamientos citados es completamente claro, evitando de esta manera que se presenten por aquí o por allá " instituciones de crédito ", que no estén legalmente constituidas, dando así una seguridad tanto al sistema bancario mexicano como a los usuarios del servicio de banca y crédito.

NOVENA.- Toda vez que la fundamentación legal que se aplica a las instituciones de banca múltiple es muy amplia, se hace imperante la necesidad de condensar todas las leyes y reglamentos que al respecto existen, ya que si así se hiciera nos conllevaría a aplicarla de una manera más expedita, sencilla y exacta, dado que si se encontrara en un solo ordenamiento se tendría una apreciación más amplia y definida del caso en particular que nos ocupara; hay que ser realistas en esta idea, ya que esa labor de condensación resultará muy complicada para quien se aboque a ese proyecto, pero que tarde o temprano se tendrá que llevar al cabo debido a las razones expuestas.

DECIMA.- Las instituciones de banca múltiple llevan al cabo una serie de operaciones, mismas que se encuentran reglamentadas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, tales operaciones son las llamadas operaciones pasivas, activas y de servicios o complementarias, las cuales están sujetas a una serie de principios que la misma ley en la materia establece; además dichos principios deberán estar acordes con lo que dispone el Banco Central y la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público: esta sujeción en la que se encuentran las operaciones bancarias da lugar a que las instituciones de banca múltiple operen con ellas bajo un estricto control, no pudiendo realizar otro tipo de operaciones que no estén reglamentadas por la Ley y con el visto bueno de las instituciones gubernamentales citadas.

DECIMA PRIMERA.- Las operaciones pasivas que realizan las instituciones de banca múltiple están debidamente definidas en la Ley de Instituciones de Crédito, vigente, y es a través de ellas que las instituciones de banca múltiple cumplen con la función de captar recursos del público inversionista; al existir diferentes tipos de estas operaciones hacen que la captación de recursos sea más amplia, ya que todo el público usuario encuentra en alguna de ellas la satisfacción a sus necesidades, ya sea de colocar una cierta cantidad de dinero, de adquirir un cierto porcentaje por intereses, o de tener una disponibilidad idónea de su capital.

DECIMA SEGUNDA.- Las operaciones pasivas son doblemente importantes para la economía interna de México, por un lado, porque inician el ciclo de la actividad bancaria, y por el otro, que es por medio de ellas que las instituciones de banca múltiple captan recursos que posteriormente ponen en el mercado bancario para que otros usuarios dispongan de él; cabe hacer la consideración que de no existir este tipo de operaciones sencillamente la actividad de banca y crédito no se presentaría, con todos los inconvenientes que eso representa.

DECIMA TERCERA.- Por lo que toca al público inversionista, hay que señalar que este se divide en dos tipos, que son: las personas físicas y las personas morales, en las primeras quedan incluidas todas aquellas que actúan de manera individual, y en las segundas, las que actúan en número mayor de uno y bajo una razón social; de estos dos

grandes bloques las instituciones de banca múltiple adquirieron recursos, que pondrán a disposición de otras personas con la misma calidad; de ahí que es importante que los bancos múltiples sigan haciendo atractivas las diferentes formas de captar recursos, para que, tanto las personas físicas como las morales las sigan utilizando, ya que de ello cuenta el desarrollo económico interno del país.

DECIMA CUARTA.- Por lo que toca a los órganos que regulan la actividad de las instituciones de banca múltiple, estos desempeñan la importante función de procurar el correcto funcionamiento del sistema bancario; por lo anterior todos ellos están de acuerdo con las políticas, estrategias o planes que se crean para conseguir tal fin; de todos estos órganos es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que se manifiesta como cabeza del sector bancario, ya que a ella se le han encomendado tareas primordiales referentes al funcionamiento de este sector en particular; la Comisión Nacional Bancaria tiene la función específica, y también importante de la inspección y vigilancia de las instituciones de banca múltiple.

DECIMA QUINTA.- El Banco de México es otro de los órganos que regulan la actividad de las instituciones de banca múltiple, que posee una gran importancia dentro del ámbito bancario mexicano; últimamente se encuentra en una etapa de transición que lo proyecta como una institución más fuerte y autónoma, lo anterior, debido a la iniciativa que presentó el jefe del Ejecutivo Federal, en turno, la cual sería conveniente que se aprobara, ya que desde ahora y en adelante se requerirá de una mayor estabilidad en el poder adquisitivo de los mexicanos, y de tener un Banco Central libre de intereses políticos, y no como sucedió en administraciones pasadas, en donde el mismo Gobierno Federal utilizó al Banco de México como una " chequera con saldo ilimitado "

BIBLIOGRAFIA GENERAL

DOCTRINA

- | | |
|-------------------------------|--|
| 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL | Derecho Bancario.México.
Porrúa.1991. |
| 2.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL | Derecho Bancario.-Programa
del Sistema Financiero Mexi-
cano-.México,Porrúa1993. |
| 3.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL | La Banca Múltiple.México.
Porrúa.1981. |
| 4.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL | Legislación Bancaria.2a.ed..
México.Porrúa.1989. |
| 5.- BARRERA GRAF, JORGE | Nueva Legislación Bancaria.
México.Porrúa.1985 |
| 6.- BAUCHE GARCADIENGO, MARIO | Operaciones Bancarias.5a.ed..
México.Porrúa.1985 |
| 7.- BETETA, MARIO RAMON | El Banco de México como Ins-
trumento del Desarrollo Econó-
mico de México.México,Comercio
Exterior.tomo XI.nda.6.,1961 |
| 8.- BORJA MARTINEZ, FRANCISCO | El nuevo Sistema Financiero
Mexicano.México.F.C.E..1991 |
| 9.- CAMPOS SALAS,OCTAVIANO | Las instituciones nacionales
de crédito. en la obra México.50
años de revolución.México.
F.C.E..1960 |
| 10.- CERVANTES ARMADA, RAUL | Derecho Mercantil.México.
Porrúa.1984 |

- 11.- CERVANTES AHUMADA, RAUL Marco Jurídico de la Función Bancaria, en la obra "La reforma en la Legislación Mercantil". México, Porrúa, 1985
- 12.- CERVANTES AHUMADA, RAUL Títulos y Operaciones de Crédito. 13a. ed. México, Porrúa, 1984
- 13.- CORTINA ORTEGA, GONZALO Prontuario Bursátil y Financiero. México, Trillas, 1990
- 14.- COTELLY, ESTEBAN Derecho Bancario. Buenos Aires, Arayuz, 1956
- 15.- DE OLLOQUI, JOSE JUAN Consideraciones sobre dos gestiones: Servicio Exterior y Banca. México, Porrúa, 1985
- 16.- GIORGIANA FRUTOS, VICTOR M. Curso de Derecho Bancario Financiero. México, Porrúa, 1984
- 17.- GONZALEZ GUZMAN, VICTOR M. Evolución Histórica del Derecho Bancario Mexicano. México, P.G.R., 1985
- 18.- GRECO, PAOLO Curso de Derecho Bancario. (Traducción de Raúl Cervantes Ahumada). México, JUS, 1945
- 19.- HERNANDEZ, OCTAVIO A. Derecho Bancario Mexicano. 2 tomos. México, Porrúa, 1956
- 20.- HERREJON SILVA, HERMILO Las Instituciones de Crédito. México, Trillas, 1983

- 21.- IGARTUA ARAIZA, OCTAVIO
Introducción al Estudio del
Derecho Bursátil Mexicano.
México.Porrúa,1988
- 22.- LAGUNILLA IRRARITU, ALFREDO
Historia de la Banca y Moneda
en México.México.JUS,1981
- 23.- LANDERECHE ORRAGON, JUAN
Expropiación Bancaria.
México.JUS,1983
- 24.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.
Derecho Mercantil.21a.ed.,
México.Porrúa,1981
- 25.- MOLLE, GIACOMO
Manual de Derecho Bancario.
2a.ed.,Buenos Aires.Abeledo
Ferrot,1977
- 26.- PEÑA GOMEZ, ENRIQUE
Letra de Cambio. Pagaré y
Cheque.México.Dirección Cor-
porativa Jurídica,1981
- 27.- PEREZ MURILLO, JOSE D.
¿Qué es un banco?.México,
Regina de los Angeles,1986
- 28.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN
Derecho Bancario.México,
Porrúa,1978
- 29.- RIBLUD ISLAS, LUIS
Historia de la Banca Mexicana
(acercamiento al periodo vi-
rrreinal).México.CMBS,1984
- 30.- SALDAÑA ALVAREZ, JORGE
Manual del Funcionario Bancario.
México,Edición del autor,1985

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- ARANDA PEDROZA, ENRIQUE
 "Indicador Financiero". El Universal: El Gran Diario de México. (México D.F., 18 de mayo de 1993) Sección Financiera
- 2.- ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS
 Revista "Intarás". (México D.F., agosto-septiembre 1990). Año 1, Número 1
- 3.- BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A.
 100 (Cien) Años de Banca en México: primer centenario de la banca de depósito en México 1864-1964. México. Compañía Litográfica Juventud. 1964
- 4.- BANCO DE MEXICO-FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
 Cincuenta Años de Banca Central. ensayos conmemorativos. 1925-1975. (Selección de Ernesto Fernández Hurtado). México. 1981
- 5.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.
 Examen de la situación económica de México: Régimen Mixto de Banca y Crédito: La Banca en 1982-1988: Diagnóstico: Privatización de los bancos: su impacto en la economía. México. Departamento de Estudios Económicos del Banco Nacional de México. Vol. LXVI Núm. 774. Mayo. 1990
- 6.- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.
 Historia de la Banca Mexicana. México. C.B.N.S.. 1984

- 7.- DE PINA, RAFAEL Y
DE PINA VARA, RAFAEL
Diccionario de Derecho.México.
Porrúa.1986
- 8.- GACETA MEXICANA DE ADMINIS-
TRACION PUBLICA, ESTATAL Y
MUNICIPAL.
La nacionalización de la Banca y el control generalizado de cambios.México,INAP.1982
- 9.- MANCERA HNOS. Y COLABORADORES.
Terminología del Contador.
México,Banca y Comercio.1990
- 10.-
Revista "EPOCA".México,D.F.,24
de mayo de 1993.No. 103
- 11.- SECRETARIA DE GOBERNACION-
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
Reestructuración del Sistema
Financiero. México.F.C.E.,1988.
(Cuadernos de Renovación Nacional.núm. VIII.)
- 12.- SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.
Compendio de Legislación Ban-
caria y Financiera.México.
Talleres de Impresión de Em-
pantillas y Valores de la
S.H.C.P.,1985
- 13.- SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.
El Sistema Financiero Mexicano.
1983-1988. México,S.H.C.P.,1988
- 14.- SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.
Legislación Bancaria.(7v.)
México,Gráficas Hacienda.1987
- 15.- SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.
La Secretaría de Hacienda y
la Banca Mexicana:1977-1980.
México,Dirección General de
Comunicación de la S.H.C.P.

16.- SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.

La Secretaria de Hacienda y
las Convenciones Bancarias.
1934-1981.México.Dirección
General de Comunicación de la
S.H.C.P.

17.- SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.

Legislación Bancaria y Mer-
cantil.Tomos I a V. México.
S.H.C.P..1984